



***VICERRECTORADO ACADÉMICO***

***ESCUELA DE POSGRADO***

**TESIS**

**LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO  
PENAL PERUANO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. SAMANTA RUTH KUJAT FLORES**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## ***DEDICATORIA***

Esta tesis se la dedico a mi familia por el gran apoyo incondicional y por ser el principal motivo para cumplir mis objetivos. A Jesús por ser mi inspiración y por ser el ejemplo más grande de amor en este mundo.

## ***AGRADECIMIENTO***

En agradecimiento a Dios por ser mi guía y estar siempre en mi vida  
porque la bendición de Dios no tiene fin.  
Y a todas las personas me apoyaron en la realización de este  
trabajo.

## ***RECONOCIMIENTO***

A la Universidad Alas Peruanas por darme la oportunidad de concluir satisfactoriamente la maestría en un área tan apasionante como es el Derecho Penal.

# INDICE

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
INDICE.....	v
LISTA DE TABLAS.....	viii
LISTA DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
<b>1. PLANEAMIENTO METODOLÓGICO _____</b>	<b>16</b>
<b>1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA _____</b>	<b>16</b>
<b>1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN _____</b>	<b>19</b>
1.2.1 Delimitación Espacial _____	19
1.2.2 Delimitación Social _____	19
1.2.3 Delimitación Temporal _____	19
1.2.4 Delimitación Conceptual _____	19
<b>1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN _____</b>	<b>20</b>
1.3.1 Problema Principal _____	20
1.3.2 Problemas Secundarios _____	20
<b>1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN _____</b>	<b>21</b>
1.4.1 Objetivo General _____	21
1.4.2 Objetivos Específicos _____	21
<b>1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN _____</b>	<b>21</b>
1.5.1 Hipótesis General _____	21
1.5.2 Hipótesis específicas _____	22
1.5.3 Variables _____	23
<b>1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN _____</b>	<b>26</b>
1.6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN _____	26
a) Tipo de investigación _____	26
b) Nivel de investigación _____	26
1.6.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN _____	26
a) Método de investigación _____	26
b) Diseño de Investigación _____	27
1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN _____	28

a)	Población _____	28
b)	Muestra _____	29
1.6.4	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS _____	30
a)	Técnicas _____	30
b)	Instrumentos _____	31
c)	Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos _____	32
d)	Fuentes _____	34
1.6.5	JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA, FACTIBILIDAD Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN _____	34
a)	Justificación _____	34
b)	Importancia _____	35
c)	Factibilidad de la investigación _____	37
<b>2.</b>	<b>MARCO TEÓRICO _____</b>	<b>38</b>
<b>2.1</b>	<b>Antecedentes del estudio de investigación _____</b>	<b>38</b>
<b>2.2</b>	<b>Bases Teóricas _____</b>	<b>42</b>
2.2.1	La prueba _____	47
2.2.1.1	Concepto de prueba _____	49
2.2.1.2	Finalidad de la Prueba _____	50
2.2.1.3	El objeto de la prueba _____	51
2.2.1.4	El derecho a la prueba _____	51
2.2.2	La prueba indiciaria _____	52
2.2.2.1	La prueba indirecta _____	54
2.2.2.2	Indicios _____	56
2.2.2.3	Clases de indicios _____	57
2.2.2.4	Diferencia de presunción e indicios _____	58
2.2.2.5	Concepto de prueba indiciaria _____	59
2.2.2.6	Naturaleza jurídica de la prueba indiciaria _____	59
2.2.2.7	Estructura de la prueba indiciaria _____	60
2.2.2.8	Requisitos para la eficacia probatoria de la prueba indiciaria _____	61
2.2.2.8.1	La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado _____	62
2.2.2.8.2	Pluralidad de indicios contingentes. _____	62
2.2.2.8.3	Que los indicios contingentes sean concurrentes y concordantes. _____	63
2.2.2.8.4	Univocidad e indivisibilidad. _____	63
2.2.2.8.5	Convergencia de las inferencias indiciarias. _____	64
2.2.2.8.6	Ausencia de contraindicios. _____	65
2.2.2.8.7	Inexistencia de otra clase de pruebas _____	65
2.2.2.9	Validez del razonamiento indiciario _____	66
2.2.2.9.1	El indicio este probado _____	67
2.2.2.9.2	El uso de las reglas de la lógica _____	68
2.2.2.9.3	El uso de las máximas de la experiencia _____	69
2.2.2.9.4	Uso de conocimientos científicos _____	72
2.2.2.9.5	Nexo causal _____	74
2.2.2.10	La motivación _____	74
2.2.2.11	Afectación de la debida motivación _____	75
2.2.2.11.1	Inexistente o aparente motivación _____	76
2.2.2.11.2	Falta de motivación interna _____	76
2.2.2.11.3	Deficiencias en la motivación externa _____	76

2.2.2.11.4	Motivación insuficiente	76
2.2.2.11.5	Motivación incongruente	77
2.2.3	La presunción de inocencia	77
2.2.3.1	Presunción de inocencia como garantía procesal	79
2.2.3.2	La presunción de inocencia frente al ius puniendi del estado	80
2.2.3.3	La prueba indiciaria y la presunción de inocencia	81
2.2.3.4	Ámbitos del principio de presunción de inocencia	83
2.2.3.4.1	Como regla de tratamiento del imputado	83
2.2.3.4.2	Como regla probatoria	85
2.2.3.4.3	Como regla de juicio	87
2.2.3.5	La sentencia	88
<b>2.3</b>	<b>Marco jurídico</b>	<b>88</b>
2.3.1	La prueba indiciaria	88
2.3.2	Presunción de inocencia	89
2.3.3	Jurisprudencia	90
<b>2.4</b>	<b>Definición de Términos Básicos</b>	<b>94</b>
<b>3.</b>	<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>98</b>
<b>3.1</b>	<b>Análisis de Tablas y Gráficos</b>	<b>98</b>
<b>3.2</b>	<b>Análisis inferencial</b>	<b>126</b>
<b>3.3</b>	<b>Discusión de Resultados</b>	<b>139</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>144</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>145</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>		<b>146</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>153</b>
Anexo 01. Operacionalización de variables.....		154
Anexo 02. Matriz de consistencia.....		156
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos.....		158
Anexo 04. Matriz de validación.....		160
Anexo 05. Encuesta .....		163
Anexo 06. Ficha de validación del instrumento .....		165
Anexo 07. Informe sobre juicio de experto del instrumento medición.....		167

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 .....	29
Tabla 2 .....	30
Tabla 3 .....	33
Tabla 4: .....	33
Tabla 5 .....	99
Tabla 6 .....	100
Tabla 7 .....	101
Tabla 8 .....	102
Tabla 9 .....	103
Tabla 10 .....	104
Tabla 11 .....	105
Tabla 12 .....	106
Tabla 13 .....	107
Tabla 14 .....	108
Tabla 15 .....	109
Tabla 16 .....	110
Tabla 17 .....	111
Tabla 18 .....	112
Tabla 19 .....	113
Tabla 20 .....	114
Tabla 21 .....	115
Tabla 22 .....	116
Tabla 23 .....	117
Tabla 24 .....	118
Tabla 25 .....	119
Tabla 26 .....	120
Tabla 27 .....	121
Tabla 28 .....	122
Tabla 29 .....	123
Tabla 30 .....	124
Tabla 31 .....	125
Tabla 32 .....	126
Tabla 33 .....	127
Tabla 34 .....	127
Tabla 35 .....	128
Tabla 36 .....	129
Tabla 37 .....	130
Tabla 38 .....	131
Tabla 39 .....	132
Tabla 40 .....	133

Tabla 41 .....	134
Tabla 42 .....	134
Tabla 43 .....	135
Tabla 44 .....	136
Tabla 45 .....	137
Tabla 46 .....	138
Tabla 47 .....	138

## LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1.....	99
FIGURA 2.....	100
FIGURA 3.....	101
FIGURA 4.....	102
FIGURA 5.....	103
FIGURA 6.....	104
FIGURA 7.....	105
FIGURA 8.....	106
FIGURA 9.....	107
FIGURA 10.....	108
FIGURA 11.....	109
FIGURA 12.....	110
FIGURA 13.....	111
FIGURA 14.....	112
FIGURA 15.....	113
FIGURA 16.....	114
FIGURA 17.....	115
FIGURA 18.....	116
FIGURA 19.....	117
FIGURA 20.....	118
FIGURA 21.....	119
FIGURA 22.....	120
FIGURA 23.....	121
FIGURA 24.....	122
FIGURA 25.....	123
FIGURA 26.....	124
FIGURA 27.....	125

## RESUMEN

Es impostergable el conocimiento de la naturaleza jurídica de la prueba indiciaria por ser palpable la relación con el principio constitucional de presunción de inocencia porque el sistema acusatorio trae un conjunto de principios muy importantes que son los pilares de su existencia; estos principios son la igualdad de armas, la imparcialidad judicial, la contradicción y la presunción de inocencia que se rompe después de un debido proceso. El objetivo general de la investigación fue determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015. El trabajo de investigación es de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, no experimental y de corte transversal. La recolección de datos se realizó mediante muestreo de conveniencia, utilizando la técnica de la encuesta, cuyo contenido fue validado por juicio de expertos. A lo largo de un proceso penal en el que prevalece el derecho constitucional de presunción de inocencia, el proceso de probar algo es mucho más complejo. El razonamiento del juez basado en pruebas debidamente acreditadas no causa inseguridad jurídica si son evaluados objetivamente por el juez y la prueba indiciaria evaluada por el sistema de la sana crítica. Al final de la investigación, llegamos a conclusiones válidas inferidas de las hipótesis y se pudo concluir que existe efectivamente una categoría jurídica que explica adecuadamente la estructura de la prueba indiciaria y su relación con el principio de presunción de inocencia, así también en las bases teóricas se encontró un punto de convergencia entre las perspectivas que fueron inicialmente contradictorias, suponiendo que es posible llegar a un acuerdo y constituir una perspectiva sincrética.

**Palabras claves:** Prueba indiciaria, presunción de inocencia, acusado e indicio.

## ABSTRACT

The research work tried to verify which view can we better explain the legal nature of circumstantial evidence in the Peruvian context, so that we understand the legal institution as a whole. The adversarial system brings a set of very important principles which are their guiding lines and the pillars of its existence; these principles are equality of arms, judicial impartiality, contradiction and presumption of innocence that is broken after a full due process. The overall objective research was to determine whether the circumstantial evidence is significantly influenced by the principle of presumption of innocence. It is descriptive level, not experimental and cross-sectional design and data collection was poll using convenience sampling, and content analysis validated by expert judgment. Throughout a penal process, where the constitutional right of presumed innocence prevails, the process of proving something is much more complex, reason for which the court, must deeply analyze the evidence brought forward by the parties whose structure consists of the intellectual operation of the court. The reasoning of the judge based on evidence duly accredited doesn't cause legal uncertainty if are assessed objectively by the judge and circumstantial evidence assessed by the system of sound judgment. At the end of our investigation, we arrive at valid conclusions given by our hypothesis and it was possible to conclude that there is indeed a legal category that adequately explains the structure of circumstantial evidence, but we also find a point of convergence between the perspectives that were initially contradictory, assuming that it is possible to reach an agreement and constitute a syncretic perspective.

**Keywords:** Circumstantial evidence, indication, accused, presumption of innocence.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de la investigación es determinar si existe relación entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia, puesto que, la prueba indiciaria colisiona muchas veces con el principio de presunción de inocencia y es importante adentrarnos al conocimiento de esta figura jurídica para poder saber si el operador de justicia cumple con los presupuestos materiales y se ciñe a criterios jurisprudenciales sobre la materia con el fin de salvaguardar no solamente el principio de presunción de inocencia sino también el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales para la construcción de la prueba idónea.

El trabajo de investigación es de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, no experimental y de corte transversal. En este estudio, la población estuvo constituida por 100 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015 y la muestra estuvo constituida por 60 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015. La técnica que se utilizó fue la encuesta por lo que se ha elaborado un cuestionario tipo escala de likert con un total de 27 ítems. Para el proceso de la confiabilidad del instrumento, se ha tomado una muestra piloto de 20 encuestados, para tal efecto se ha procedido por la técnica de alfa de Cronbach.

Para el análisis de datos se utilizó el método cuantitativo y los datos obtenidos a través de la encuesta, se procesaron utilizando el software o programa estadístico SPSS versión 20. La prueba de hipótesis se aplicó para determinar el grado de correlación entre las variables, utilizando la correlación de Rho spearman y el Chi cuadrado de Pearson.

Se justifica la presente investigación por la relevancia social que tiene, su contenido sobre la administración de justicia en sede penal y su resultado servirá

para una mejor comprensión de la prueba indiciaria, tomando en consideración que el proceso penal le interesa a la sociedad en su conjunto.

La presente investigación es importante porque permitirá orientar a todo aquel que pretenda adentrarse en el conocimiento de la prueba indiciaria tanto a abogados como a operadores de justicia para su mejor aplicación.

El trabajo se ha estructurado en tres capítulos:

En el Capítulo I, se ha desarrollado la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, formulación del problema, los objetivos, hipótesis y variables, además se recoge de manera detallada la metodología a utilizarse, el tipo y el nivel de investigación, el método y diseño de investigación, la población y la muestra, la técnica e instrumento de recolección de información y el criterio de validez y confiabilidad del instrumento. Por último, la justificación, las limitaciones e importancia de la investigación.

En el Capítulo II, se presenta el marco teórico que sirve de base para el entendimiento de la problemática puesta en estudio. Contiene los antecedentes del estudio de investigación, el marco histórico, las bases teóricas, el marco jurídico y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, contiene el análisis e interpretación de resultados, las tablas y gráficas descriptivas, el análisis inferencial, la prueba de hipótesis y la discusión.

La prueba indiciaria de naturaleza indirecta puede enervar el estado de inocencia constitucionalmente protegido a través de una inferencia que explique el nexo causal entre los hechos probados y los que se pretenden probar. Por ello, se debe cumplir con los requisitos que determinen su validez y eficacia, y así evitar que se vean vulnerados los derechos del procesado.

Por último, debemos de tener en cuenta que la prueba indiciaria es una prueba capaz de generar convicción sobre la comisión de un ilícito y sin la cual los delitos quedarían impunes.

## **CAPITULO I**

### **1. PLANEAMIENTO METODOLÓGICO**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Un problema relevante dentro de la teoría de la prueba es la llamada prueba indiciaria porque esta institución parte de inferencias lógicas donde hechos indirectos se da como probados y al tener fuerza probatoria existe la posibilidad de vulnerar el principio de presunción de inocencia.

La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia deben de ser concordantes para lograr que la sentencia condenatoria por prueba indirecta sea producto de una correcta valoración probatoria, sin embargo en la práctica judicial muchas veces encontramos antagonismos entre estos dos institutos, sobre todos cuando el desconocimiento por parte del juzgador para el correcto uso de la prueba indiciaria afecta la presunción iuris tantum del principio de presunción de inocencia.

Es en esta situación donde la prueba indiciaria colisiona muchas veces con este principio de presunción de inocencia por lo que el juzgador deberá cumplir con los presupuestos materiales y ceñirse a criterios jurisprudenciales sobre la

materia con el fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia y a la motivación de las resoluciones judiciales que demuestren la adecuada construcción de la prueba indiciaria.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el 18 enero de 1978 en el proceso Irlanda vs. Gran Bretaña, a la hora de valorar la prueba, ha aplicado el criterio de la prueba más allá de la duda razonable señalando que tal tipo de prueba se puede obtener de la coexistencia de inferencias suficientemente consistentes, claras y concordantes o de similares presunciones de hecho no rebatidas.

El Tribunal Constitucional Español, desde 1985 reiteradas veces ha señalado que no se puede negar la posibilidad de admitir la prueba de presunciones para enervar la inocencia reconocida constitucionalmente. Asimismo, en la sentencia N°148-2009 la Sala Primera del Tribunal Constitucional ha destacado que, a falta de prueba directa, la prueba de cargo sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito puede ser indiciaria, siempre que se parta de hechos plenamente probados y que los hechos constitutivos de delito se deduzcan de esos indicios a través de un proceso mental razonado.

En el caso *Apitz vrs Venezuela* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte señaló que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta Administración de Justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

En este contexto, muchas veces se intenta dar un cumplimiento formal al mandato cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es sólo aparente; por ello, con mayor razón es importante la debida motivación cuando

nos referimos a la prueba indiciaria por ser el procedimiento metodológico más complejo y que requiere el sometimiento a ciertas reglas de garantías.

En el Asunto Ney Anzualdo Castro vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se remite a su reiterada jurisprudencia acerca de la prueba circunstancial y señala que los indicios y las presunciones, resultan de especial importancia cuando se trata de casos sobre desapariciones forzadas, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.

En nuestra legislación procesal penal de 2004 no existe un concepto sobre la prueba indiciaria ni lo existió en el Código de Procedimientos Penales; sin embargo, el CPP de 2004, en el artículo 158 ha bosquejado la estructura que se requiere para la valoración de la prueba indiciaria.

La Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22, dispuso que la ejecutoria suprema dictada en el Recurso de Nulidad 1912-2005, Piura, ha señalado los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia, constituyéndose en precedente de obligatorio cumplimiento por los magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera sea su especialidad.

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Tumbes deben dar cumplimiento obligatorio al Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22 al igual que en los demás distritos judiciales porque en la práctica podemos corroborar que no es rigurosa, muchas veces no tienen sustento teórico, sino más bien su uso resulta informal donde el procesado ni su abogado entienden ni saben cómo ni de qué forma se llegó a la conclusión a la que llega el juzgador para considerarlo responsable del delito.

Esta resulta mi preocupación por la cual me avoco a la presente investigación para hacer un análisis más profundo de la situación y proponer formas de solución, pues una sentencia donde se usa de forma inadecuada o arbitraria la prueba indiciaria puede perjudicar el principio de presunción de inocencia del imputado, por ello el comportamiento del juzgador debe de estar sujeto al respeto del principio de presunción de inocencia como derecho subjetivo público elevado a la categoría de derecho fundamental.

## **1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

La investigación se centrará en penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes.

### **1.2.2 Delimitación Social**

Se procederá a encuestar a 60 penalistas litigantes por medio de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 27 ítems de una población de 100 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

La muestra estuvo constituida por 60 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

La delimitación conceptual ha encontrado sus parámetros conceptuales contemplados en diversas fuentes de información que envuelve el ámbito

jurídico tales como libros, tesis, referencias electrónicas, leyes y jurisprudencia, que se usaron para desarrollar las bases teóricas y el marco conceptual de la variable dependiente prueba indiciaria y la variable independiente principio de presunción de inocencia.

### **1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Problema Principal**

¿Qué relación existe entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?

#### **1.3.2 Problemas Secundarios**

1. ¿Cuál es la relación que existe entre la eficacia probatoria de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?
2. ¿De qué manera se relaciona la validez del razonamiento indiciario y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?
3. ¿De qué forma se relaciona la debida motivación y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Explicar la relación que existe entre la eficacia probatoria de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.
2. Evidenciar la relación que existe entre la validez del razonamiento indiciario y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.
3. Demostrar la relación que existe entre la debida motivación y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

## **1.5 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 Hipótesis General**

H1: La prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La prueba indiciaria no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

## **1.5.2 Hipótesis específicas**

### **Hipótesis Específica 1**

H1: La eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La eficacia probatoria de la prueba indiciaria no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **Hipótesis Específica 2**

H1: La validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La validez del razonamiento indiciario no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **Hipótesis Específica 3**

H1: La debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La debida motivación no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **1.5.3 Variables**

#### **Hipótesis General**

V.I. (X) Prueba indiciaria.

V.D. (Y) Principio de presunción de inocencia.

#### **Dimensiones (X)**

D1: Eficacia probatoria de la prueba indiciaria.

D 2: Validez del razonamiento indiciario.

D3: Debida motivación.

#### **Dimensiones (Y)**

D 1: Regla de tratamiento del imputado.

D 2: Regla probatoria.

D 3: Regla de juicio.

#### **Definición conceptual y operacional**

El presente trabajo de investigación se compone de una variable dependiente prueba indiciaria y la variable independiente principio de presunción de inocencia.

##### **a) Definición conceptual de la variable prueba indiciaria.**

#### **VI: Prueba Indiciaria**

Es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en

función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados – indicios y el que se trate de probar – delito. (San Martín, 2014, p. 744)

**b) Definición operacional de la variable prueba indiciaria**

Operacionalmente la variable prueba indiciaria se define mediante tres dimensiones: eficacia probatoria de la prueba indiciaria, validez del razonamiento indiciario y la debida motivación, cada uno con indicadores, así mismo los indicadores se han descompuesto en ítems para medir la variable estudiada, las cuales serán medidas a través de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 19 ítems.

**c) Definición conceptual de la variable principio de presunción de inocencia.**

**VD: Principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (Ferrajoli, 2001, p. 551).

**d) Definición operacional de la variable principio de presunción de inocencia.**

Operacionalmente la variable principio de presunción de inocencia se define mediante tres dimensiones: como regla de tratamiento del imputado, como regla probatoria y como regla de juicio, cada uno con indicadores, así mismo los indicadores se han descompuesto en ítems para medir la variable

estudiada, las cuales serán medidas a través de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 08 ítems.

Anexo 01. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>La prueba indiciaria</b>	San Martín Castro (2014) señala que “podemos definir la prueba indiciaria como: “aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados – indicios y el que se trate de probar – delito” (p. 744).	Operacionalmente la variable prueba indiciaria se define mediante tres dimensiones: eficacia probatoria de la prueba indiciaria, validez del razonamiento indiciario y la debida motivación, cada uno con indicadores, así mismo los indicadores se han descompuesto en ítems para medir la variable estudiada, las cuales serán medidas a través de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 19 ítems.	Eficacia probatoria de la prueba Indiciaria	Relación causal	ENCUESTA
				Pluralidad de indicios	
				Indicios concurrentes y concordantes	
				Univocidad e indivisibilidad	
				Convergencia de las inferencias	
				Ausencia de contraindicios	
			Validez del razonamiento indiciario	Inexistencia de pruebas con sentido inverso.	
				El indicio este probado	
				Las reglas de la lógica	
				Las máximas de la experiencia.	
			Afectación de la debida motivación	Uso de conocimientos científicos	
				Nexo causal	
				Inexistente o aparente de motivación	
				Falta de motivación interna	
				Deficiencias en la motivación externa	
<b>El principio de presunción de inocencia</b>	Ferrajoli (2001) determina: “que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”. (p. 551).	Operacionalmente la variable principio de presunción de inocencia se define mediante tres dimensiones: como regla de tratamiento del imputado, como regla probatoria y como regla de juicio, cada uno con indicadores, así mismo los indicadores se han descompuesto en ítems para medir la variable estudiada, las cuales serán medidas a través de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 08 ítems.	Como regla de tratamiento del imputado	Plazo razonable	ENCUESTA
				Medidas de coerción	
			Como regla probatoria	Actividad probatoria mínima o suficiente	
				Actividad probatoria de cargo	
				Actividad probatoria legítima	
			Como regla de juicio	El estándar de prueba de más allá de toda duda razonable	

## **1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **a) Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básica que tiene por finalidad formular nuevas teorías y/o modificar las existentes. Según Hernández et al. (2014): “La investigación básica es la que realiza conocimientos y teorías” (p.24). Es decir es aquella que fortalece el conocimiento existente.

#### **b) Nivel de investigación**

La investigación es de nivel descriptivo que consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández et al., 2010, p.80)

### **1.6.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **a) Método de investigación**

El método empleado en nuestro estudio fue hipotético deductivo y un enfoque cuantitativo. Según Hernández et al. (2010) respecto del enfoque cuantitativo indica: “Usa la recolección de datos para

probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico” (p. 4). El método hipotético deductivo consiste en un procedimiento que parte de hipótesis y busca falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos.

## **b) Diseño de Investigación**

El diseño de estudio de la investigación será de tipo no experimental de corte transeccional o transversal y correlacional, ya que no se manipuló ni se sometió a prueba las variables de estudio.

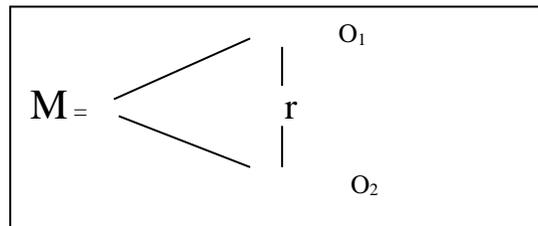
Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas. (Hernández et. al., 2010, p. 149)

Asimismo es de corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo. (Carrasco, 2013, p.72)

Y es correlacional porque su finalidad es determinar el grado de asociación entre dos o más variables. Primero se miden las variables y posteriormente, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.

La utilidad y el propósito principal de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. (Hernández et al., 2010, p.82)

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



*Figura 1.* Diagrama del diseño correlación donde:

$M =$  Penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

$O_1 =$  Prueba indiciaria

$r =$  Relación de las variables

$O_2 =$  Presunción de inocencia

### 1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

#### a) Población

Según Hernández et al. (2010), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174). En tanto la población es un conjunto de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación.

En este estudio, la población estuvo constituida por 100 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 1

POBLACIÓN

UBICACIÓN	TOTAL PENALISTAS LITIGANTES
Distrito judicial de Tumbes	100

Fuente: Elaboración propia

## b) Muestra

La muestra es de tipo no probabilística intencionada, donde el investigador, selecciona los elementos que a su juicio son representativos, lo cual exige al investigador un conocimiento previo de la población que se investiga, para poder determinar cuáles son las categorías o elementos que se pueden considerar como tipo representativo del fenómeno que se estudia. (Tamayo, 2012, p. 182)

En tanto se ha definido el lugar donde realizar la experimentación, así como el tamaño de la muestra.

La muestra estuvo constituida por 60 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### **Criterios de selección se incluyó:**

- Se consideró penalistas litigantes.
- Penalistas litigantes de ambos sexos.

- Ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Tumbes.

**Criterios de selección se excluyó:**

- Penalistas litigantes sin posgrado.
- Penalistas litigantes con menos de 5 años de experiencia.
- Ejercen la profesión en otros distritos judiciales.

*Tabla 2*

*Distribución de la muestra*

<b>UBICACIÓN</b>	<b>TOTAL PENALISTAS LITIGANTES</b>
Distrito judicial de Tumbes	60

*Fuente:* Elaboración propia

## **1.6.4 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **a) Técnicas**

Sánchez y Reyes (2015) señala: “Las técnicas son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la investigación” (p. 163).

La técnica utilizada reside en obtener información de los individuos encuestados mediante la utilización de cuestionarios perfilados en forma previa para la obtención de información específica.

Para el análisis de datos se utilizó el método cuantitativo, en donde la información de los datos obtenidos a través de la encuesta, se procesaron utilizando el software o programa estadístico SPSS versión 20, el cual nos permitió establecer el porcentaje de incidencia en las respuestas adquiridas.

Los datos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección, fueron debidamente procesados y organizados en tablas y figuras estadísticas según las variables y dimensiones.

Para la prueba de hipótesis se aplicó, para determinar el grado de correlación entre las variables, la correlación de Rho spearman, ya que las escalas de medición de ambas variables son ordinales.

## **b) Instrumentos**

El instrumento sería cualquier recurso, dispositivo o formato, que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.

Sánchez y Reyes (2015) indica: “Los cuestionarios constituyen un documento o formato escrito de cuestiones o preguntas relacionadas con los objetivos del estudio, pueden ser de diferente tipo: de elección forzada, de respuestas abiertas, dicotómicos, de comparación por pares y de alternativa múltiple” (p. 164).

Es en razón a ello su importancia dentro de la investigación, con la finalidad de extraer información relevante que coadyuve al objeto de estudio.

Se ha elaborado un cuestionario sobre Prueba Indiciaria tipo escala de likert con un total de 19 ítems, distribuido en tres dimensiones: Eficacia probatoria de la prueba indiciaria, validez del razonamiento indiciario y debida motivación.

La escala y valores respectivos para este instrumento son como sigue:

Nunca	1
Casi nunca	2
A veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

Para el cuestionario sobre el Principio de Presunción de Inocencia se ha elaborado un cuestionario tipo escala de likert con un total de 8 ítems, distribuido en tres dimensiones.

La escala y valores respectivos para este instrumento son como sigue:

Nunca	1
Casi nunca	2
A veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

### **c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos**

#### **Validez interna**

Se verificará que el instrumento haya sido construido desglosándose en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento del sistema de evaluación en base al objetivo de investigación para medir lo que se indica.

#### **Validez de constructo**

Se precisa que los instrumentos sobre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia serán elaborados en base a una

teoría respondiendo al objetivo de la investigación y se operacionalizará en dimensiones, indicadores e ítems.

### Juicio de Expertos

Una vez elaborados los instrumentos, éstos fueron validados por juicio de expertos constituidos por metodólogos y temáticos.

*Tabla 3*

**Calificación del instrumento de la validez de contenido a través de juicio de expertos.**

Nº	Experto	Especialista	Calificación instrumento	Puntaje
Experto 1	Mg. Cesar Mayta Acevedo	Metodólogo	Aplicable	85 %
Experto 2	Mg. Marcos Lopez Torres	Metodólogo	Aplicable	90 %
Experto 3	Mg. María Flores Espinoza	Temático	Aplicable	85%
Experto 4	Mg. Rolando Mirko Elguera Morales	Temático	Aplicable	100 %
Experto 5	Manuel Yance Suero	Temático	Aplicable	100 %
PROMEDIO DE VALORACIÓN				92 %

### Confiabilidad

Para el proceso de la confiabilidad del instrumento, se ha tomado una muestra piloto de 20 encuestados, para tal efecto se ha procedido por la técnica de alfa de Cronbach, porque el instrumento es un cuestionario con opciones politómicas con escala tipo Likert.

*Tabla 4:*

*Estadístico de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,922	27

## **Interpretación**

En función de los resultados, teniendo en cuenta el índice de correlación obtenido por el alfa de Cronbach igual a 0,922, los resultados tienen una confiabilidad aceptable, además de ser totalmente válido el instrumento según el baremo de estimación, puesto que es mayor que 0, 50, razón por la cual se acepta dicho instrumento.

### **d) Fuentes**

Fuentes primarias, se utilizaron libros de derecho penal, relacionadas al estudio de investigación.

Fuentes secundarias, revisión de libros virtuales en el internet, así como también tesis virtuales de autores nacionales y extranjeros.

## **1.6.5 JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA, FACTIBILIDAD Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a) Justificación**

Se ha seleccionado este problema de investigación porque muchas sentencias no cumplen con los requisitos para la aplicación de la prueba indiciaria. Por lo que la presente investigación permitirá conocer la realidad actual sobre el uso de la prueba indiciaria y contar con información actualizada, porque el uso de la prueba directa que dan lugar a la aplicación de una norma, en muchos casos se hace muy difícil. Adicionalmente, el conocimiento de esta información permitirá orientar a todo aquel que pretenda adentrarse en el conocimiento de la prueba indiciaria tanto a abogados como a operadores de justicia.

**Conveniencia:** En cuanto a la conveniencia de la presente investigación, consideró que siempre resulta conveniente realizar investigaciones de temas que redunden en el otorgamiento de una mejor y eficiente tutela jurisdiccional.

**Implicaciones prácticas:** Tiene implicaciones prácticas porque contempla la doctrina, jurisprudencia y legislación nacional, lo cual facilita la valoración probatoria de la prueba indiciaria que sirve de herramienta para el juzgador y todos aquellos operadores de justicia para crear convicción.

**Valor Teórico:** El aporte teórico está referido a instituciones procesales de relevancia jurídica en la doctrina, el enfoque teórico que se hará sobre el particular busca enfrentar dos elementos importantes del proceso penal porque la prueba indiciaria en el proceso penal muchas veces no tiene el sustento adecuado ni se da cumplimiento estricto de los requisitos para su utilización, siendo la deficiente calidad de resoluciones judiciales, un problema real, latente y universal que afecta al principio de presunción de inocencia.

**Utilidad Metodológica:** La metodología de investigación es de tipo básica que tiene por finalidad fortalecer el conocimiento existente. Es descriptiva porque se trabaja sobre la realidad observable de los hechos. El diseño de estudio es no experimental porque no fue necesario manipular las variables de estudio.

## **b) Importancia**

Las necesidades de la vida moderna han llevado a replantear un tipo de prueba que se usó en épocas primitivas, por lo que, la presente investigación es de vital importancia en la medida que pretende

enfocarse mediante una ardua investigación en la correcta aplicación de la prueba indiciaria a fin de no ver vulnerado el principio de presunción de inocencia de los procesados.

Dicho esto, consideramos la importancia que reviste esta investigación que se ciñe al conocimiento del derecho constitucional a la presunción de inocencia que protegen al ciudadano de la arbitrariedad del ius puniendi ejercido por el Estado.

**Relevancia Social:** Es relevante porque tiene connotación para la sociedad en la medida que esta investigación se preocupa por incentivar la correcta aplicación de la norma penal con la finalidad que el sistema de justicia ofrezca a la sociedad seguridad jurídica y pone énfasis en el respeto del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, su resultado servirá para una mejor comprensión de la realidad y de la aplicación de la prueba indiciaria, tomando en consideración que el proceso penal le interesa a la sociedad en su conjunto porque tiene sentido únicamente cuando se descubre la verdad y una persona inocente es absuelta o una persona culpable es condenada.

**Trascendencia para la sociedad:** Es trascendente en la medida que la presente investigación visualiza nuestra realidad jurídica y será un aporte que redundará la esfera judicial, básicamente en el respeto del principio de presunción de inocencia, y mal se podría cumplir con este principio si los jueces emiten sentencias equivocadas porque las pruebas carecen de validez y eficacia probatoria.

**Beneficiarios:** Los beneficiarios finales de esta investigación serán los procesados porque al poner énfasis en el correcto uso de la prueba

indiciaria servirá como guía a todos aquellos investigadores del tema, abogados y jueces, e incentivará su correcta aplicación sobre la base del estudio de la lógica argumentativa y el cumplimiento de sus requisitos.

### c) Factibilidad de la investigación

**Recursos Humanos:** La presente investigación resultó viable desde el punto de vista de los recursos humanos, en razón de que el investigador en este caso fue el eje fundamental para llevar a cabo la investigación.

**Recursos Financieros:** El investigador estuvo en capacidad económica de cubrir todos los gastos que pudiera ocasionar la investigación.

#### **Presupuestos de Gastos**

- Asesoría Especializada	700.00
- Material de Escritorio	500.00
- Material Bibliográfico	900.00
- Material de impresión y material fungible	400.00
- Adicionales	400.00
<b>Total:</b>	<b>2,900.00</b>

**Recursos Materiales:** Resultó también viable la investigación, pues para llevarla a cabo se hizo uso de una laptop, impresora, escáner, hojas, libros, fichas, CDs, etc.

**d) Limitaciones:** La investigación superó todo tipo de limitación, hubo suficiente material bibliográfico para abordar el tema de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes del estudio de investigación**

Con relación al tema que nos convoca he procedido indagar respecto a publicaciones existentes. Al respecto se han encontrado los siguientes trabajos:

Cordón (2011), en su tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca, el cual tiene como título “La prueba indiciaria y presunción de inocencia en el Proceso Penal”, señala que la actividad probatoria apta para entender legítimamente destruida la presunción constitucional de inocencia debe fundarse en la existencia cierta de medios de prueba, practicados en la etapa de juicio, sin vulneración de derechos fundamentales y en concordancia con la normativa procesal aplicable, de los que, valorados con base en criterios de racionalidad, resulten datos que con carácter objetivamente incriminatorio señalen al acusado como el responsable del ilícito que se persigue, debiendo el juez expresar en su sentencia los fundamentos concretos de la decisión que asuma. Además, también concluye que la prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar, sin vulneración de los derechos del acusado, la presunción de inocencia.

Saput (2014), en su tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad San Carlos de Guatemala, el cual tiene como título “Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia”. Tiene como objetivo determinar la importancia de la prueba indiciaria en los delitos informáticos, para lo cual el investigador utilizó el método deductivo y el analítico. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y el análisis de la bibliografía relacionada con el tema investigado. Tiene como una de sus conclusiones indicar que en el proceso penal guatemalteco existe el principio de libertad de prueba, pero es fácilmente comprensible que para la realidad forense guatemalteca, la prueba indiciaria se traduce en la violación del principio de presunción de inocencia, y en muchos casos, cuando se pretende utilizar, esta es desechada fácilmente, porque no existe una prueba directa que incrimine al procesado.

Mancheno (2014), en su tesis para optar el título de Abogada en la Universidad Central del Ecuador denominada “La Prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana”, señala que la prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar sin vulneración los derechos del acusado, como la presunción de inocencia, en tanto responda a un razonamiento llevado a cabo con sujeción lógica a leyes científicas o a máximas de la experiencia, es decir la posibilidad de la emisión de una sentencia sin arbitrariedad y en correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo concluye en su investigación que para la validez de la prueba indiciaria se hace necesario que el juez en la sentencia que dicte, además de identificar el indicio, exprese con fundamento concreto que evidencia el nexo lógico existente entre éstos y la afirmación presumida.

Vélez (2014), en su tesis para optar el título de Magister de derecho penal por la Universidad del Azuay, el cual tiene como título “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”. Tiene como una de sus conclusiones que en la prueba indiciaria el plus de motivación es el plus de garantía de razonabilidad de la decisión judicial, sin lugar a dudas es necesario que la motivación tiene que abarcar tanto los

aspectos fácticos (motivación de la prueba), y motivación de la decisión (motivación de la pena y de todas las consecuencias: responsabilidad civil, comisos, costas), es así que todas las resoluciones tienen que ser motivadas, dando cumplimiento a la garantía del debido proceso establecido en el Art. 76. 7.1 de la Constitución Ecuatoriana.

Díaz (2016), en su tesis para optar el grado académico de Licenciada en Derecho de la Universidad de Cuenca, el cual tiene como título “Análisis del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos” y; como objetivo dilucidar dudas respecto de la prueba indiciaria a raíz de la incorporación de la prueba indirecta en el artículo 172 del COGEP. Para su investigación realizó el análisis de casos prácticos como son sentencias en las que se hizo uso de la prueba indirecta. Como conclusión indica que es un error considerar que el uso de la prueba indirecta pueda causar inseguridad jurídica, ya que la misma será utilizada a falta de pruebas directas que permitan demostrar lo alegado, además los buenos administradores de Justicia tienen como deber obrar de manera objetiva ante todo tipo de prueba.

Molina (2014), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, el cual tiene como título “Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en puno”. Tiene como objetivo establecer analíticamente cuál es la función que cumple el método de la prueba indiciaria en la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos. Tiene como una de sus conclusiones que el método de la prueba indiciaria en la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos, cumple una función de primer orden. Del mismo modo, señala como recomendación que para generar mayor eficacia del método de la prueba por indicios, en la represión de los delitos de lavado de activos, debe establecerse un procedimiento adecuado.

Sánchez (2014), en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo, el cual tiene como

título “Tratamiento de la prueba indiciaria y su relación con los derechos fundamentales del imputado en el marco del código procesal penal peruano”. Tiene como objetivo analizar el tratamiento de la prueba indiciaria y su relación con los derechos fundamentales del imputado. Señaló como conclusión que sólo la valoración conjunta de los indicios nos puede llevar a la construcción válida de la prueba indiciaria. Además, recomendó que la sentencia debe contener el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios se ha llegado a la convicción.

Calsin (2015), en su trabajo de investigación, el cual tiene como título “La prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales”. Tuvo como campo de ejecución la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de San Román-Juliaca, en el período del 2013. El método que se uso fue la observación. Tiene como una de sus conclusiones que los señores magistrados en su gran mayoría no usaban la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento, muy a pesar de la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito y de la responsabilidad del imputado.

Chuquillanqui (2017), en su tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Señor de Sipán, el cual tiene como título “La prueba indiciaria en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal”. Tiene como objetivo analizar las discrepancias empíricas y teóricas de la prueba indiciaria. Tiene como recomendación que la investigación preparatoria y los indicios sean analizados de manera seria y responsable, pues constituye una parte importante de la investigación en la búsqueda de la verdad y el acceso a justicia.

Yumpo (2017), en su tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo, el cual tiene como título “La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017”. Tiene como objetivo Determinar de qué manera

la prueba indiciaria incide en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017. La técnica utilizada fue la entrevista, análisis documentario y el estudio jurisprudencial. Tiene como una de sus conclusiones que la prueba indiciaria es idónea y relevante para acreditar la responsabilidad penal en los delitos de lavado de activos, por cuanto, la prueba por indicios constituye el componente esencial y eficaz de la carga de la prueba en este tipo de delito; por ello, del estudio realizado se comprobó que la prueba indiciaria incide de manera significativa en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2017.

## **2.2 Bases Teóricas**

Los países civilizados desde la antigüedad han considerado la prueba, concebida de acuerdo a sus creencias religiosas, políticas y forma de gobierno, desde los absolutistas hasta los democráticos, como un medio de alcanzar la justicia y sancionar al culpable. En la época moderna el derecho comparado nos indica que en todos los países democráticos que se rigen por una constitución, como el nuestro se someten bajo principios constitucionales, como la presunción de la inocencia y la motivación obligatoria de las resoluciones, principios estos que deben ser salvaguardados.

Procederemos a explicar cómo así la prueba indiciaria fue aumentando su relevancia en el estudio del derecho; tanto así, que alcanzó el reconocimiento de utilidad probatoria como lo indica Climent y de una prueba de no menor valor que la prueba directa tal como lo señala Talavera.

Climent (2005) señala: “El indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que ha de ser enlazado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido” (p. 905).

El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia. (Talavera, 2009, p. 137)

Etimológicamente proviene de *indecere*, *indicum*: indicar, hacer conocer algo, demostrar. Desde una perspectiva jurídica el indicio es el hecho-base en el cual se asienta una presunción, es decir, el hecho que permite presumir otro hecho (Muñoz, 2012, p.167).

La prueba indiciaria tiene su origen en la magia. Los primitivos pensaban que la persona que mataba lo hacía porque odiaba a la víctima, su deseo de matarlo, su pensamiento se convertía en realidad por la omnipotencia de las ideas, entonces los primitivos consideran que si el hechicero, quiere matar a una persona, le bastaba con desear que el resultado se produzca tal como lo creen.

La prueba indiciaria ha sido tratada en diferentes marcos jurídicos, como ha declarado la STEDH Irlanda vs. Gran Bretaña de 18-11-78: “que la prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia se puede obtener, de la coexistencia de inferencias suficientes, consistentes, claras y concordantes”.

En la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal de Argentina en la sentencia del 17 de junio de 1999 se señala que la relación existente entre el hecho indiciario y el indicado se debe determinar en cada caso, teniendo en cuenta las particularidades del hecho acusado y sin que se le pueda deducir categorías fijas, que establezcan a priori el valor convencional de la prueba indiciaria.

En el Perú con el de Código de 1940 no se regula la prueba indiciaria, lo cual por cierto no significaba que los tribunales no debían utilizarla, puesto que la prueba indiciaria es un proceso intelectual para lograr la convicción judicial. En cambio, el Código de 1991 a través del Art. 246, se especifica en término de seguridad jurídica

los requisitos que se deben cumplir para poder condenar a través de la prueba por indicios.

En nuestra legislación procesal penal de 2004 no existe un concepto sobre la prueba indiciaria ni lo existió en el Código de Procedimientos Penales; sin embargo, el CPP de 2004, en el artículo 158 ha bosquejado la estructura que se requiere para la valoración de la prueba indiciaria.

La Ejecutoria Suprema del 18 de marzo de 1970 recaído en el Exp. N° 1021-69 ha señalado que no tienen el carácter de indicios los datos no acreditados en forma plena.

En el entendido que resulta inaceptable una condena basada en supuestos y presunciones no corroboradas por prueba directa ni indicios concurrentes que produzcan convicción acerca de la intervención del imputado en el delito acusado.

La Corte Suprema en una Ejecutoria del 25 de Junio de 1998 diferencia entre pruebas e indicios: "(...) además de las pruebas recabadas en autos, se advierte la presencia de indicios que al ser valorados de manera global demuestran fehacientemente la responsabilidad de los agentes".

Si bien podemos encontrar antecedentes del principio de presunción de inocencia en el Derecho Romano, especialmente influido por el Cristianismo, este se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la baja Edad Media. En la Edad Moderna autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por nombrar algunos, reafirman este principio.

Cesar Beccaria en su obra capital De los Delitos y de las Penas propuso un sistema basado en el Demoliberalismo señalando que: "Nadie es reo antes de la sentencia que así lo declare (...). Entonces el dilema es inexorable o el delito es

cierto o él es incierto; si es cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes y son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesión del reo”.

La presunción de inocencia fue afirmado en el Derecho Romano con el brocárdico “satius esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari” que se traduce en es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente. (Manzini, 1948, p. 253)

Para Manzini seguidor de la escuela positivista italiana, el principio de presunción de inocencia puede ser absurdo e irracional, ya que una pena anticipada como la prisión preventiva debería constituir una presunción de culpabilidad y no el de inocencia ya que si se presume la inocencia del imputado por que se procedería a una prisión contra él.

A finales del siglo XVIII en la época imperante del Enciclopedismo y de la Revolución Francesa se procedió a reformar el proceso penal imperante poniéndose fin de esta manera al sistema inquisitivo teniéndose el Código de Napoleón como modelo a seguir y surgiendo de este modo instrumentos internacionales con la intención de dar reconocimiento a los derechos humanos y de las garantías procesales incluyendo la Presunción de Inocencia en instrumentos como son:

- a) En la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en el Artículo 9.
- b) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el Artículo XXVI.
- c) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 11 numeral 1.

- d) En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su numeral 2 del Artículo 14.
- e) En la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) en el numeral 2 de su Artículo 8.

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (Ferrajoli, 2001, p. 551)

En el Perú en sus dos últimas constituciones se ha mencionado el derecho a la presunción de inocencia. En su artículo 2º, inciso 20), letra F) de la Constitución Política del Perú de 1979 y en la vigente Constitución de 1993, en su artículo 2º, inciso 24, letra E).

Además, en los códigos de procedimientos penales que han estado vigentes durante las constituciones de 1979 y 1993, han regulado el derecho a la presunción de inocencia.

Por otro lado, también en el Perú se ha dado un tratamiento jurisprudencial a la presunción de inocencia, ya sea por los órganos que constituyen el Poder Judicial, así como por el Tribunal Constitucional. Asimismo, las decisiones jurisprudenciales son vinculantes en el Perú cuando son emitidas por las salas penales de la Corte Suprema, así como, por el Tribunal Constitucional, siempre y cuando, expresamente se indique tal condición.

### 2.2.1 La prueba

Es ineludible destacar el valor de la prueba con antelación al tema que nos convoca para referirnos posteriormente a la prueba indiciaria con mayor rigor.

La prueba es esencial para el esclarecimiento de las afirmaciones de las partes incorporados legalmente al proceso y acreditados por cualquier medio de prueba para que el juez pueda alcanzar certeza sobre la verdad de los hechos alegados sustentados en el principio de necesidad para la protección del principio de presunción de inocencia.

La prueba es idónea para que el juzgador forme convicción respecto de las pretensiones deducidas y confrontar el supuesto factico invocado. Por ello Bentham (2003) afirmó: “el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas” (p. 14).

Asimismo es también interesante la visión que expresó Florián (1934) al señalar: “como fácilmente puede apreciarse, esta materia es de suma importancia por constituir una parte importantísima del proceso, si no se quiere decir la esencial, la vital y la más apasionante” (p. 306).

De poco puede servir a una persona hallarse en posesión del derecho más claro e incontrovertible si en el momento procesal oportuno no logra demostrar los hechos que constituyen la hipótesis legal. Por eso se ha dicho que quien no consigue convencer al juez, cuando su derecho es desconocido o negado, de los hechos de que depende su derecho, es como si no tuviera ni hubiese tenido nunca el derecho. (Muñoz, 1993, p. 30)

Como señala Muñoz sino se convence al juez sobre la verdad de los hechos para el derecho no es relevante. Es en la valoración de la prueba donde el juez mediante

una operación intelectual persigue que la verdad procesal se aproxime a la verdad real con respeto de los derechos fundamentales, el cual concluirá con un pronunciamiento absolutorio o condenatorio.

La prueba hace posible que el juez se cerciore acerca de lo que ha ocurrido en el caso, y será a partir de esa constatación, al apreciar el elemento fáctico que ha dado origen al conflicto, que se encontrará en condiciones de determinar cuál es la norma de Derecho que deberá aplicar para resolverlo apropiadamente. (Taruffo, 2005, p. 423)

Como ejemplo de ello, cabe citar a Echandía (2002), quien afirmó:

La administración de justicia sería imposible sin la prueba, pues si se careciera de ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias, sin solidez y sin eficacia diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás (pp. 4 - 5).

De Pina (1942) señaló: “La prueba es el punto fundamental de la teoría del proceso porque quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, no tiene más que la sombra de un derecho” (pp. 36 - 37).

En el derecho penal el objeto de la prueba es un hecho con relevancia jurídico penal que comprende la existencia de un delito y la responsabilidad penal, donde en un sistema eficazmente asegurado por la presunción de inocencia debe tomar providencias solo cuando logra descubrir la verdad con el uso adecuado de la prueba.

La fuente de prueba es cualquier instrumento; por ello, son infinitas; en cambio, los medios de prueba son tasados, aquellos señalados por la ley. Cada fuente de prueba se debe incorporar en el correspondiente medio de prueba.

La acusación presenta pruebas de cargo pretendiendo vincular al acusado con la comisión del hecho ilícito, mientras que la defensa presenta pruebas de descargo que en el juicio oral, con publicidad, inmediación, contradicción e igualdad de las partes, se ventilarán como verdaderas pruebas capaces de generar convicción.

### **2.2.1.1 Concepto de prueba**

En cuanto al uso del término en el lenguaje común, es Carnelutti (1982) quien señaló: “Probar significa demostrar la verdad de una proposición afirmada, y que prueba se usa como comprobación de la verdad de esa proposición” (pp. 38 - 43).

Lo dicho hasta aquí supone que la prueba es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos. (Montero, 2007, p. 60)

Tomé (2007) explicó: “La prueba es la actividad procesal, de las partes y del juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, principalmente, en el juicio oral” (p. 475).

Para Gómez de Liaño (2004) la prueba es entendida como: “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia” (p. 323).

En el Perú, las normas sobre prueba civil se aplican al proceso penal cuando no sean incompatibles con el derecho penal. La doctrina mayoritaria señala que tanto en el proceso civil como en el penal la prueba se actúa en audiencia y la valoración

debe de realizarse bajo los criterios de la sana crítica, mas no estar ceñida estrictamente en la ley para su acomodo.

### **2.2.1.2 Finalidad de la Prueba**

La tesis del cognoscitivismo señala que la prueba busca la verdad de los hechos del proceso, pero el proceso procura la verdad relativa, aquella que alcanzó la convicción judicial; que podemos decir, es la finalidad que persigue la prueba en el proceso penal; aquélla que surte del convencimiento psicológico del juzgador, de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba. El termino verdad se sustituye por el de certeza, como noción subjetiva. La verdad es identidad entre el conocimiento con el hecho y la certeza es la manifestación subjetiva de la verdad, conocida como la concepción persuasiva.

Echandía (2002) indicó: “La teoría que asigna a la prueba el fin de establecer la verdad es inaceptable, pues el resultado de la prueba puede no corresponder a la verdad, a pesar de llevarle al juez el convencimiento necesario para fallar (p. 228).

Siempre habría la duda de si con la actividad procesal se ha descubierto la verdad de los hechos o por el contrario sólo se ha logrado persuadir al juzgador porque la verdad resulta un fin imposible de alcanzar en el proceso.

No se puede considerar que se imparte justicia si es que no se acerca lo más posible a la verdad sobre todo en el caso de la línea de condenar a una persona si no fuera así sabemos que la duda siempre favorece al imputado y que para condenar a una persona tiene que existir certeza y esa certeza tiene que ser alimentada por el mayor acercamiento posible a la verdad.

### **2.2.1.3 El objeto de la prueba**

La actividad procesal de índole probatoria recae siempre sobre los hechos, desde luego el objeto más importante son los hechos llamados datos de hecho o más exactamente afirmaciones fácticas o afirmaciones de hechos en tanto en cuanto se trata de hechos de importancia y relevancia jurídica.

Carnelutti (1982) señaló puntualmente: “El objeto de la prueba no son los hechos, propiamente dichos, sino las afirmaciones, las que no se conocen, pero se comprueban” (p. 40).

Se consideran como objeto de la prueba tan sólo los elementos fácticos alegados por las partes en el proceso porque los hechos, como fenómenos exteriores al hombre son de una sola forma y por lo tanto no requieren prueba; lo que requiere ser probado son las afirmaciones relacionadas con esos hechos.

### **2.2.1.4 El derecho a la prueba**

El derecho a la prueba significa el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso; por ello, como derecho fundamental implica el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan, se actúen y que se valoren quedando plasmado en su decisión.

La carga de la prueba es un deber exclusivo de las partes, que indica que se ha de probar. En la forma acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y la carga de la defensa al acusado.

La prueba es un derecho implícito y no formal. Es un derecho constitucional implícito al debido proceso que implica el derecho a ofrecer, admitir, actuar y valorar la prueba.

La posibilidad de presentar los medios de prueba aptos para demostrar la hipótesis sostenida o para negar la invocada por la contraparte, es un elemento de absoluta trascendencia para el pleno ejercicio del derecho de defensa, significando el deber de admitir los medios probatorios planteados y de practicarlos y; del deber de basarse exclusivamente en éstos para fundar su decisión.

La regla es que la inferencia ha de ser la correcta, en términos lógicos una inferencia es correcta cuando respeta la lógica, la ciencia, técnica y la experiencia. El imputado o el tercero civil pueden cuestionar la eficacia probatoria de la prueba por indicios, lo que es una consecuencia ordinaria del mecanismo general de la prueba.

### **2.2.2 La prueba indiciaria**

Desde el punto de vista de la evolución histórica de la prueba en el proceso penal, la importancia progresiva de la prueba indiciaria comenzó a concretarse desde la abolición de la tortura que era empleado para arrancar la confesión.

Actualmente, la criminalística nos permite el uso de instrumentos tecnológicos para detectar a los responsables del hecho delictuoso, encontrar huellas dejados en la escena del crimen, y todo rastro que facilita el esclarecimiento de los hechos; esto significa que la prueba indiciaria requiere de la adecuada implementación tecnológica y este modo el juez pueda alcanzar la convicción necesaria para resolver el caso puesto a su conocimiento.

La criminalística es el empleo práctico de la prueba por indicios y su relación con la prueba indiciaria en el proceso penal es fundamental ya que; sin la cual quedarían impunes innumerables delitos. Esta afirmación cobra importancia en la práctica judicial cuando se descubren los hechos en las investigaciones criminales con

auxilio de la criminalística más aún cuando sirve para acreditar la existencia del hecho final a partir de una relación de casualidad.

Los progresos realizados por la ciencia han traído como consecuencia elevar la prueba indiciaria en la escala de las pruebas, considerada como la prueba por excelencia y en la reina de las pruebas.

Nosotros tenemos en el proceso penal la necesidad de diferenciar en un hecho principal, lo fundamental entre un hecho indicio y entre un hecho auxiliar. El hecho principal son aquellos hechos a través de los cuales se definió en elementos del tipo penal y al final de cuenta esos son los que deben de acreditarse para una condena. Los hechos constitutivos de la pretensión sean los hechos indicios son aquellos hechos que son distintos al principal pero que lo circundan pues están alrededor y a partir de una inferencia sustentada en una regla de la sana crítica llegan a un hecho presumido.

El hecho auxiliar está referido a consolidar la calidad de un medio de prueba por ejemplo las calidades fisiológica de un testigo como una pericia médica que diga que el hombre tiene un problema en la visión y que por razones de física y fisiología no es posible haber visto lo que él dice. Será prueba directa aquella prueba que tiende a acreditar el hecho mismo que el tipo penal plantea y será indirecta cuando se intenta probar un hecho distinto del hecho principal pero que está conectado.

La idea fundamental que ha sostenido que la prueba por indicios es una necesidad por una exigencia social para evitar la impunidad, descansa en lo que se llama el principio de normalidad o reglas de la vida que se obtiene mediante la generalización de casos concretos que tienden a repetirse por el principio de que si algo se produce por tal dato tiende siempre a repetirse, esa es la idea global o el ciclo de normalidad más utilizada en el proceso penal.

Es obvio que los indicios además de ciertos deben tener una relación lógica con el hecho a probar y que de ello se puede inducir un resultado de un hecho distinto; ya que tengan esta capacidad o esta naturaleza de que pueda inferirse de ellos por su cercanía y circundancia con el hecho principal. La realidad del mismo que sea cierto y que tenga una razón lógica con el hecho a probar y además que deben ser plurales o excepcionalmente únicos en él indicio necesario o unívoco.

Esto casi no existe, de modo que cuanto más sean los indicios siempre que sean ciertos y graves por lo demás más fácil es el juicio de probabilidad. Debe ser concomitantes al hecho inferido y que estén conectados y sean periféricos. Lo más importante que sean interrelacionados o concordantes por ello que concurra y se refuercen mutuamente señalando una misma dirección. No deben estar en contraste entre sí.

En la cadena de indicios, los indicios tienen que valorarse en conjunto y una vez que se ha acreditado su certeza ahora llega el tema de que hay que valorar esta cadena de modo conjunta y no aisladamente para corroborar alguna hipótesis.

### **2.2.2.1 La prueba indirecta**

Será prueba directa aquella en la que existe identificación entre el hecho objeto de la prueba y el hecho que quiere probarse a diferencia de la prueba indirecta en la que no hay identificación.

En cambio, la prueba indirecta será la que versa sobre un hecho diferente al que se quiere probar, de tal manera que es deducido por un razonamiento lógico. Dentro de las pruebas indirectas se ubica siempre la prueba indiciaria, pues en ésta existe un hecho intermedio.

Taruffo (2005) señaló: “La prueba indirecta se denomina circunstancial en los sistemas anglófonos, indizienbeweis en el sistema alemán, présomption de l’homme en Francia y presunzione semplice en Italia” (p. 889).

Es importantísimo indicar que el único fundamento que hace viable la utilización de la prueba indiciaria en el proceso penal, es su eficacia para formar la convicción judicial y destruir válidamente la presunción de inocencia reconocida al acusado, convenciendo al juzgador, sin margen de duda razonable, sobre la concurrencia de los elementos del tipo penal.

Por lo que la prueba indiciaria es supletoria y, surge cuando los demás medios probatorios no pueden ser empleados eficazmente, o cuando los resultados probatorios no tienen la debida fuerza probatoria.

Por su parte, Vallejo (2000) indica:

La importancia de la prueba objeto de estudio estriba en que: no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho, y, evidentemente, prescindir de la prueba indiciaria generaría la impunidad en no pocos delitos, con lo que, de nueva cuenta, le otorga un carácter supletorio con relación a la prueba directa. (p. 91)

Acerca de la inadmisibilidad de la subsidiariedad de la prueba indiciaria frente a la prueba directa, Serra (1969) apuntó:

El juez puede acudir a aquélla en todo caso, y no sólo ante la ausencia de ésta última; y añade que ninguna prueba es superior a la otra, pues tanto puede errar el tribunal al apreciar la declaración de un testigo presencial, cuando al extraer de uno o varios indicios una cierta conclusión. (p.710)

En el sistema procesal peruano las pruebas directas e indirectas están en plano absoluto de igualdad y se aplica la libre valoración razonada donde el juez razonará

libremente la prueba conforme a las reglas de la lógica, la experiencia, y a la debida razonabilidad para alcanzar la certeza del hecho incriminatorio, la responsabilidad del imputado y la comisión del delito con la ayuda de la metodología del método del caso, sin importar si es prueba directa o indirecta.

La teoría del caso requiere:

- El relato de los hechos indicando quien, como, cuando, donde.
- La teoría jurídica debe especificar las garantías procesales, el principio de presunción de inocencia y la teoría del delito.
- En las proposiciones fácticas señalar las reglas máximas de la experiencia.
- En la teoría de la prueba: El estándar mínimo de prueba para la formalización, el estándar medio de prueba en la etapa intermedia y el estándar máximo en el juicio oral. En la etapa de investigación contamos con un dato de prueba, en la etapa intermedia con un medio de prueba y en la etapa de juicio oral con prueba. Porque hay medios de prueba que no alcanzan el nivel de prueba.

### **2.2.2.2 Indicios**

La palabra indicio tiene su origen en el vocablo *indicium* que significa conducirla, llevarla. Mittermaier, Jiménez de Asenjo y Brito Alves, entienden que el origen se une a la palabra *index*, que expresaba el dedo indicador o el hecho que se indica.

Con el indicio no se tiene la convicción de culpabilidad ya que solamente produce prueba conjetural, por lo tanto no pueden servir de fundamento para condenar a alguien, caso contrario se estaría vulnerando el principio de presunción de

inocencia, pero ello no quita que sea importante construir indicios y contar con las pericias científicas y técnicas para su utilización en el proceso.

El nuevo código procesal penal está amparado por todos los avances de la doctrina es así que a través de indicios también se alcanzará tanta seguridad como es el nivel de certeza para condenar a una persona al igual que con los elementos de prueba directa.

El estudio de los indicios es la misma aquí en China y Rusia porque se basa en biología, química, física y en las demás leyes que se cumplen en todas partes y eso genera confiabilidad.

### **2.2.2.3 Clases de indicios**

#### **Indicios Antecedentes**

Estos indicios son los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona.

#### **Indicios Concomitantes**

Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito.

#### **Indicios Subsiguientes**

Son los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. Se trata de los indicios de actividad sospechosa. Pueden el cambio de residencia

sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos.

#### **2.2.2.4 Diferencia de presunción e indicios**

Existe diferencia entre el indicio y la presunción. El indicio, está constituido por hechos, datos o circunstancias que aportan al conocimiento de un hecho pero que por sí solos no tienen valor alguno, pues no persiguen suministrar prueba, pero que al ser relacionadas entre sí alcanzan notabilidad. La presunción revela un juicio incompleto, y puede derivar del indicio y está basada en la deducción.

Desde el punto de vista epistemológico son diferentes, indicio (dato significativo) y presunción (conclusión inferida a partir de un razonamiento lógico).

Se hace necesario advertir que en cuanto a las presunciones no se debe confundir con las presunciones legales o jurídicas que a saber son la presunción *juris et de jure*, y la presunción *juris tantum*. En las presunciones *juris et de jure* se excluye el *thema probandum*, en oposición a las presunciones *juris tantum*, en la que está permitido probar, como es el principio de presunción de inocencia, la que puede ser desvirtuada.

En conclusión, el indicio es el punto de partida de la presunción, la base sobre la cual opera el raciocinio para arribar a la constatación de un hecho desconocido. La prueba indiciaria, por lo tanto, parte de un hecho que se considera probado y que, por su relación con otro no acreditado, permite concluir en la verificación de éste último.

### **2.2.2.5 Concepto de prueba indiciaria**

Conceptuar a la prueba indiciaria hacía una sola línea de entendimiento resulta muy complejo y confuso. En ese sentido la prueba indiciaria se debe entender como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos que no son constitutivos del delito pero que, a través de la lógica, de las reglas de la experiencia y del uso de los conocimientos científicos, pueden inferirse los hechos delictivos y en virtud de ello debe motivarse en relación de un nexo causal y coherente entre los indicios (como hechos probados) y el delito (los hechos que se tratan de probar), suministrando por resultado un juicio sintético, esto desagregando lo que se revela.

Por otra parte, se refiere a la actividad intelectual del juzgador que, tomando como base enunciados sobre hechos probados, le permite concluir en la verificación de otros enunciados fácticos, mediante un razonamiento lógico para formar la convicción judicial.

En conclusión consideramos a la prueba indiciaria, también conocida como prueba indirecta se dirige a alcanzar la certeza a través de un razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados. Asimismo, explicitado debidamente en la resolución judicial el hecho base probado, la pluralidad de indicios, que deben ser periféricos y estar interrelacionados directamente con el hecho delictivo.

### **2.2.2.6 Naturaleza jurídica de la prueba indiciaria**

Rivera (2009) indica: “La prueba indiciaria se ubica dentro de los medios de prueba, pues constituye un hecho mediante el cual, por vía de la inferencia, se logra conocer otro hecho desconocido” (Rivera, 2009, p. 365).

Rivera y Devis señalan que la doctrina mayoritaria reconoce a los indicios el carácter de medio de prueba.

El indicio es un verdadero medio de prueba, el que se conceptualiza de la manera siguiente: un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógico-crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. (Devis, 2002, p. 587)

La prueba indiciaria no es un medio de prueba porque se trata en realidad de un método probatorio, pues es indicativo de que responde a una determinada sistemática y estructura de cuyo cumplimiento estricto depende su validez y eficacia probatoria.

La naturaleza jurídica de la prueba indiciaria no es el de ser un medio de prueba porque a través de un razonamiento lógico que se desarrolla en la mente del juez, se logra presumir otros hechos que dan lugar a la aplicación de la norma jurídica.

### **2.2.2.7 Estructura de la prueba indiciaria**

La estructura de la prueba indiciaria está compuesta por tres elementos: a) el indicio, hecho base o hecho-indicador; b) la afirmación presumida, el hecho-consecuencia o el hecho-indiciado (conclusión); y c) el enlace o nexo existente entre los dos elementos anteriores, indicio y afirmación presumida.

El enlace constituye un elemento de suma importancia, sin el cual sería imposible realizar la inducción reconstructiva para inferir una conclusión a partir de dos premisas, la primera compuesta por la formulación del Art. 158.1, la cual va ser denominada premisa mayor y otra denominada premisa menor constituida por el indicio probado.

En el lavado de activos no hay prueba directa por eso se procede a través de la prueba indiciaria. El mejor momento para descubrir un caso de lavado de activos es en su etapa de colocación o bancarización. La pericia contable es un elemento más pero no suficiente; por ello, es necesario estudiar los indicios de manera conjunta y no aislada para alcanzar el nivel de prueba suficiente para dictar prisión preventiva o condenar.

**Indicios:**

- Ausencia de relaciones comerciales lícitas (negocios lícitos).
- Operaciones sospechosas, absurdas e ilógicas y actividades económicas pocas creíbles.
- Desbalance patrimonial
- Vinculaciones con actividades delictuicias.
- Antecedentes.

**2.2.2.8 Requisitos para la eficacia probatoria de la prueba indiciaria**

Los medios de prueba para ser incorporados al proceso y surta efectos probatorios, primero se deberá analizar su validez probatoria a fin de que goce de eficacia probatoria y pueda ser valorado por el juzgador. Es decir, para que la prueba tenga los efectos esperados es necesario que el medio de prueba sea autentico, legal y obtenida sin transgresión de derechos fundamentales, porque primero se deberá reconocer su validez probatoria para luego referirnos a la eficacia probatoria.

Se debe analizar la validez probatoria, que pasa por examinar si se han vulnerado los derechos fundamentales en su obtención y conforme a las reglas de exclusión probatoria, una prueba obtenida en violación de derechos fundamentales carece de validez probatoria y debe ser excluida del proceso. Luego comprobar su eficacia probatoria de estas pruebas, que pasa por ser confrontadas con otros medios de prueba.

#### **2.2.2.8.1 La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado**

El riesgo de la conexión aparente sucede normalmente en los llamados indicios contingentes que solo brindan posibles conclusiones, a diferencia del indicio necesario que está exento de riesgo y conducen a conclusiones inequívocas.

En el caso de la prueba indiciaria se requiere la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido porque hablamos de inferencias de un método que utiliza la interpretación.

Es importante que en el proceso aparezca con claridad el nexo entre cada dato indiciario porque se deberá de encontrar la relación causal durante el recojo de los medios de prueba así como también durante la valoración de la prueba.

#### **2.2.2.8.2 Pluralidad de indicios contingentes.**

Los indicios contingentes, necesitan ser respaldados para evitar los indicios aparente que nos aleja de la realidad de los hechos a diferencia de los indicios necesarios que prueban por si solos la veracidad del dato indicado y que pueden estar exentos del requisito de pluralidad. En cambio, el indicio contingente sólo cuando son complementarios, conduce a la certeza. La prueba por pluralidad de indicios contingentes puede

entenderse como una transformación del grado de conocimiento, de la contingencia se pasa a la necesidad, de la probabilidad se pasa a la certeza.

Resulta de mucho riesgo utilizar un indicio que no esté entrelazado con otros medios probatorios para obtener certeza pero ello no significa que a partir de un solo indicio se pueda inferir un hecho determinado, pero para lo cual necesita ser de una gran fuerza acreditativa para que sea capaz de generar certeza y de esta manera enervar la presunción, *iuris tantum*, de presunción de inocencia.

#### **2.2.2.8.3 Que los indicios contingentes sean concurrentes y concordantes.**

Los indicios deben ser concordantes entre sí, de tal manera que converjan con las demás pruebas del proceso. Si uno de ellos diverge, el conjunto de la prueba indiciaria perderá eficacia probatoria, porque conduciría al error en la prueba.

Por ello debe de existir una concordancia entre los indicios, de manera que se produzca una articulación precisa y coherente. Es necesario que coexistan para dictar una sentencia condenatoria con la concurrencia de varios indicios y así aumentar el grado de certeza en relación con la culpabilidad o inocencia del imputado, que conduce a la precisión y a un hecho inequívoco llevando al juzgador a la certeza jurídica.

#### **2.2.2.8.4 Univocidad e indivisibilidad.**

La univocidad significa que entre el hecho indicante y el indicado, debe existir una conexión sólida, precisa y clara, de forma que la conclusión sea una sola y la prueba indiciaria no pierda su categoría de medio de prueba. La polivocidad se puede presentar cuando de un mismo hecho indiciario se

obtienen diferentes inferencias que nos conducen a diversos resultados y así se induce argumentos que llevan a diferentes consecuencias.

Por lo que en la polivocidad se da una serie de hechos indiciarios que a pesar de ser armónicos y concordantes se obtienen diversas conclusiones; es así que será necesario que se haya descartado razonablemente las otras posibles conclusiones que de ellos puedan inferirse.

Por tanto si de los indicios y contra indicios, el juzgador percibe una serie de dudas razonables sobre la conclusión, existirá un impedimento constitucional y probatorio para el dictado de una sentencia condenatoria, ya que a todas luces se estaría lesionando el principio de presunción de inocencia y se absolverá al investigado.

#### **2.2.2.8.5 Convergencia de las inferencias indiciarias.**

Es preciso que varias conclusiones obtenidas de las inferencias aplicadas para descubrir otro dato deba de conducir hacia un mismo punto y no a conclusiones diversas. Consiste en que las significaciones probatorias se dirigen y se unen en el mismo dato indicado; no admitiendo la posibilidad de contradicciones. Por ejemplo, que la convergencia señale el mismo medio empleado, el mismo imputado, el mismo lugar y tiempo.

La convergencia de varios indicios contingentes nos permiten obtener un alto grado de probabilidad que nos llevará a la certeza, ya que es preciso que esa relación de causalidad se produzca de manera cierta, clara y que recaiga sobre un mismo objeto cuya averiguación trata de hacerse.

#### **2.2.2.8.6 Ausencia de contraindicios.**

Los contraindicios resulta a favor del acusado una explicación favorable de los hechos.

Mixán Más (1992) señaló que: “En el proceso de valoración se debe identificar y evaluar todo dato cierto que constituya contraindicio o prueba directa que desvirtúe la prueba indiciaria (p. 114).

En la valoración de la prueba indiciaria se tiene que identificar y evaluar todo aquel dato cierto que tuviera la calidad de contraindicio, y si el contraindicio conduce a conclusiones inconsistentes la prueba indiciaria mantendrá su fuerza probatoria pero cuando el contraindicio resulta contundente se diluye el argumento probatorio indiciario, siendo por tal caso su efecto la atenuación de la culpabilidad o la probabilidad de un in dubio pro reo.

La fuerza disuasiva del contraindicio radica en que aniquila o perturba los requisitos de concurrencia y convergencia indiciaria; por tanto se debe de indagar si el contraindicio tiene consistencia y legitimidad para conducir a una conclusión antagónica con respecto al significado inferido del indicio.

#### **2.2.2.8.7 Inexistencia de otra clase de pruebas**

La prueba indiciaria se debe integrar con el valor probatorio de los demás medios de prueba porque se supone que se vinculan entre sí y existe una íntima conexión. El valor probatorio de la prueba indiciaria perdería consistencia si existiera algún medio probatorio con suficiente consistencia con sentido inverso que desvanezcan o refuten a la prueba indiciaria.

### **2.2.2.9 Validez del razonamiento indiciario**

Las pruebas se valorarán de conformidad con las reglas de la sana crítica con el uso de las reglas de la experiencia, las de la lógica, y de la ciencia así como también se requiere que el indicio del cual se parte en la inferencia lógica este probado.

La inferencia no puede ser solo deductiva o inductiva, porque sería parcial y conduciría a errores, además los hechos humanos, no obedecen a pautas o diseños preestablecidos. Entre la inferencia deductiva e inductiva hay una compenetración y son fases distintas de un mismo propósito, hay una interpenetración de opuestos. (De Gotari, 1984, p. 293)

Se ha discutido si el razonamiento valorativo es inductivo o deductivo. Si se contemplan los hechos conocidos y la conclusión que de ellos se obtiene para dar por cierto el hecho desconocido, es indudable que la operación lógica que entonces se utiliza, es de naturaleza inductiva: De aquella se induce la existencia o inexistencia de éste; desde ese punto de vista tienen razón los autores que consideran inductivo el razonamiento probatorio que acompaña a los indicios. Pero si se contemplan las máximas generales de la experiencia o la regla técnica que se utiliza para el argumento probatorio, se tiene que de la generalidad y constancia de aquélla se deduce el nexo o conexión que debe existir entre los hechos indiciarios y el hecho desconocido por probar y entonces aparece una especie de razonamiento deductivo.

Cuando se tiene todas las pruebas se usa el método deductivo hacia el sentido que sea la más fácil de motivar.

Los estándares de la metodología de la prueba indiciaria:

- Requiere de una adecuada motivación (indicar la máxima de la experiencia utilizada).
- Verificar los medios de prueba de los hechos indicadores.
- El razonamiento lógico.

Para la validez del razonamiento indiciario se requiere que el indicio este probado, que las pruebas se valore de acuerdo con las reglas de la sana crítica y que se explique el nexo causal. El razonamiento probatorio indirecto exige que entre los indicios y la conclusión existe una regla de la lógica, máxima de la experiencia o el conocimiento científico.

#### **2.2.2.9.1 El indicio este probado**

La prueba indiciaria ha de partir de hechos plenamente probados por medios de prueba válidos para acreditar otro hecho con el que está relacionado a través de un proceso mental razonado y conforme con las reglas de la sana crítica, explicitado en la sentencia condenatoria. Para que el indicio no carezca de fuerza probatoria debe estar enlazado a una conclusión unívoca para llegar al hecho indicado.

Por tanto, el indicio como hecho base o indicador acreditado mediante prueba directa respecto al indicio a probar que se sujeta a las normas para su incorporación, es la que sustenta la inferencia y a partir del cual se construye la prueba y dependerá la eficacia probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia.

### 2.2.2.9.2 El uso de las reglas de la lógica

El juez usa la lógica dialéctica en la valoración de la prueba porque el pensamiento se encuentra en un desenvolvimiento continuo que no cabe dentro del silogismo y el juez tendrá que hacer inferencias. El razonamiento permite a partir del conocimiento de un enunciado derivar una conclusión y debe alejarse de la irrazonabilidad que se produce por la falta de coherencia de la inferencia.

Los principios de la lógica aplicables en el proceso son:

- **Principio de identidad:** cuando en un juicio, el concepto- sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- **El principio de contradicción:** no se puede afirmar y negar una cosa al mismo tiempo.
- **El principio del tercero excluido:** de dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero.
- **El principio de razón suficiente:** para considerar que una proposición es cierta, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.

El silogismo puede ser deductivo o inductivo, variando en cada caso el contenido genérico de las premisas y aún de la conclusión. El silogismo está compuesto de un hecho indicador o conocido, un hecho desconocido, una inferencia y un puente entre ellos que sería una regla de la experiencia a partir de la cual se elabora la operación lógica.

Las partes que componen un silogismo, como es bien sabido, son una premisa mayor, una premisa menor, una inferencia y una conclusión extraída de las anteriores.

### **2.2.2.9.3 El uso de las máximas de la experiencia**

Una máxima de la experiencia es un concepto que se obtiene a partir de reglas lógicas, científicas y técnicas de la vida diaria del hombre de rectitud que se llama así, pero lo importante de las máximas de la experiencia es que no haya otra máxima que la refute y que no esté en contradicción con los avances y conocimientos científicos.

Las reglas de la experiencia se encuentra en el sentido común que es un acervo de conocimientos al que recurre para interpretar sus experiencias pasadas, presentes y se anticipa a cosas futuras por ello que en su razonamiento la premisa mayor será una regla de la experiencia y la premisa menor un hecho probado.

Alfred Schutz (2003) explicó que el sentido común está compuesto:

- Un núcleo de conocimiento que es claro, nítido y coherente en sí mismo.
- Rodea a este núcleo grados de vaguedad, oscuridad y ambigüedad.
- Zonas de creencias ciegas, meras suposiciones, puras conjeturas.
- Y regiones que ignoramos por completo. (p. 260-269)

Se puede decir que el hombre utiliza el sentido común pero no lo reflexiona, el acervo de conocimiento está en flujo continuo porque toda experiencia lo amplía pero este no resulta claro sino ambiguo y confuso por lo cual es necesario racionalizar ese conocimiento y usar la imaginación para evocar hechos registrados en su memoria.

El juez desarrolla hipótesis sobre un suceso por las experiencias anteriores que posee para obtener consecuencias por medio de los medios probatorios aplicándole reglas de la experiencia, pero cuando estas hipótesis no expliquen los hechos se continúa razonando y se corrige la hipótesis.

Resultaría un falso raciocinio la mala aplicación que hace el juez de una regla de la experiencia para valorar una prueba porque la adecuación de la regla al caso no solo significa extraerla del sentido común sino razonarla para aplicarla al caso concreto y en el caso de casación en la vía del error de hecho en la aplicación de la regla de la experiencia.

La regla es que la inferencia ha de ser la correcta, en términos lógicos una inferencia es correcta cuando respeta la lógica, la ciencia, técnica y la experiencia. El imputado o el tercero civil pueden cuestionar la eficacia probatoria de la prueba por indicios, lo que es una consecuencia ordinaria del mecanismo general de la prueba.

En las ciencias de la vida cotidiana o en el derecho nosotros nos hacemos hipótesis acerca de qué fue lo que ocurrió cuando se da una cierta situación, un cierto delito, formándonos una hipótesis en la cual dice lo que ocurrió fue esto y a partir de esa hipótesis tenemos la tendencia natural a buscar información que la confirmen y a darle más peso a esas pruebas que confirman nuestras hipótesis iniciales y lamentablemente a quitarle peso a las pruebas que le refutan, incluso si es clarísimo que las pruebas que lo refutan deberían ser de importante consideración; entonces, un juez esta

sesgado desde que está admitiendo pruebas porque es mucho más fácil para cualquier ser humano acusar que confiar en la inocencia de alguien.

Se ha detectado que las personas juzgan de manera sesgada y también se ha detectado en las decisiones de los jueces en diferentes instancias la aparición de muchos de estos sesgos cognitivos. Y los jueces no son menos propensos a caer en estos sesgos y resulta que es un acierto hablar que hay muchos estudios que muestran que incluso cuando las personas están tomando decisiones muy importantes por ejemplo comprar una casa o separarse de su esposa o condenar está operando ese sesgo.

El juez es quizás el culpable de que exista un sesgo cognitivo en un proceso y quizás operar sobre el juez directamente para que actúe menos sesgado en sus decisiones, al menos desde un punto de vista cognitivo, es justamente que sepan que existe, que aprendan que muchas de sus decisiones corren el riesgo de estar totalmente sesgadas inclusive desde el procesamiento de la información.

Una manera de quizás hacer que los jueces sean un poco menos sesgados es invitarlos a desconfiar de sus juicios intuitivos, si un juez intuitivamente cree en una hipótesis quizás debería reevaluar la situación y mirarlo desde otro ángulo porque quizás examinar el problema desde otra perspectiva puede ayudar aunque no siempre se puede, no siempre existe el tiempo con recursos para para examinar los casos desde diferentes ángulos pero se debe hacer un trabajo concienzudo para lograrlo.

#### **2.2.2.9.4 Uso de conocimientos científicos**

El juez hará uso de los conocimientos científicos cuya aceptabilidad sea general a través de dictámenes periciales elaborados por expertos de las diferentes ramas del saber humano. Sólo el perito puede dar opiniones sobre cuestiones científicas.

Lo que importa del dictamen pericial destinado al juez es el método que se empleó para que el juez conozca si la conclusión a la que llegó el perito es una conclusión atendible, por ello el juez tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la manera de responder en la audiencia y la aceptación del método científico artístico o técnico que empleó el perito por la comunidad científica.

El dictamen debe ser claro; es decir que no haya equívocos, debe ser preciso de facto y exacto porque se supone que el juez normalmente no tiene los conocimientos y entonces sí es detallado para la conceptualización, el juez podrá entenderlo con el sentido común por cuanto que uno sabiendo utilizar el sentido común puede entender muchas cosas; en segundo lugar, el perito deberá explicar el método que empleó, los experimentos que hizo, las reflexiones que hizo e indicar la aceptación que tenga el método que empleo por la comunidad científica porque si yo conceptúo pero no explicó el método no hay dictamen pericial.

Se requiere un perito imparcial, si bien la imparcialidad del perito no es suficiente sí es muy importante porque ustedes saben que con mayor razón una persona que tiene muy buenos conocimientos los puede sesgar cuando tiene un interés particular, por eso hay que recalcar sobre las declaraciones que hace el perito. El perito nos tiene que contar cuál es su idoneidad, cuáles son sus títulos universitarios, nos debe contar qué método empleo porque

puede que una técnica tenga varios métodos, entonces nos indicará qué método y por qué razón no utilizó otro. Nos contará si en los dictámenes periciales que ha rendido con anterioridad ha empleado el mismo método porque piense que ahí puede estar la clave. Igualmente nos tiene que contar si el método que empleó para rendir el dictamen pericial es el que emplea en su actividad profesional.

El juez puede interrogarlo en la misma forma que se interroga al testigo; es decir, le puede hacer preguntas inclusive insinuantes porque no se corre ningún peligro tratándose de preguntas sobre la ciencia, pues son muy útiles para saber si el perito sabe o no.

En primer lugar al perito se le pregunta dónde adquirió los conocimientos de tipo técnico científico, y artístico de los cuales dice que es experto; en segundo lugar, se le puede preguntar si se trata de una técnica y donde adquirió los conocimientos sobre los instrumentos que maneja de acuerdo con la ciencia técnica o arte; en tercer lugar, se le puede preguntar dónde adquirió los conocimientos prácticos de esa ciencia o técnica que él dice que es experto; en cuarto lugar, se le puede preguntar si el método que él emplea es el que recibe la adhesión de los científicos más importantes del mundo de la técnica o de la ciencia; igualmente, se le puede preguntar al perito si la conceptualización que hizo y el método que empleó arrojan los resultados de certeza de orientación o de probabilidad.

El juez debe explicar con claridad en la sentencia qué regla de la lógica, máxima de la experiencia, o conocimiento científico ha utilizado porque no es suficiente que el juzgador afirme que la conclusión a la que ha llegado se ajusta a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia, o conocimientos científicos; es necesario además que se exteriorice dicho razonamiento lógico.

El proceso penal peruano se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica.

Es radicalmente falso que la prueba directa coloque al juez en contacto directo con los hechos de la realidad, pues éstos sucedieron en el pasado y lo único que se incorpora al proceso son afirmaciones acerca de tales hechos (...), siendo que la diferenciación entre ambos tipos de pruebas directas e indirectas se basa en el número de pasos inferenciales que hay que realizar, siempre menor en la prueba directa que en la indiciaria, en cuanto que esta última siempre va a exigir de inferencias adicionales suplementarias al recaer sobre hechos de carácter secundario o periférico. (Miranda, 2012, pág. 38)

En el sistema procesal peruano no hay ninguna graduación entre pruebas directas e indirectas sino que las dos están en plano absoluto de igualdad.

#### **2.2.2.9.5 Nexo causal**

En consecuencia, la prueba indiciaria es la que se dirige a mostrar la certeza de los hecho indiciarios, explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, existiendo coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contraindicios.

#### **2.2.2.10 La motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales es una de las principales garantías de la administración de justicia, la motivación implica el análisis de todas las pruebas actuadas, precisando los fundamentos de derecho y de hecho.

No puede hablarse de una decisión motivada si el juez no indica mediante argumentos racionales los criterios de valoración, las inferencias realizadas y el juicio final que deriva de esta valoración.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República mediante Casación 628-2015, Lima ha desarrollado la importancia de la motivación de sentencia en la prueba indiciaria, señalando en el considerando quinto en atención a la relación entre motivación fáctica y presunción de inocencia, que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad. La corrección de la prueba indiciaria se encuentra en el juicio sobre la suficiencia probatoria, mientras que la corrección de la motivación se encuentra en el juicio de razonabilidad.

La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución Política del Perú, en el inciso 5 del artículo 139 establece que toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la apoyen. En ese sentido, es obligación del órgano jurisdiccional motivar debidamente sus resoluciones indicando el valor que le atribuye a cada prueba y las razones por las cuales atribuye ese valor, por ende, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional para que los sentenciados conozcan los fundamentos en los que se basa la sentencia.

#### **2.2.2.11 Afectación de la debida motivación**

Las resoluciones judiciales pueden contener fundamentos de hecho y derecho lo cual no significa que sean pertinentes y justifiquen la decisión para no caer en la arbitrariedad ni en inconsistencias en la valoración de los hechos.

Los jueces tienen que señalar las razones que justifiquen su decisión proveniente del ordenamiento jurídico y de los hechos acreditados en el proceso.

En el caso Giuliana Llamuja en el EXP. N°728-2008, el Tribunal Constitucional señaló:

#### **2.2.2.11.1 Inexistente o aparente motivación**

Motivación aparente cuando no corresponde los criterios legales con el material fácticos ni la apreciación lógica con la el resultado de la sentencia.

#### **2.2.2.11.2 Falta de motivación interna**

Se puede afirmar la falta de motivación interna cuando a partir del control de los argumentos desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa es inadecuado o inexistente.

#### **2.2.2.11.3 Deficiencias en la motivación externa**

El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático por los que las premisas de las que parte el Juez deben ser confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

#### **2.2.2.11.4 Motivación insuficiente**

La motivación insuficiente, está referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

#### **2.2.2.11.5 Motivación incongruente**

El órgano jurisdiccional tiene que resolver en congruencia con las pretensiones de las partes y no puede desviarse del debate procesal.

El Código Procesal Civil en el art. 197 señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. El Juez debe de examinar los medios probatorios en forma conjunta mediante una apreciación razonada y encontrar la concordancia de los hechos y arribar así a la convicción.

### **2.2.3 La presunción de inocencia**

En la antigüedad cuando el juez no tenía ni idea de qué hacer ante un caso concreto lo que hacía era ni más ni menos que una ordalía, una ordalía es simplemente decir vamos a ver yo no sé si usted está mintiendo pues bien para saber si está mintiendo o no está mintiendo usted agarre este hierro que está al rojo vivo y si usted se quema es que miente y si no se quema dice la verdad, prácticamente esto se hizo durante mucho tiempo y se hace todavía hoy en día aunque parezca increíble se hacen en algunos lugares en los casos de adulterio a una mujer se le obliga a lamer un hierro fundido para ver si se quema o no sé quema, se puede decir cómo es posible que no se quemara alguien la lengua.

Actualmente como prueba de que un testigo no miente hacerle jurar no es ninguna garantía, el juramento no es más que una derivación del antiguo ordalías, una humanización del método original salvajista.

La escuela clásica y el fundamento de la defensa de la presunción de inocencia nacen como reacción a la barbarie y los métodos medievales donde primaba la tortura como medios de obtención de pruebas. Toda esta corriente ideológica se inspira en los principios de la Revolución francesa de 1789 y es la doctrina de la Ilustración europea la que da origen al desarrollo de la teoría de la defensa de la presunción de inocencia en el sistema penal.

El derecho a la presunción de inocencia se vincula directamente con la actividad probatoria de carácter incriminatoria en cuanto exige, para la emisión de una sentencia condenatoria, que el órgano jurisdiccional, alcance el convencimiento respecto de las cuestiones fundamentales en el proceso en base a las pruebas aportadas, pero para tal efecto, el proceso deberá desarrollarse con observancia estricta de las garantías del debido proceso, asegurando el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional.

Como resultado, la presunción de inocencia del acusado sólo puede ser desvirtuada mediante una actividad probatoria constitucionalmente válida, practicada sin vulnerar derechos fundamentales y, esencialmente, en el juicio oral, a fin de que el juzgador logre convencerse, sin margen de duda la participación del inculcado en la comisión del ilícito penal.

Básicamente, la presunción de inocencia existe porque toda la humanidad tenemos un tremendo prejuicio social de culpabilidad porque cuando se escucha un chisme o se transmite por un medio de comunicación atendemos a dar verosimilitud enseguida.

Por desgracia esto también afecta a la imputación penal de las personas, cada vez que alguien está señalado por algún medio de comunicación como posible sospechoso de algo no le damos la oportunidad y esto es muy

antiguo, siempre se ha producido, es por ello por lo que el derecho romano y otros derechos más antiguos ya habían dicho que no se condenara a nadie simplemente por sospechas sino que se estuviera bien seguro de su responsabilidad de ahí viene la frase de que más vale absolver a un culpable que condenar a un inocente.

### **2.2.3.1 Presunción de inocencia como garantía procesal**

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos en materia procesal penal. Indubitablemente, se trata de una presunción iuris tantum, que permite que toda persona conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución judicial definitiva.

La Corte Suprema ya ha señalado en reiterada jurisprudencia que en materia penal la inocencia se presume, la culpabilidad se prueba. Al respecto, las personas mantienen inviolable su derecho de defensa, es liberada de la carga de la prueba y además existiendo duda sobre su culpabilidad, el juzgador resolverá la situación del acusado aplicando el in dubio pro reo.

Normalmente los policías no trabajan respetando el principio de presunción de inocencia porque si lo tuviera en cuenta no habría investigación seguramente. Por ello, los demás actores deben respetarla.

Es tan significativa la presunción de inocencia que se salvaguarda inclusive en los supuestos de flagrancia, dado que es posible la existencia de alguna circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad a favor del imputado. En esa línea, la persona puede ser intervenida en el momento de la comisión de un delito y mantener su status de inocencia hasta que la sentencia judicial determine su situación jurídica.

### **2.2.3.2 La presunción de inocencia frente al ius puniendi del estado**

Garantizar la libertad del acusado frente al interés colectivo de la represión penal, son expresiones que han causado polémica doctrinal respecto de la presunción de inocencia.

La consagración en el ámbito constitucional de la presunción de inocencia se explica por razones histórico-políticas, por la reacción contra regímenes totalitarios en los cuales correspondía al imputado aportar la prueba de su inocencia.

Los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación “normal” de los ciudadanos es de libertad, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal. (Binder, 1993, p. 121)

La limitación de la prisión preventiva, a través del principio de presunción de inocencia se derivaría en cuatro consecuencias actuales: la carga de la prueba (que corresponde a quien causa y no al que defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribunal (el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado) y la exclusión de consecuencias negativas antes que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general)”. (Villavicencio, 1997, p.25)

La presunción de Inocencia no es como muchos sostienen que se trata de algún beneficio a favor del reo porque lo que en realidad se busca es limitar la actividad sancionadora del Estado que haciendo uso y abuso del poder que ostenta pueda verse afectados los derechos relativos a la libertad del ciudadano.

### **2.2.3.3 La prueba indiciaria y la presunción de inocencia**

La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra la Constitución Política del Perú, durante las investigaciones preliminares, se crea un estado de sospecha que determina infaliblemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o disiparse esa sospecha.

El principio de presunción de inocencia no es un estado absoluto de inocencia sino relativo. Ej. Prisión preventiva afectando dicho principio. Porque si se presume su inocencia, algunos autores señalan, como entonces es sometido a una medida cautelar que tiene los mismos efectos que la sentencia definitiva.

Si sobre los indicios razonablemente se puede condenar eso significa que se puede acoger como excepción a la presunción de inocencia, la prisión preventiva en base a graves y fundados elementos de convicción respecto del delito y de la vinculación del imputado; esto significa que se tiene que cumplir con los elementos del tipo para que haya imputación de un delito. Si falta un elemento no es un delito sino un hecho.

Uno de los grandes problemas que se suscitan respecto a la solicitud de la prisión preventiva por el fiscal es cuando este alega peligro procesal pero no especifica cual es el peligro, cuando el ejercicio de un derecho fundamental no implica peligro procesal. Asimismo, se señala riesgos irreales sin soporte material, más bien riesgos conjeturales, como por ejemplo indicar que el imputado puede influir en los testigos y no referirse a nadie en específico ni indicar de qué manera influenciaría.

El CPP en el art. 268° determina que el peligro procesal es a través de hechos concretos y no presunciones o subjetividades. Por lo tanto el peligro de fuga y

obstaculización no puede ser abstracto sino que tiene que ser necesariamente objetivo.

En vez de pensarse en el principio de presunción de inocencia se piensa en una presunción de culpabilidad muchas veces debido a la presión de los medios de comunicación y la sociedad.

La casación 626-2013 de Moquegua indica que los presupuestos discutibles en la audiencia de prisión preventiva se debe discutir uno por uno en este orden y si falta un presupuesto el juez debe denegar el pedido del fiscal:

- Fundados y graves elementos de convicción.
- La prognosis de pena
- El peligro procesal
- La proporcionalidad de la medida en sus extremos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estrictamente.
- La duración de la medida.

A veces acontece que, pese al máximo esfuerzo desplegado durante la actividad probatoria, en el juicio oral, este termina sin que resulte probada fehacientemente la culpabilidad y responsabilidad del acusado, pero tampoco la inculpabilidad o irresponsabilidad del mismo. Lo único que se logra es constatar que existen razones antagónicamente equilibradas en pro y en contra de él (...). A esta duda definitiva que resulta de la contraposición equilibrada y antagónica de razones se llama también: duda positiva, (...) la duda positiva o duda reflexiva es el fundamento del indubio pro reo (Mixán, 2003, pág. 255).

Solo al concluir la actividad probatoria se sabrá si la citada presunción resulta suprimida, para lo cual, resulta necesario que los indicios se basen en hechos bien acreditados y que el órgano jurisdiccional explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios, que son los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.

#### **2.2.3.4 Ámbitos del principio de presunción de inocencia**

##### **2.2.3.4.1 Como regla de tratamiento del imputado**

El imputado no debe recibir un tratamiento como si se hubiera demostrado su culpabilidad y las consecuencias de una sentencia firme.

Está íntimamente vinculada a la imparcialidad del tribunal, en cuanto requiere que éste no dé por sentado, sin más, que el acusado es culpable, y que no adopte una actitud hostil hacia este último, obstaculizando su derecho a la defensa y condenándolo de antemano

De la sola acusación no debe derivar consecuencias perjudiciales diferentes al proceso mismo por lo cual se debe de controlar las medidas restrictivas tales como:

- a) Derecho a ser juzgado en un plazo razonable:** El proceso no debe de dilatarse más de lo necesario perjudicando la vida privada del acusado.
  
- b) La privación preventiva de libertad:** En consideración al principio de presunción de inocencia se debe reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos ya que el imputado llega al proceso libre de

culpa que solo será desvirtuada mediante sentencia. El juicio debe preceder a la pena y no al revés.

Si el imputado no es culpable mientras no se pruebe su culpabilidad en la sentencia, de ningún modo podría ser tratado como un culpable...La idea central del tratamiento como inocente se vincula,...al carácter restrictivo de las medidas de coerción en el proceso penal. (Binder, 1999, p. 129)

Características de las medidas de coerción:

- a) **Legalidad:** Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que la ley señale.
- b) **Excepcionalidad:** Esta limitada sólo a aquellos casos de extrema necesidad, y cuando las otras medidas procesales sean insuficientes para asegurar la finalidad del proceso.
- c) **Instrumentalidad:** Por el hecho que no persigue un fin en sí mismo sino que es un medio para lograr otros fines.
- d) **Provisionalidad y Temporalidad:** La prisión provisional no puede exceder el tiempo razonable de duración del proceso penal, la persona detenida debe ser juzgada en un plazo prudencial y razonable.
- e) **Proporcionalidad:** El juzgador deberá determinar criterios de valoración para conocer el interés estatal que se trata de garantizar el que deberá ser superior al interés individual por ello se prohíbe el exceso de injerencia en un derecho fundamental y el de la privación de la libertad debe ser la última ratio.

- f) **Interpretación restrictiva:** Existen presupuestos que se deben de considerar cuando la libertad personal se vea afectada, estos son el *fumus bonis iuris*, el *periculum in mora* y la proporcionalidad.

#### **2.2.3.4.2 Como regla probatoria**

Se requiere que la actividad probatoria sea suficiente, la existencia de actividad probatoria de cargo y que la actividad probatoria sea legítima.

##### **a) Actividad probatoria mínima o suficiente**

Excluye la idea de que sólo un indicio constituya plena prueba para generar convicción judicial salvo en aquellos casos en que el indicio tenga fuerza acreditativa suficiente y no necesite la concurrencia de otros.

Niveles de sospecha se refiere a la intensificación del grado de conocimiento.

- En la sospecha simple con indicios genéricos, se procede a la apertura de diligencias preliminares pero si no lo hay se procede al archivo liminar.
- En la sospecha reveladora o con nueva información, procede la formalización con la atribución del cargo delictivo.
- En la sospecha suficiente por la existencia de elementos de convicción, procede la acusación. Si no lo hay merece formalizar pero no acusar.

- En la sospecha grave, procede prisión preventiva excepcionalmente porque para enviarte a prisión debo probar con certeza tu culpabilidad.

## **b) Actividad probatoria de cargo**

Montañés (1999) indica que: “La actividad probatoria de cargo debe abarcar dos extremos fácticos: la existencia real de ilícito penal y la culpabilidad del acusado” (p. 43).

La presunción de inocencia exige que la carga de la prueba es de quien acusa y debe demostrar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado.

La carga dinámica de la prueba, significa que quien tiene mayor posibilidad de demostrar y mejores condiciones de hacerlo es el que tiene que probar. Un ejemplo de ello es el delito de lavado de activos en donde no hay derecho de silencio; por lo tanto, el imputado deberá de demostrar la licitud de su patrimonio probando el acto jurídico.

## **c) Actividad probatoria legítima**

El derecho a la presunción de inocencia sólo puede ser enervado por prueba que se haya practicado con las debidas garantías y obtenidos por medio lícito.

Para que pueda hablarse de prohibición probatoria, la actividad probatoria se debe generar o ser el resultado de lesionar el derecho fundamental. Es decir, se debe dar un nexo de

causalidad entre prohibición probatoria y menoscabo del derecho fundamental. (San Martín, 2003, p. 64)

#### **2.2.3.4.3 Como regla de juicio**

La presunción de inocencia como regla de juicio exige la absolución del acusado tanto por ausencia de pruebas o insuficiencia probatoria.

Se confunde el principio de presunción de inocencia con el in dubio pro reo, que se utiliza solo en la sentencia, mientras que el principio de presunción de inocencia se acompaña en todo el proceso. Monagas (2005) indica que:

La presunción de inocencia se erige en una regla de juicio, según la cual en los supuestos en que no se lleva al ánimo del juzgador la convicción de la culpabilidad del acusado, debe decretarse su absolución, por prevalecer la aplicación del principio de inocencia del acusado. (p. 16)

El proceso penal debe poner énfasis en las garantías procesales, como son, el principio de contradicción procesal, la inmediación en la valoración de la actividad probatoria, la garantía a la no autoincriminación, etc.

En los dos tipos de proceso deben de aplicarse distintos estándares de prueba, en el proceso civil se debe aplicar el estándar de la probabilidad prevaeciente, mientras que en el proceso penal debería aplicarse al estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, solo cuando haya certeza sobre los hechos podría ser condenado el acusado.

### **2.2.3.5 La sentencia**

La sentencia es la resolución definitiva emitida por el órgano jurisdiccional por medio de la cual se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que con el proceso penal se concluye la cuestión criminal y se decide la situación jurídica del acusado. Por ello, es un acto complejo sobre la base de hechos que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador mediante un juicio lógico alcanzar convicción psicológica y la verdad jurídica.

La Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22, con fecha 13 de octubre de 2006, dispuso que la ejecutoria suprema dictada en el Recurso de Nulidad 1912-2005, Piura, de fecha 6 de setiembre de 2005, ha señalado los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia, constituyéndose en precedente de obligatorio cumplimiento por los magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera sea su especialidad, los cuales deben estar concretados en la sentencia.

Finalmente, debemos resaltar que no solo se trata de un juicio lógico porque el juez interpreta y aplica las normas del ordenamiento jurídico al caso concreto como acto de voluntad del Estado, el mismo que no debe de expresar la voluntad individual del juez, sino que deberá hacer uso de las reglas de la lógica, del conocimiento científico y de las máximas de la experiencia.

## **2.3 Marco jurídico**

### **2.3.1 La prueba indiciaria**

1. El Código de Procedimientos Penales indirectamente se refiere a la prueba indiciaria en el artículo 194 señalando: “para la investigación del

hecho que constituye el delito o para la identificación de los culpables, se emplearan todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles, como exámenes de impresiones digitales, de sangre, de manchas, de trazas, de documentos, armas y proyectiles”.

2. En el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra reglado la prueba indiciaria; en este nuevo cuerpo legal la prueba indiciaria se encuentra contemplada en el libro segundo, referido a la actividad procesal, sección II, referente a la prueba, título I, sobre preceptos generales, en su artículo 157° señala: “Que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley”.

En el artículo 158° referente a la valoración, establece en el inciso 1°, “que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Debiendo el operador de justicia exponer los resultados obtenidos y los criterios utilizados.

En el Inciso 3° del artículo precedente se establece los requisitos de la prueba por indicios.

### **2.3.2 Presunción de inocencia**

1. El artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.
2. El Decreto Legislativo 957 de 2004, Título Preliminar, el artículo 2 señala: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible

es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Como se puede ver, en el citado artículo se consagra la garantía de la presunción de inocencia como: a) regla de tratamiento, b) regla probatoria y c) regla de juicio.

3. En el inc. 11 del artículo 139° de la Constitución, se indica que: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”.

### **2.3.3 Jurisprudencia**

1. Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Caso Carlos David Sandoval Ahuancama, R.N N° 2213 -2012. La doctrina procesal ha considerado objetivamente que para imponer una condena es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria

suficiente que permita crear en el la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso (...). Asimismo, la Corte Suprema hace referencia al Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, que señala los requisitos para desvirtuar la presunción de inocencia como es la persistencia en la incriminación en la escala policial, judicial y en el Juicio Oral y que estas deben ser corroboradas con elementos de prueba válidos para desvirtuar la inocencia del procesado.

2. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), Caso Boris Alberto Santillan Legonia, R. N. N° 2208-2012. La Sala Penal Permanente indica que “el sólo hecho de haber estado en la embarcación “Santa Fe” y haber accedido a trabajar en la embarcación de alta mar, no lo hace parte de la organización delictiva, máxime si éste solo era empleado. Atribuirle responsabilidad por ello iría en contra del principio de culpabilidad, en su forma de principio de responsabilidad penal, previsto en el artículo séptimo del título preliminar del Código Penal (...), en el caso concreto, respecto del citado encausado, se evidencia insuficiencia probatoria que no permite generar convicción acerca de la carga de la prueba – Art. 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público- no logró acreditar la imputación realizada, en su dictamen acusatorio, por tanto debe procederse conforme al Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Asimismo señala que “ para los efectos de verificar la dosificación de la pena impuesta debe estimarse que las exigencias que determinan su aplicación no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el Art. 8 del Título Preliminar del Código Penal, que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena que son preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el numeral 6 del Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo.

3. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), José Efraín Macías Forero, R.N. N° 3023 – 2012. El principio indubio pro reo, por otro lado, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (...). Asimismo, señala que en el proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello, la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se produjo realmente o en su caso si se realizó en una forma determinada.
4. Tribunal Constitucional (2008), caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, 00728-2008- HC. La doctrina procesal señala que deber asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa.
5. Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República (2006), Acuerdo Plenario, 01-2006-CJ/116. En lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.
6. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), José Efraín Macías Forero, R.N. N° 3023 – 2012. Para que los indicios puedan ser considerados como prueba indiciaria, los mismos deberán de ser concatenados entre sí. Por lo que de cada uno de ellos se deberá extraer una inferencia a través de una regla, que ayude a concatenarlas y demuestren el hecho que se desee probar.

7. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2005), Acuerdo Plenario, 2-2005/CJ-116. El derecho a la presunción de inocencia se configura en tanto que regla de juicios y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas.
8. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), caso Franklin Herrera Espinozaa y Víctor Alejandro Acuña Mejía, R.N. N° 3905-2011. Para desvirtuar la presunción de inocencia la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, desvirtuada así la presunción de inocencia.
9. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), caso Remigio Ayala Ramirez, R.N.N° 1793-2012. El requerimiento de un estándar probatorio de más allá de toda duda razonable en el presente caso no se alcanza, al existir razones opuestas, equilibradas de cargo y descargo, generando duda razonable que deviene en favorable al imputado Talaverano Núñez como lo consagra el Art. 139, Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, por lo que deberá de ser absuelto de los cargos con arreglo a lo previsto por el Art. 284 del Código de Procedimientos Penales.
10. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), caso Wilfredo Torres Estela, R.N. N° 4011-2011. Este tribunal considera que luego de un análisis integral de lo actuado corresponde la aplicación del principio indubio pro reo, consagrado en el Inc. 11 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, en virtud de la duda razonable (...), las actuaciones desarrolladas a lo largo del proceso penal no han podido enervar la presunción de inocencia que existe a favor de todo procesado.

11. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), caso José Antonio Hilario Rosales, R.N. N° 1284-2012. Toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de prueba que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del acusado, congruente entre otros con los principios de legalidad, lesividad y congruencia que garantiza la constitución en el marco del concepto de derecho constitucional democrático, caso contrario prevalece la presunción de inocencia, amparado en la legislación nacional y en los instrumentos internacionales.
  
12. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2013), caso Gabriel Cueva Parra, R. N. N° 4125-2011. El procesado ingresa al proceso premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y en cuanto no se pruebe su responsabilidad.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

### **La prueba**

La prueba es la actividad procesal de las partes y del juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, principalmente, en el juicio oral". (Tomé, 2007, p. 475)

### **El indicio**

Es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado. Es el hecho base de la presunción, es un dato fáctico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos por la ley". (San Martín, 2014, p. 747)

### **Indicio necesario**

Estos indicios fundamentales comprueban por si mismos la autenticidad del fundamento indicado al que tratan de llevar, por lo tanto, están exceptuados del requisito de diversidad; el fundamento cierto va a resultar de la conexión causal en un solo sentido. (Martínez, 1993, p. 334)

### **La prueba indirecta**

La prueba indirecta, va a estar cuando el hecho objeto de percepción es distinto del hecho que prueba, de tal manera que el juez, sólo distingue el segundo y de éste, va inducir indirecta o mediatamente la coexistencia del primero. (Devis, 2002, p. 306)

### **La prueba indiciaria**

Consiste en aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador, una vez finalizado el periodo de práctica de pruebas, mediante la cual, partiendo de una afirmación base, esto es, a través de un conjunto de indicios, se llega a la afirmación consecuencia, llamada hipótesis probada, distinta de la primera, a través de un enlace causal y lógico existente entre ambas afirmaciones, integrado por las máxima de experiencia y las reglas de la lógica". (Serra, 1969, p. 373)

### **Resolución judicial**

Es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico. (Montero, 2000, p. 196)

## **Motivación de resoluciones judiciales**

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. (Couture, 2014, p. 510)

## **Valoración probatoria**

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. (Cafferata, 1994, p. 37)

## **La presunción**

Es la conclusión del silogismo construido sobre una premisa mayor: la ley basada en experiencia, en la ciencia o en el sentido común, que apoyada en el indicio, premisa menor, permite la conclusión sobre el hecho reconstruido". (Martínez, 1993, p. 59)

## **Inferencia lógica**

Es el elemento fundamental de la prueba indiciaria y es aquel nexo que existe entre el indicio y el hecho deducido. (Herrera y Villegas, 2015, p.25)

## **La regla de la experiencia**

Este elemento también llamado deducción lógica requiere, para darlo por cumplido que la deducción del hecho desconocido al conocido encuadre en un procedimiento lógico inspirado en el máximo rigor y en la más absoluta certeza. (Reyes, 1989, p. 50)

## **El hecho indicado**

El hecho indicado no es más que la conclusión extraída como consecuencia de la deducción hecha de una regla de la experiencia y un hecho indicador. (Reyes, 1989, p. 50)

## **Libre valoración de la prueba**

Libre valoración de la prueba implica libertad de apreciación por parte de los órganos jurisdiccionales de los distintos medios practicados sin sujeción por ello a normas legales. (Ascencio, 1997, p. 158)

## **Sentencia**

La sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico. (Quintero, 2008, p. 578)

## **Sentencia arbitraria**

La arbitrariedad es la negación del derecho como legalidad, en tanto que legalidad y cometida por el propio custodio de la misma, es decir por el propio poder público. (Legaz, 1979, p. 630)

## **CAPÍTULO III**

### **3. PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Se muestra el análisis de los resultados en base a los datos recolectados de las variables prueba indiciaria y presunción de inocencia, para ello se establece lo siguiente.

Se trata de variables cualitativas, por lo tanto se realiza la prueba de dependencia para ello se somete a la prueba de chi cuadrado de Pearson, asimismo se establece el uso del estadístico de rho Spearman que de acuerdo a la teoría de análisis estadístico es el adecuado para variables politómicas.

#### **3.1 Análisis de Tablas y Gráficos**

1. La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado se muestra con claridad.

Tabla 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	21	35,0	35,0	35,0
casi nunca	20	33,3	33,3	68,3
a veces	19	31,7	31,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos.

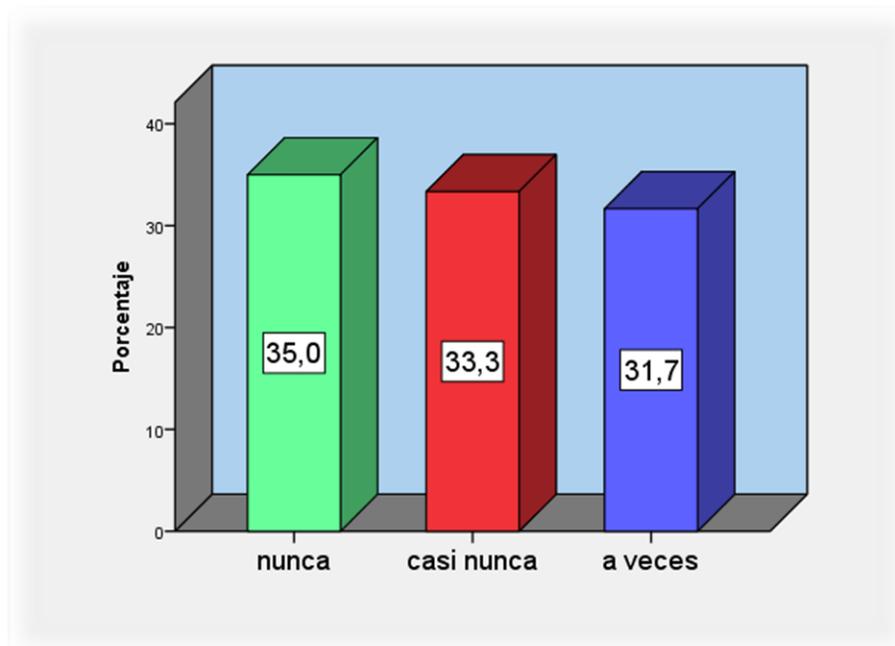


FIGURA 1

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 31,7% de los encuestados afirman que a veces La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado se muestra con claridad. Pero el 33,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 35,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,7% tiene una apreciación positiva y el 68,3% negativa.

## 2. La pluralidad de indicios constituye una exigencia en la valoración de la prueba indiciaria.

Tabla 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	nunca	1	1,7	1,7
	casi nunca	25	41,7	43,3
Válidos	a veces	23	38,3	81,7
	casi siempre	11	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

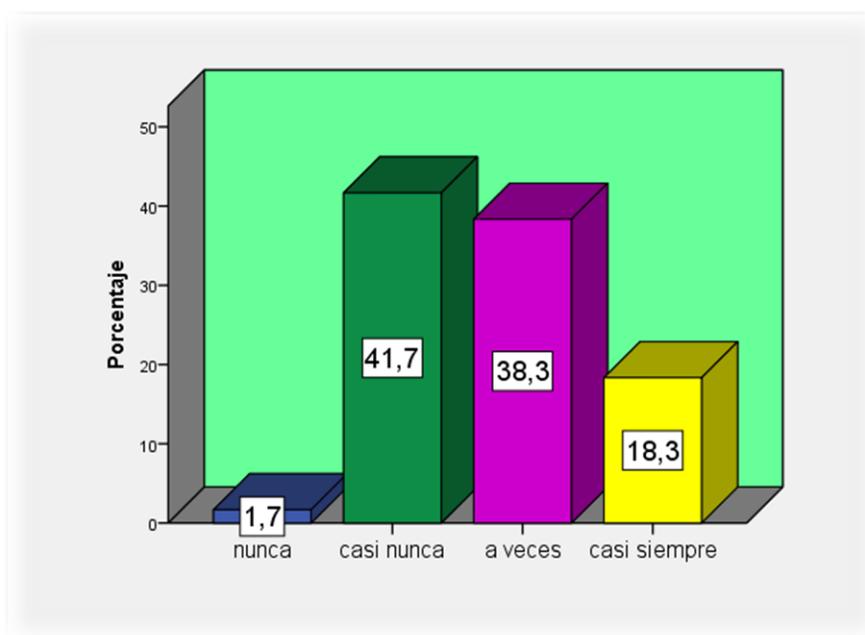


FIGURA 2

### Interpretación:

De la tabla y figura observamos que el 18,3% de los encuestados afirman que casi siempre la pluralidad de indicios constituye una exigencia en la valoración de la prueba indiciaria, mientras que el 38,3% afirman que a veces. Pero el 41,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,4% negativa.

### 3. Los indicios son concordantes entre sí y con las demás pruebas del proceso.

Tabla 7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	18	30,0	30,0	30,0
casi nunca	8	13,3	13,3	43,3
a veces	23	38,3	38,3	81,7
casi siempre	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

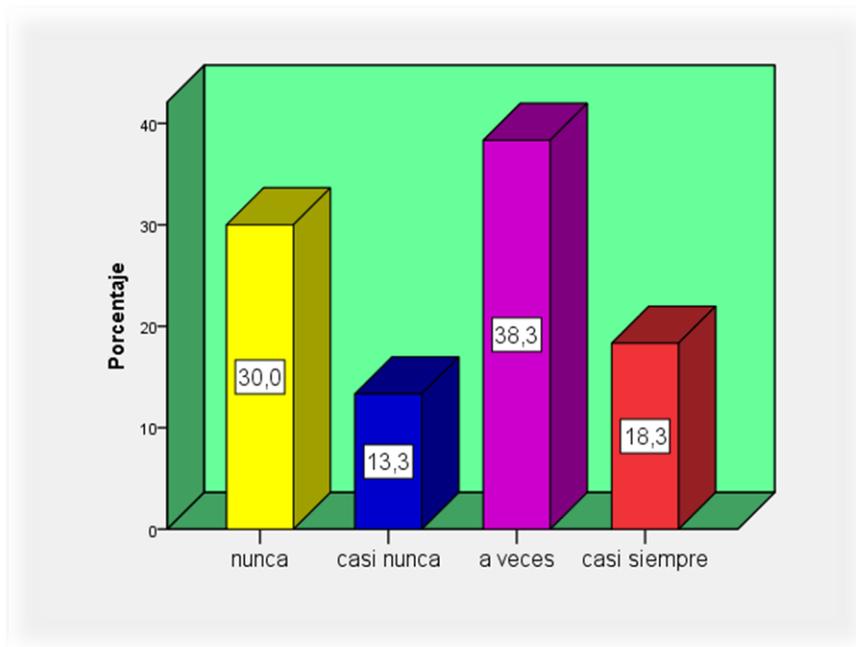


FIGURA 3

#### Interpretación:

De la tabla y figura observamos que el 18,3% de los encuestados afirman que casi siempre los indicios son concordantes entre sí y con las demás pruebas del proceso, mientras que el 38,3% afirman que a veces. Pero el 13,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 30% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,3% negativa.

4. La conclusión es una sola debido a que existe conexión entre el hecho indicante y el indicado.

Tabla 8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
nunca	22	36,7	36,7	36,7
casi nunca	19	31,7	31,7	68,3
Válidos a veces	11	18,3	18,3	86,7
casi siempre	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

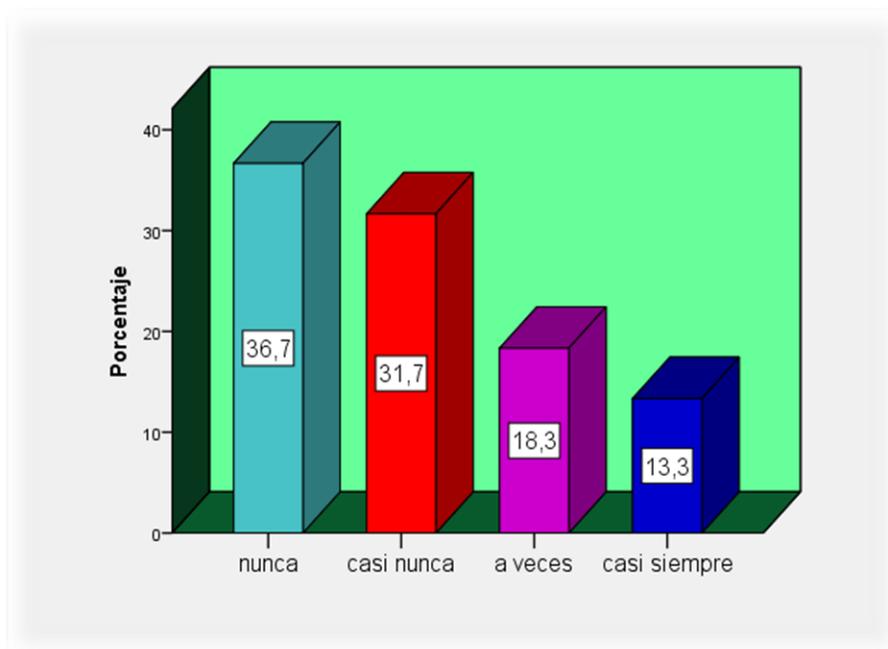


FIGURA 4

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 13,3% de los encuestados afirman que casi siempre La conclusión es una sola debido a que existe conexión entre el hecho indicante y el indicado, mientras que el 18,3% afirman que a veces. Pero el 31,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 36,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,6% tiene una apreciación positiva y el 68,4% negativa.

5. La convergencia de la inferencia indiciaria señala el mismo medio empleado, el mismo imputado, el mismo lugar y tiempo sin contradicciones.

Tabla 9

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	1	1,7	1,7	1,7
casi nunca	25	41,7	41,7	43,3
a veces	23	38,3	38,3	81,7
casi siempre	3	5,0	5,0	86,7
siempre	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

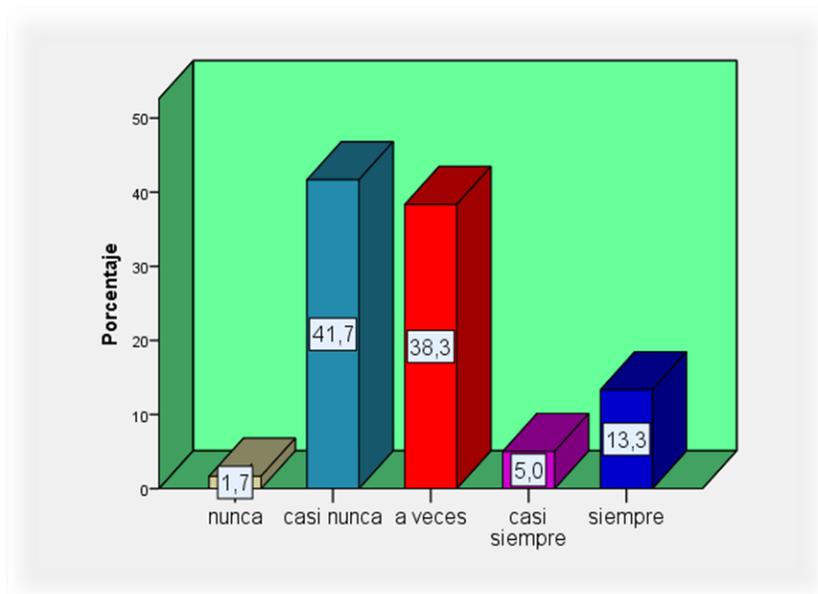


FIGURA 5

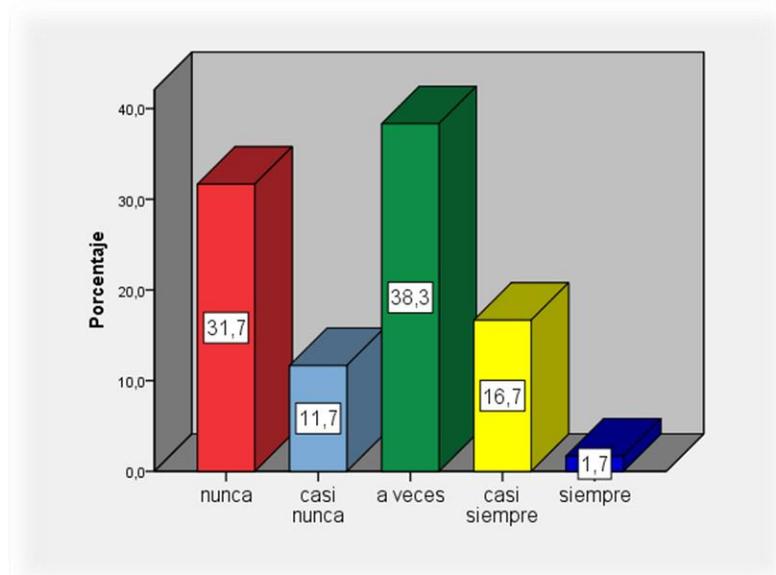
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 13,3 % de los encuestados afirman que siempre en la inferencia indiciaria se señala el mismo medio empleado, el mismo imputado y el mismo lugar sin contradicciones, mientras que el 5,0% afirman casi siempre y el 38,3% a veces. Pero el 41,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7 nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,4% negativa.

**6. Cuando el contraindicio tiene consistencia y legitimidad para conducir a una conclusión antagónica se descarta la fuerza probatoria de la prueba indiciaria.**

*Tabla 10*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	nunca	19	31,7	31,7
	casi nunca	7	11,7	43,3
	a veces	23	38,3	81,7
	casi siempre	10	16,7	98,3
	siempre	1	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 6*

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 1,7% de los encuestados afirman que siempre Cuando el contraindicio tiene consistencia y legitimidad para conducir a una conclusión antagónica se descarta la fuerza probatoria de la prueba indiciaria, mientras que el 16,7% afirman casi siempre y el 38,3% a veces. Pero el 11,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 31,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,4% negativa.

7. **Se integra la prueba indiciaria con el valor probatorio de los demás medios de prueba siendo inexistente pruebas con sentido inverso.**

Tabla 11

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	18	30,0	30,0	30,0
casi nunca	24	40,0	40,0	70,0
a veces	9	15,0	15,0	85,0
casi siempre	8	13,3	13,3	98,3
siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

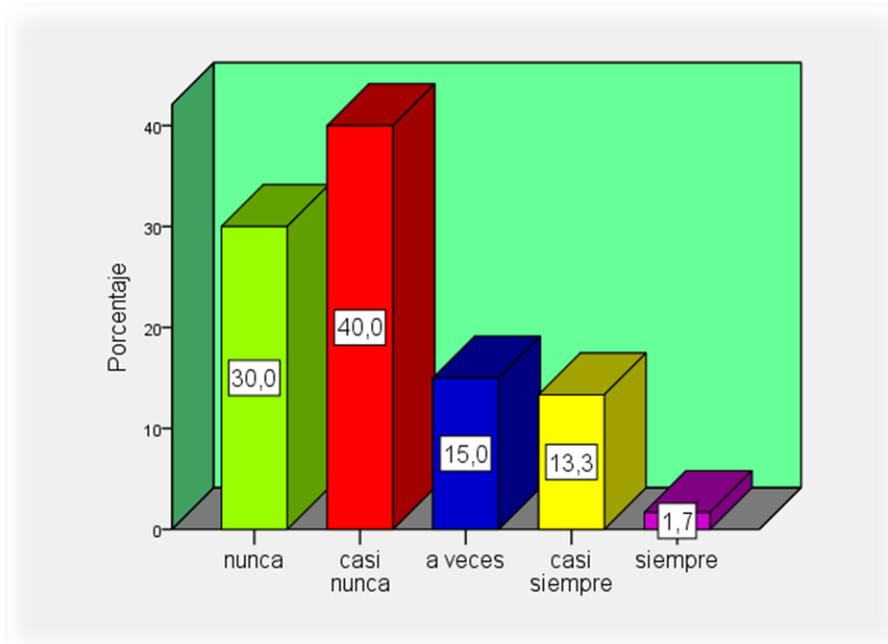


FIGURA 7

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 1,7% de los encuestados afirman que siempre se integra la prueba indiciaria con el valor probatorio de los demás medios de prueba siendo inexistente pruebas con sentido inverso, mientras que el 13,3% afirman casi siempre y el 15,0% a veces. Pero el 40,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 30,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 30,0% tiene una apreciación positiva y el 70,0% negativa.

## 8. La prueba indiciaria parte de indicios plenamente probados.

Tabla 12

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	5	8,3	8,3	8,3
casi nunca	21	35,0	35,0	43,3
a veces	22	36,7	36,7	80,0
casi siempre	5	8,3	8,3	88,3
siempre	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

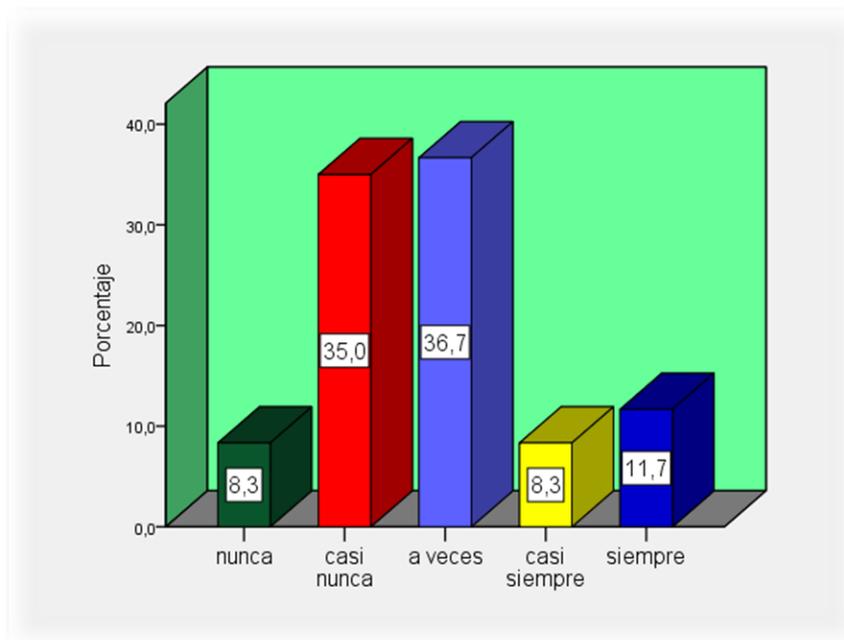


FIGURA 8

### Interpretación:

De la tabla y figura observamos que el 11,7% de los encuestados afirman que siempre la prueba indiciaria parte de indicios plenamente probados, mientras que el 8,3% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 35,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 8,3% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,7% tiene una apreciación positiva y el 43,3% negativa.

## 9. El silogismo indiciario aplicado se fundamenta con claridad.

Tabla 13

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	16	26,7	26,7	26,7
casi nunca	9	15,0	15,0	41,7
a veces	22	36,7	36,7	78,3
casi siempre	11	18,3	18,3	96,7
siempre	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

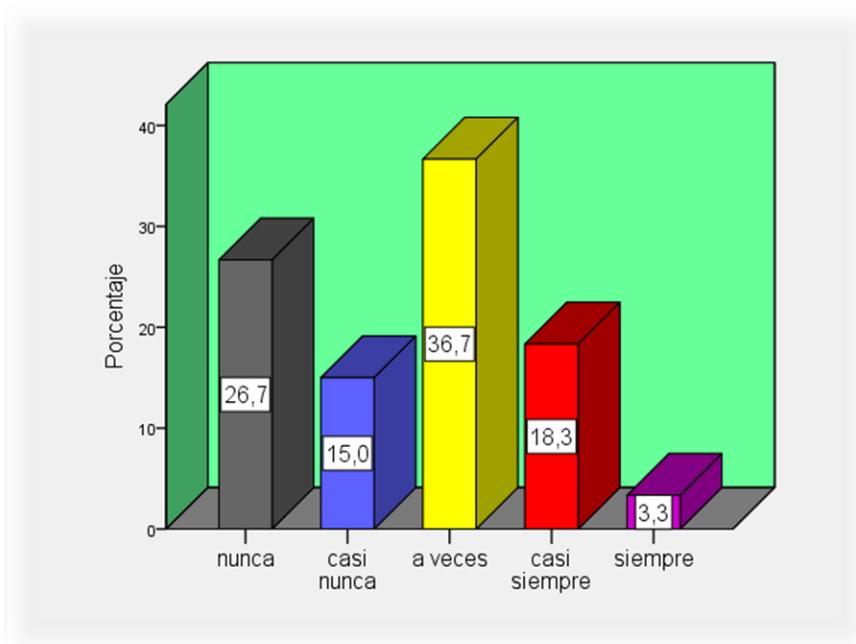


FIGURA 9

### Interpretación:

De la tabla y figura observamos que el 3,3% de los encuestados afirman que siempre el silogismo indiciario aplicado se fundamenta con claridad, mientras que el 18,3% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 15,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 26,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 58,3% tiene una apreciación positiva y el 41,7% negativa.

10. **Se resuelve según los criterios de la sana crítica.**

Tabla 14

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	1	1,7	1,7	1,7
casi nunca	5	8,3	8,3	10,0
a veces	22	36,7	36,7	46,7
casi siempre	23	38,3	38,3	85,0
siempre	9	15,0	15,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

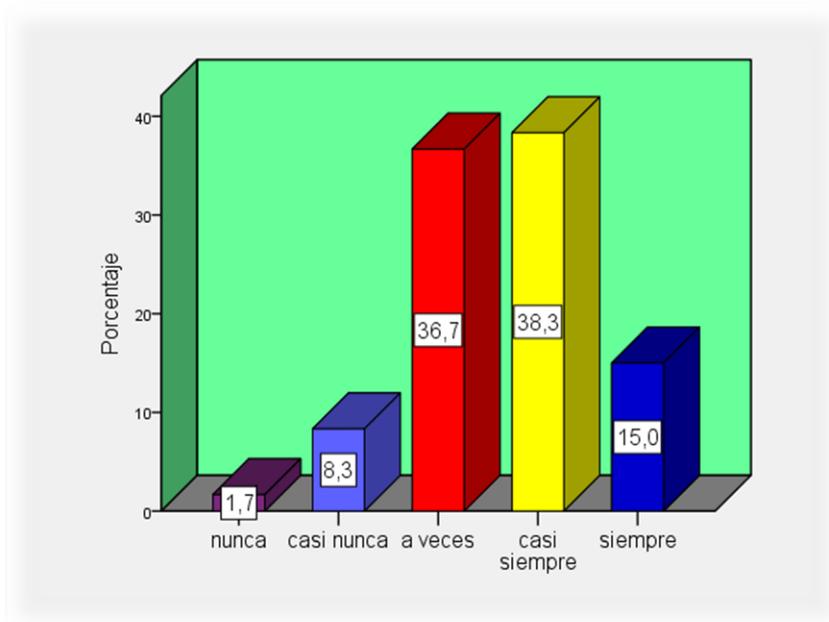


FIGURA 10

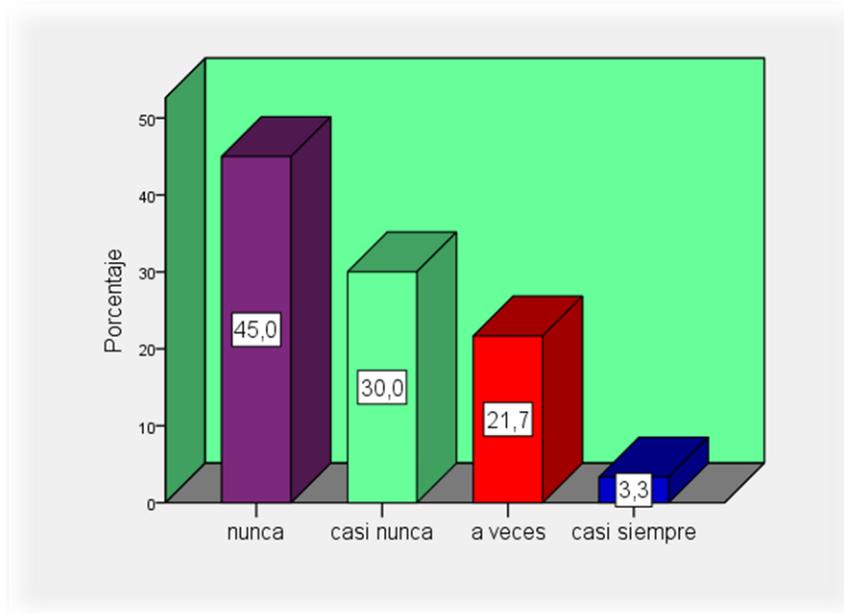
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 15,0% de los encuestados afirman que siempre se resuelve según los criterios de la sana crítica, mientras que el 38,3% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 8,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 90,0% tiene una apreciación positiva y el 10,0% negativa.

**11. Los principios de la lógica aplicables al proceso son aplicados adecuadamente.**

*Tabla 15*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	27	45,0	45,0	45,0
casi nunca	18	30,0	30,0	75,0
a veces	13	21,7	21,7	96,7
casi siempre	2	3,3	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 11*

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 3,3% de los encuestados afirman que casi siempre los principios de la lógica aplicables al proceso son aplicados adecuadamente, mientras que el 21,7% afirman que a veces. Pero el 30,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 45,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 25,5% tiene una apreciación positiva y el 75,5% negativa.

12. **Se utiliza acertadamente los principios de las máximas de la experiencia.**

Tabla 16

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
a veces	24	40,0	40,0	40,0
casi siempre	23	38,3	38,3	78,3
siempre	13	21,7	21,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

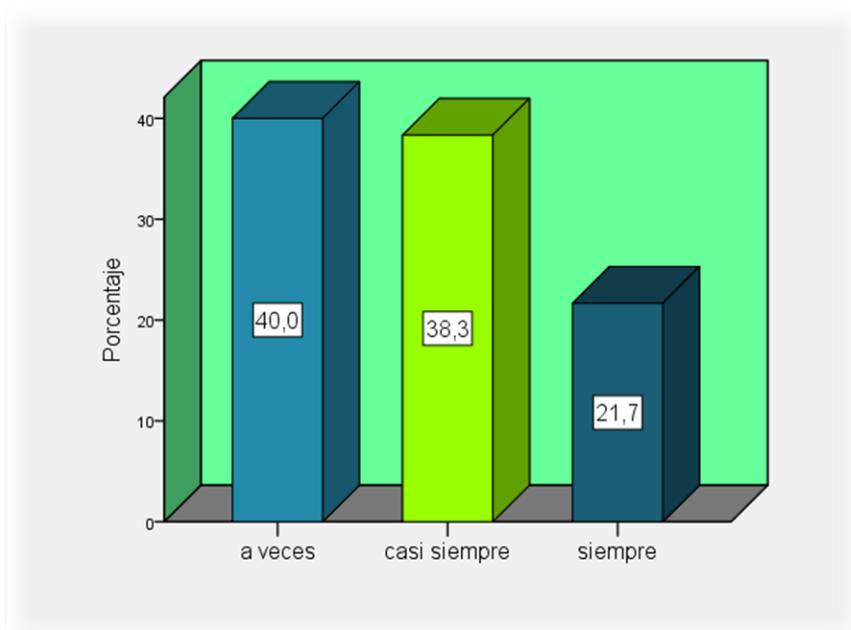


FIGURA 12

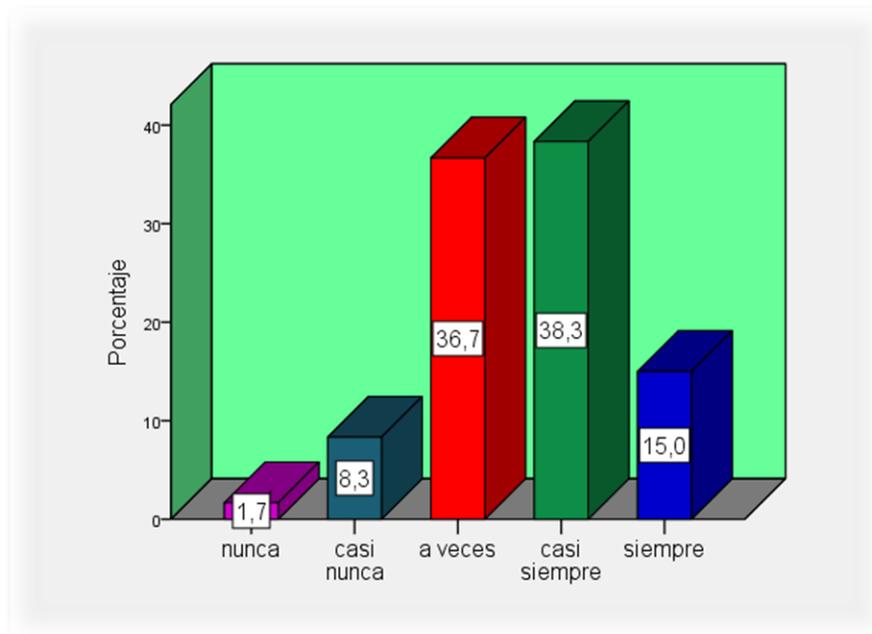
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 21,3% de los encuestados afirman que siempre se utiliza acertadamente los principios de las máximas de la experiencia, mientras que el 38,3% afirman casi siempre y el 40,0% a veces. Por lo que podemos concluir que el 100,0% tiene una apreciación positiva y el 0,0% negativa.

**13. Se hace uso de conocimientos científicos aceptados por la comunidad científica.**

*Tabla 17*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	1	1,7	1,7	1,7
casi nunca	5	8,3	8,3	10,0
a veces	22	36,7	36,7	46,7
casi siempre	23	38,3	38,3	85,0
siempre	9	15,0	15,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 13*

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 15,0% de los encuestados afirman que siempre se hace uso de conocimientos científicos aceptados por la comunidad científica, mientras que el 38,3% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 8,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 90,0% tiene una apreciación positiva y el 10,0% negativa.

#### 14. Se efectúa una debida motivación.

Tabla 18

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	21	35,0	35,0	35,0
casi nunca	20	33,3	33,3	68,3
a veces	19	31,7	31,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

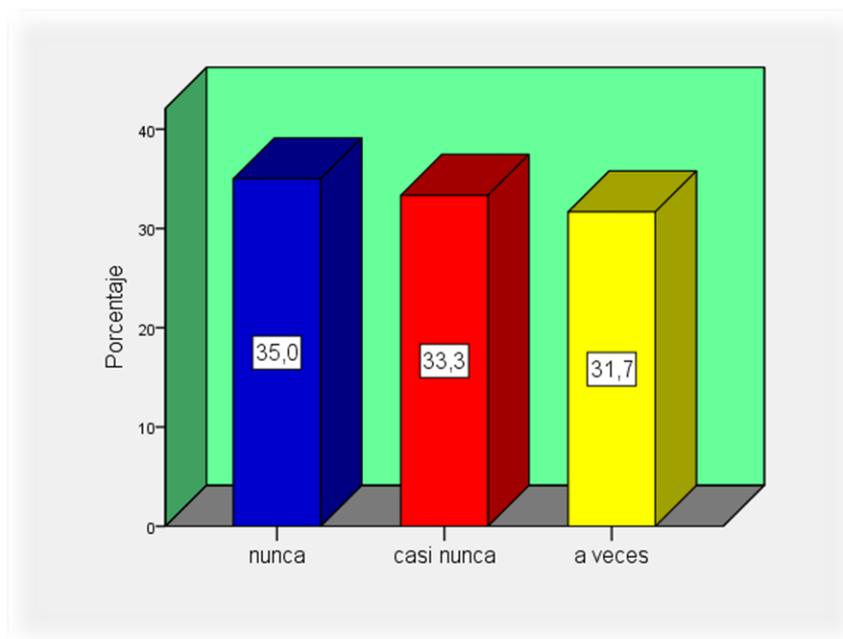


FIGURA 14

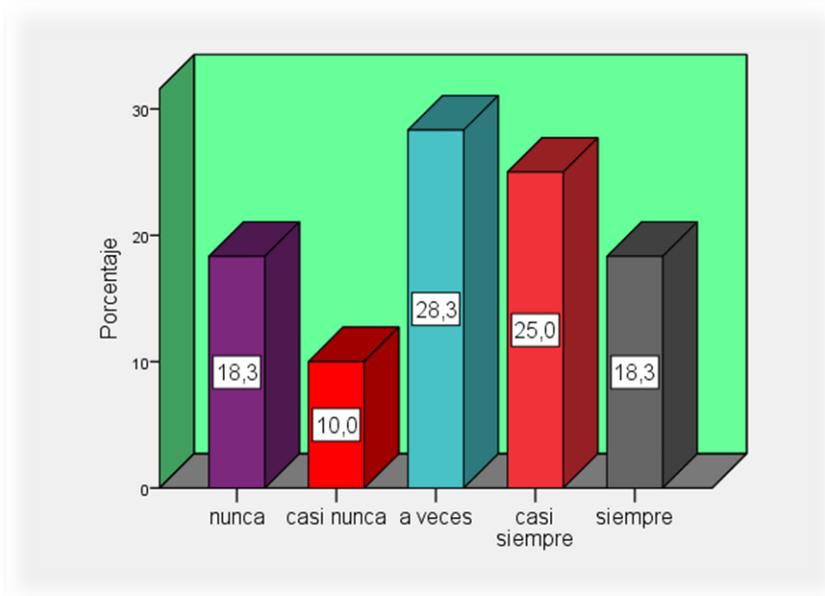
#### Interpretación:

De la tabla y figura observamos que el 31,7% de los encuestados afirman que a veces se efectúa una debida motivación. Pero el 33,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 35,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,7% tiene una apreciación positiva y el 68,3% negativa.

**15. Los criterios legales se corresponden con el material fáctico y la apreciación lógica con el resultado de la sentencia.**

*Tabla 19*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	11	18,3	18,3	18,3
casi nunca	6	10,0	10,0	28,3
a veces	17	28,3	28,3	56,7
casi siempre	15	25,0	25,0	81,7
siempre	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 15*

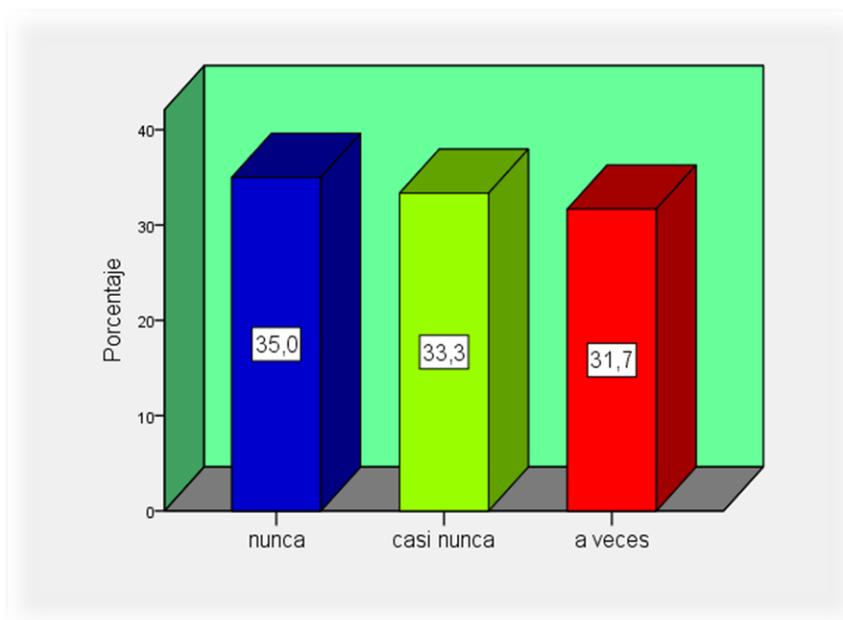
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 18,3% de los encuestados afirman que siempre los criterios legales se corresponden con el material fáctico y la apreciación lógica con el resultado de la sentencia mientras que el 25,0% afirman casi siempre y el 28,3% a veces. Pero el 10,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 18,3% nunca. Por lo que podemos concluir que el 71,6% tiene una apreciación positiva y el 28,4% negativa.

**16. Se realiza una adecuada motivación interna, con corrección lógica en la argumentación y coherencia narrativa.**

*Tabla 20*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	nunca	21	35,0	35,0
	casi nunca	20	33,3	68,3
	a veces	19	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0



*FIGURA 16*

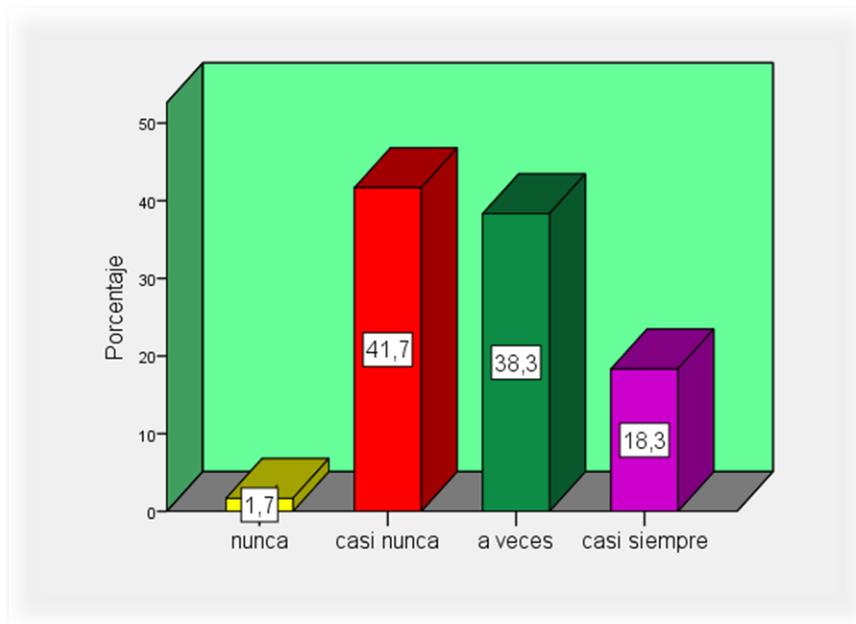
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 31,7% de los encuestados afirman que a veces se realiza una adecuada motivación interna, con corrección lógica en la argumentación y coherencia narrativa. Pero el 33,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 35,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,7% tiene una apreciación positiva y el 68,3% negativa.

**17. La motivación externa es apropiada, por lo que el juez es exhaustivo en la fundamentación de su decisión.**

*Tabla 21*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	1	1,7	1,7	1,7
casi nunca	25	41,7	41,7	43,3
a veces	23	38,3	38,3	81,7
casi siempre	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 17*

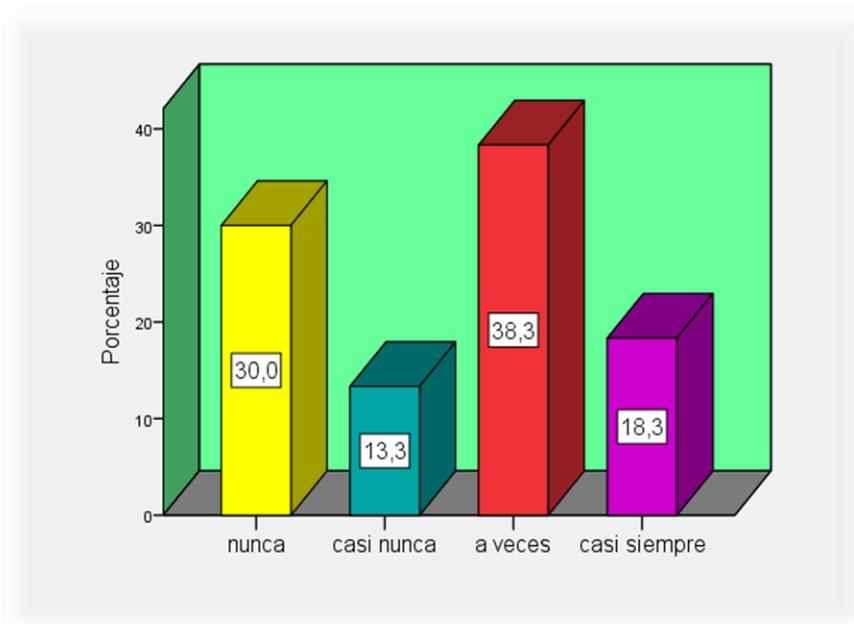
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 18,3% de los encuestados afirman que casi siempre la motivación externa es apropiada, por lo que el juez es exhaustivo en la fundamentación de su decisión, mientras que el 38,3% afirman que a veces. Pero el 41,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,4% negativa.

18. **Se explica en forma suficiente las razones del fallo, por lo que la sentencia es el resultado de una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos.**

*Tabla 22*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
nunca	18	30,0	30,0	30,0
casi nunca	8	13,3	13,3	43,3
Válidos a veces	23	38,3	38,3	81,7
casi siempre	11	18,3	18,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 18*

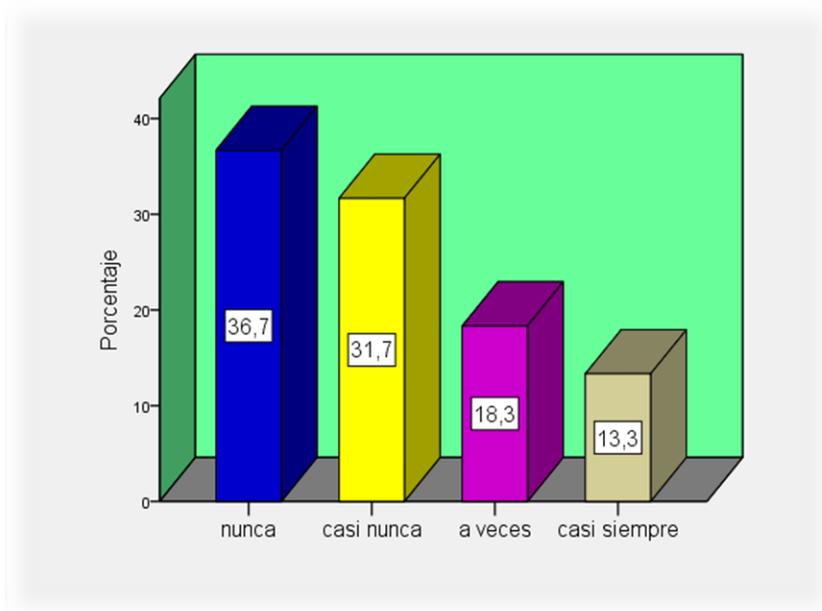
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 18,3% de los encuestados afirman que casi siempre se explica en forma suficiente las razones del fallo, por lo que la sentencia es el resultado de una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos, mientras que el 38,3% afirman que a veces. Pero el 30,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 13,3% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,3% negativa.

**19. La motivación es congruente con las pretensiones y los medios probatorios.**

*Tabla 23*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	22	36,7	36,7	36,7
casi nunca	19	31,7	31,7	68,3
a veces	11	18,3	18,3	86,7
casi siempre	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 19*

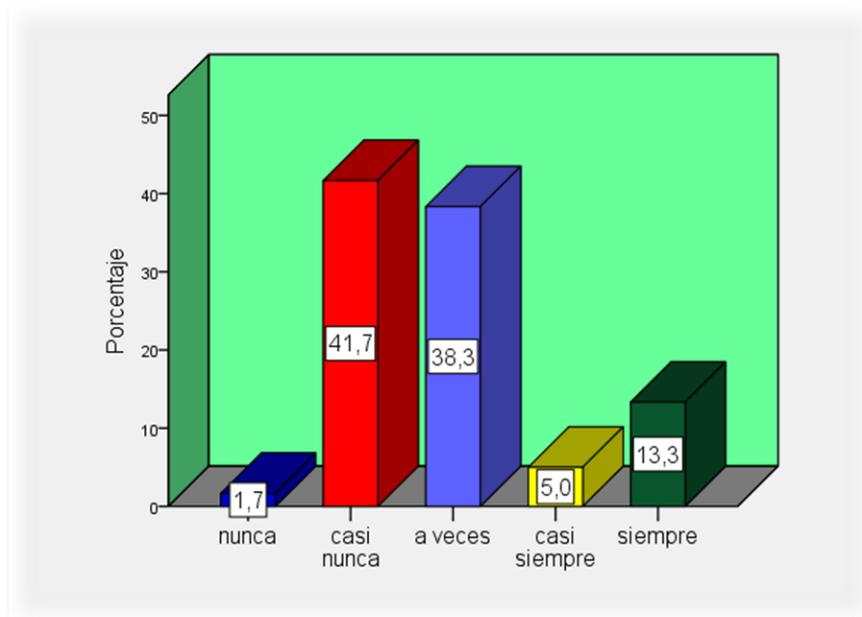
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 13,3% de los encuestados afirman que casi siempre la motivación es congruente con las pretensiones y los medios probatorios, mientras que el 18,3% afirman que a veces. Pero el 31,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 36,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,6% tiene una apreciación positiva y el 68,4% negativa.

**20. Se respeta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable como garantía del principio de la presunción de inocencia.**

*Tabla 24*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	1	1,7	1,7	1,7
casi nunca	25	41,7	41,7	43,3
a veces	23	38,3	38,3	81,7
casi siempre	3	5,0	5,0	86,7
siempre	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 20*

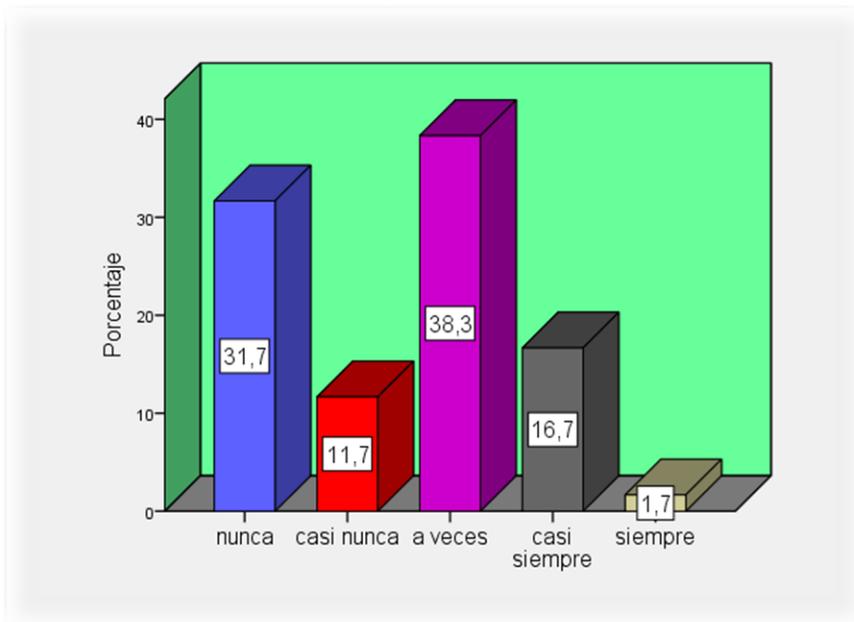
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 13,3% de los encuestados afirman que siempre se respeta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable como garantía del principio de la presunción de inocencia, mientras que el 5,0% afirman casi siempre y el 38,3% a veces. Pero el 41,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,6% tiene una apreciación positiva y el 43,4% negativa.

**21. Las medidas de coerción que restringen la libertad son dictadas excepcionalmente.**

*Tabla 25*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	19	31,7	31,7	31,7
casi nunca	7	11,7	11,7	43,3
a veces	23	38,3	38,3	81,7
casi siempre	10	16,7	16,7	98,3
siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 21*

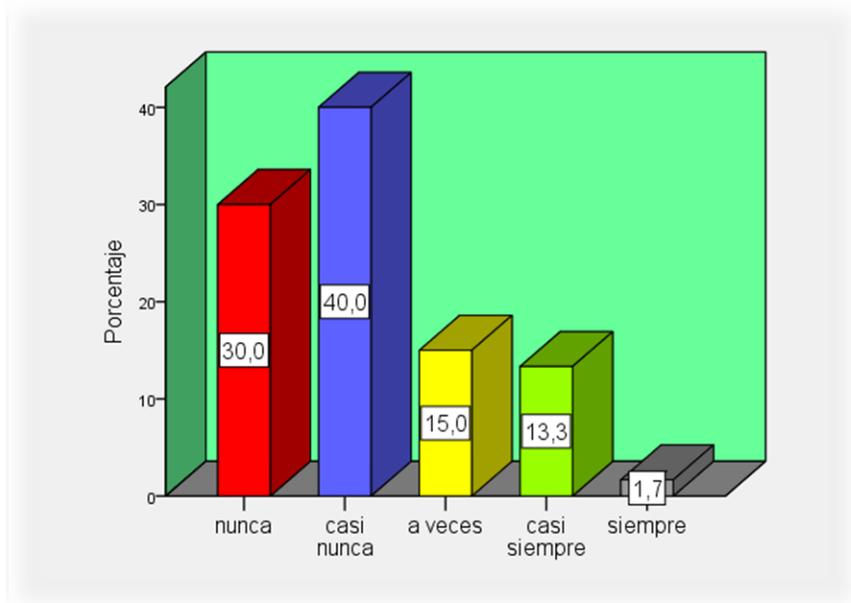
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 1,7% de los encuestados afirman que siempre las medidas de coerción que restringen la libertad son dictadas excepcionalmente, mientras que el 16,7% afirman casi siempre y el 38,3% a veces. Pero el 11,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 31,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,7% tiene una apreciación positiva y el 43,3% negativa.

**22. Para condenar se requiere una actividad probatoria mínima o suficiente que excluya la idea de que sólo un indicio constituya plena prueba.**

*Tabla 26*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
nunca	18	30,0	30,0	30,0
casi nunca	24	40,0	40,0	70,0
a veces	9	15,0	15,0	85,0
casi siempre	8	13,3	13,3	98,3
siempre	1	1,7	1,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 22*

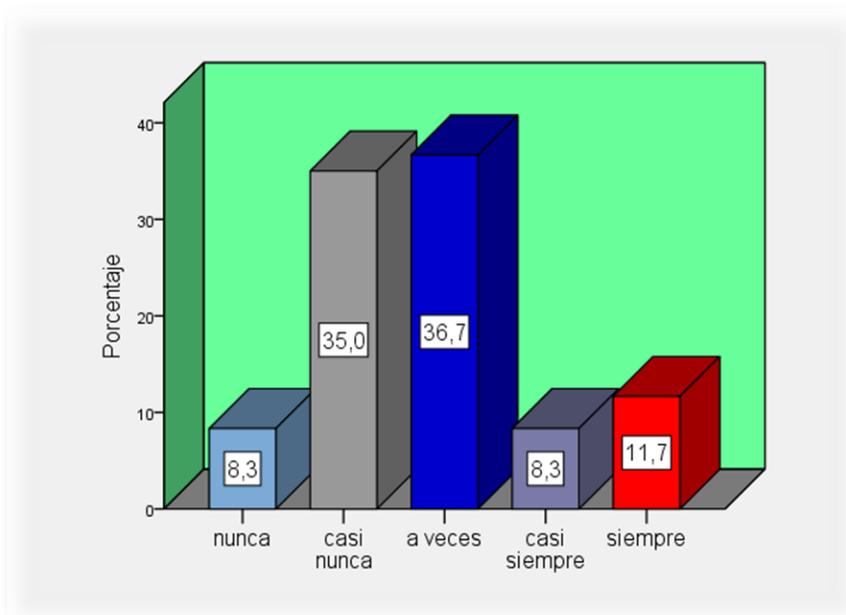
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 1,7% de los encuestados afirman que siempre para condenar se requiere una actividad probatoria mínima o suficiente que excluya la idea de que sólo un indicio constituya plena prueba, mientras que el 13,3% afirman casi siempre y el 15,0% a veces. Pero el 40,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 30,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 30,0% tiene una apreciación positiva y el 70,0% negativa.

**23. Se respeta la exigencia de una mínima actividad probatoria de cargo capaz de acreditar los hechos imputados.**

*Tabla 27*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	nunca	5	8,3	8,3
	casi nunca	21	35,0	43,3
	a veces	22	36,7	80,0
	casi siempre	5	8,3	88,3
	siempre	7	11,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0



*FIGURA 23*

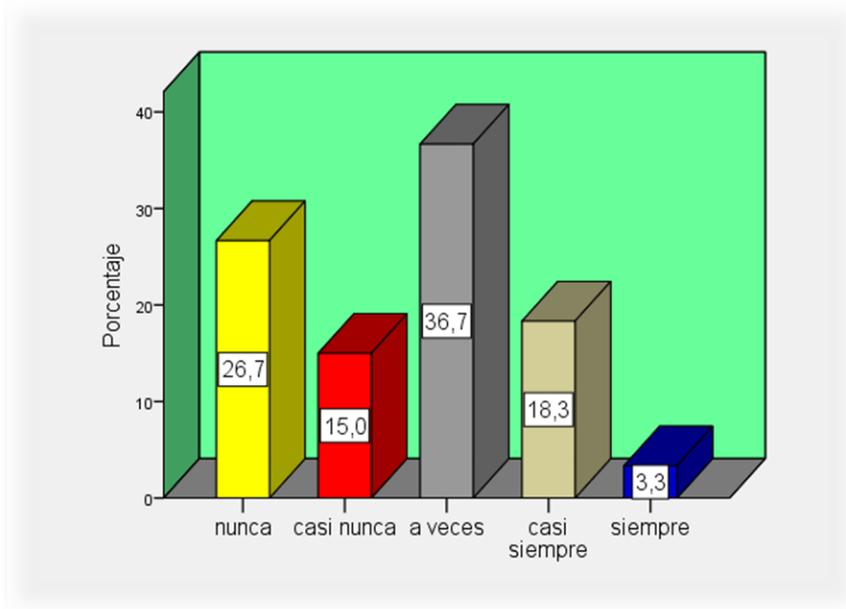
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 11,7% de los encuestados afirman que siempre se respeta la exigencia de una mínima actividad probatoria de cargo capaz de acreditar los hechos imputados, mientras que el 8,3% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 35,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 8,3% nunca. Por lo que podemos concluir que el 56,7% tiene una apreciación positiva y el 43,3% negativa.

**24. La presunción de inocencia es enervada por prueba que se haya practicado con las debidas garantías al proceso y obtenidos por medio lícito.**

*Tabla 28*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	nunca	16	26,7	26,7
	casi nunca	9	15,0	41,7
	a veces	22	36,7	78,3
	casi siempre	11	18,3	96,7
	siempre	2	3,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	



*FIGURA 24*

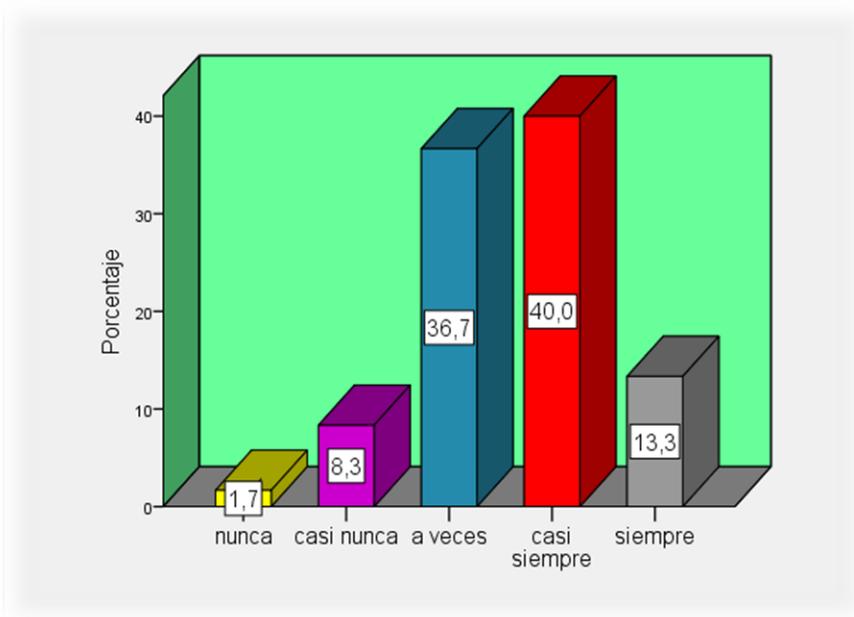
**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 3,3% de los encuestados afirman que siempre la presunción de inocencia es enervada por prueba que se haya practicado con las debidas garantías al proceso y obtenidos por medio lícito, mientras que el 18,3% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 15,0% de los encuestados indica que casi nunca y el 26,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 58,3% tiene una apreciación positiva y el 41,7% negativa.

**25. Cuando la hipótesis de la acusación no se encuentre suficientemente confirmada por insuficiencia probatoria se absuelve.**

*Tabla 29*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	nunca	1	1,7	1,7
	casi nunca	5	8,3	10,0
	a veces	22	36,7	46,7
	casi siempre	24	40,0	86,7
	siempre	8	13,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0



*FIGURA 25*

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 13,3% de los encuestados afirman que siempre cuando la hipótesis de la acusación no se encuentre suficientemente confirmada por insuficiencia probatoria se absuelve, mientras que el 40,0% afirman casi siempre y el 36,7% a veces. Pero el 8,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 1,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 90,0% tiene una apreciación positiva y el 10,0% negativa.

## 26. Cuando las pruebas confirman la hipótesis de la defensa, el juez absuelve.

Tabla 30

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
nunca	22	36,7	36,7	36,7
casi nunca	19	31,7	31,7	68,3
Válidos a veces	11	18,3	18,3	86,7
casi siempre	8	13,3	13,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

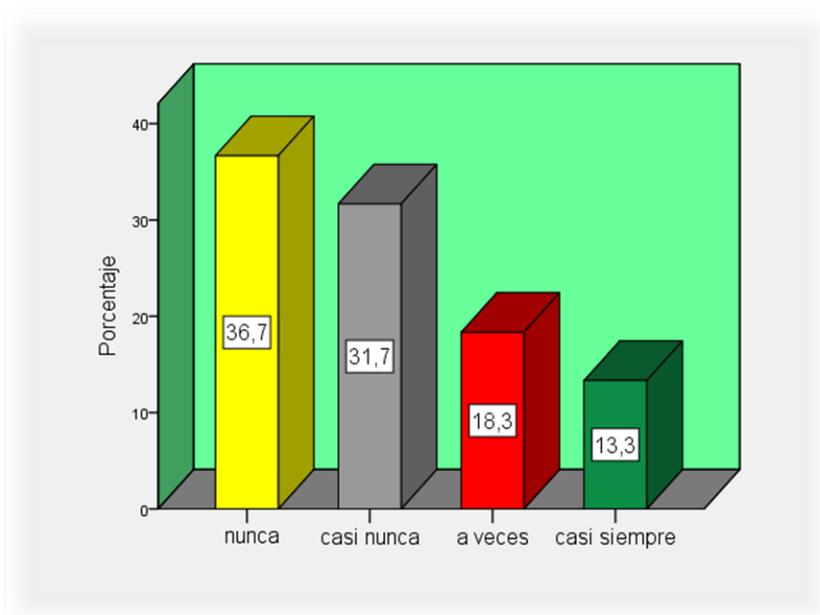


FIGURA 26

### Interpretación:

De la tabla y figura observamos que el 13,3% de los encuestados afirman que casi siempre cuando las pruebas confirman la hipótesis de la defensa, el juez absuelve, mientras que el 18,3% afirman que a veces. Pero el 31,7% de los encuestados indica que casi nunca y el 36,7% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,6% tiene una apreciación positiva y el 68,4% negativa.

27. **Se absuelve al imputado cuando surgen dudas respecto de la culpabilidad en base a los conocimientos científicos, reglas de la lógica formal y máximas de la experiencia.**

Tabla 31

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	nunca	21	35,0	35,0
	casi nunca	20	33,3	68,3
	a veces	19	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0

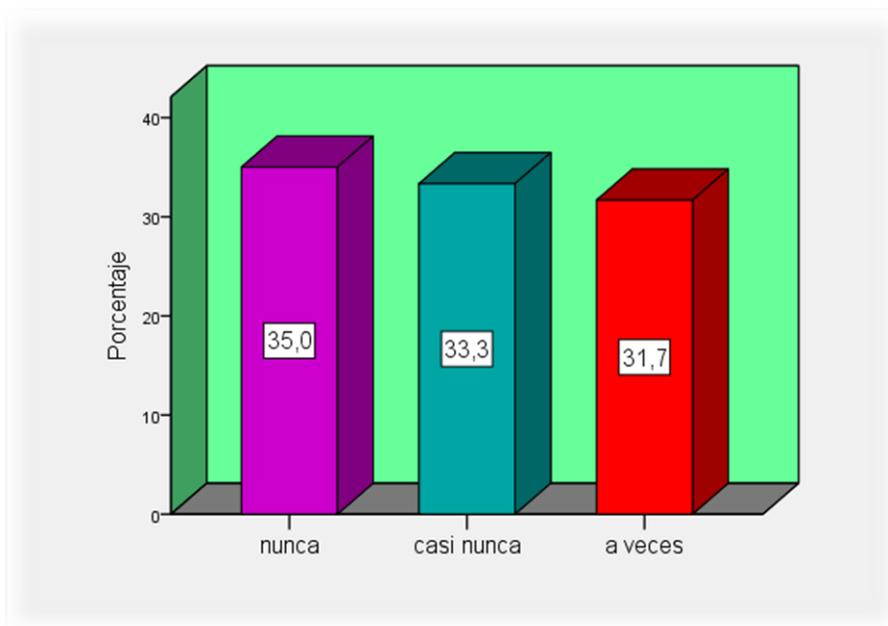


FIGURA 27

**Interpretación:**

De la tabla y figura observamos que el 31,7% de los encuestados afirman que a veces se absuelve al imputado cuando surgen dudas respecto de la culpabilidad en base a los conocimientos científicos, reglas de la lógica formal y máximas de la experiencia. Pero el 33,3% de los encuestados indica que casi nunca y el 35,0% nunca. Por lo que podemos concluir que el 31,7% tiene una apreciación positiva y el 68,3% negativa.

## 3.2 Análisis inferencial

### Hipótesis General

H1: La prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La prueba indiciaria no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 32: Chi cuadrado

Tabla de contingencia Prueba Indiciaria * Presunción de Inocencia							
			Presunción de Inocencia				Total
			nunca	casi nunca	a veces	casi siempre	
Prueba Indiciaria	nunca	Recuento	2	0	0	0	2
		Frecuencia esperada	,2	,7	,7	,3	2,0
		% del total	3,3%	0,0%	0,0%	0,0%	3,3%
	casi nunca	Recuento	5	21	0	0	26
		Frecuencia esperada	3,0	9,1	9,5	4,3	26,0
		% del total	8,3%	35,0%	0,0%	0,0%	43,3%
	a veces	Recuento	0	0	22	0	22
		Frecuencia esperada	2,6	7,7	8,1	3,7	22,0
		% del total	0,0%	0,0%	36,7%	0,0%	36,7%
	casi siempre	Recuento	0	0	0	10	10
		Frecuencia esperada	1,2	3,5	3,7	1,7	10,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	16,7%	16,7%
Total		Recuento	7	21	22	10	60
		Frecuencia esperada	7,0	21,0	22,0	10,0	60,0
		% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%

Como el valor de sig (valor crítico observado) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, que la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 33: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	133,846 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitudes	128,694	9	,000
Asociación lineal por lineal	53,795	1	,000
N de casos válidos	60		
a. 12 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,23.			

Tabla 34: Rho de Spearman

Tabla de contingencia Prueba Indiciaria (agrupado) * Presunción de Inocencia (agrupado)							
			Presunción de Inocencia (agrupado)				Total
			Bajo	Medio	Alto	Excelente	
Prueba Indiciaria (agrupado)	Bajo	Recuento	2	0	0	0	2
		% del total	3,3%	0,0%	0,0%	0,0%	3,3%
	Medio	Recuento	5	21	0	0	26
		% del total	8,3%	35,0%	0,0%	0,0%	43,3%
	Alto	Recuento	0	0	22	0	22

		% del total	0,0%	0,0%	36,7%	0,0%	36,7%
	Excelente	Recuento	0	0	0	10	10
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	16,7%	16,7%
Total		Recuento	7	21	22	10	60
		% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%

Como el coeficiente Rho de Spearman es 0,975\*\* y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva. Además el nivel de significancia es menor que 0,05 esto indica que si existe relación entre las variables.

*Tabla 35: Rho de Spearman*

Correlaciones				
			Prueba Indiciaria (agrupado)	Presunción de Inocencia (agrupado)
Rho de Spearman	Prueba Indiciaria (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,975**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Presunción de Inocencia (agrupado)	Coefficiente de correlación	,975**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

## Interpretación:

La variable prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.975\*\* representando una aceptable asociación de las variables y siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\*p < .000), se acepta que la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

## Prueba de Hipótesis Específica 1

H1: La eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La eficacia probatoria de la prueba indiciaria no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 36: Chi cuadrado

Tabla de contingencia Eficacia Probatoria * Presunción de Inocencia							
			Presunción de Inocencia				Total
			nunca	casi nunca	a veces	casi siempre	
nunca	Recuento	7	9	0	0	16	
	Frecuencia esperada	1,9	5,6	5,9	2,7	16,0	
	% del total	11,7%	15,0%	0,0%	0,0%	26,7 %	

Eficacia Probatoria	casi nunca	Recuento	0	12	1	0	13
		Frecuencia esperada	1,5	4,6	4,8	2,2	13,0
		% del total	0,0%	20,0%	1,7%	0,0%	21,7%
	a veces	Recuento	0	0	21	0	21
		Frecuencia esperada	2,4	7,4	7,7	3,5	21,0
		% del total	0,0%	0,0%	35,0%	0,0%	35,0%
	casi siempre	Recuento	0	0	0	10	10
		Frecuencia esperada	1,2	3,5	3,7	1,7	10,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	16,7%	16,7%
Total	Recuento	7	21	22	10	60	
	Frecuencia esperada	7,0	21,0	22,0	10,0	60,0	
	% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%	

Como el valor de sig (valor crítico observado) es  $0,000 < 0.05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, que la eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

*Tabla 37: Chi cuadrado*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	129,845 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitudes	125,170	9	,000
Asociación lineal por lineal	52,042	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 12 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,17.

Tabla 38: Rho de Spearman

		<b>Tabla de contingencia Eficacia Probatoria (agrupado) * Presunción de Inocencia (agrupado)</b>					Total
		Presunción de Inocencia (agrupado)				Total	
		Bajo	Medio	Alto	Excelente		
Eficacia Probatoria (agrupado)	Bajo	Recuento	7	9	0	0	16
		% del total	11,7%	15,0%	0,0%	0,0%	26,7%
	Medio	Recuento	0	12	1	0	13
		% del total	0,0%	20,0%	1,7%	0,0%	21,7%
	Alto	Recuento	0	0	21	0	21
		% del total	0,0%	0,0%	35,0%	0,0%	35,0%
	Excelente	Recuento	0	0	0	10	10
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	16,7%	16,7%
Total		Recuento	7	21	22	10	60
		% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%

Como el coeficiente Rho de Spearman es 0,953\*\* y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva. Además el nivel de significancia es menor que 0,05.

Tabla 39: Rho de Spearman

Correlaciones				
			Eficacia Probatoria (agrupado)	Presunción de Inocencia (agrupado)
Rho de Spearman	Eficacia Probatoria (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,953**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Presunción de Inocencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,953**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

### Interpretación:

La dimensión eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.953\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\* $p < .000$ ), se acepta que la eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### Prueba de Hipótesis Específica 2

H1: La validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La validez del razonamiento indiciario no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 40: Chi cuadrado

Tabla de contingencia Validez del Razonamiento Indiciario * Presunción de Inocencia							
			Presunción de Inocencia				Total
			nunca	casi nunca	a veces	casi siempre	
Validez del Razonamiento Indiciario	nunca	Recuento	1	0	0	0	1
		Frecuencia esperada	,1	,4	,4	,2	1,0
		% del total	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%
	casi nunca	Recuento	6	14	0	0	20
		Frecuencia esperada	2,3	7,0	7,3	3,3	20,0
		% del total	10,0%	23,3%	0,0%	0,0%	33,3%
	a veces	Recuento	0	7	13	0	20
		Frecuencia esperada	2,3	7,0	7,3	3,3	20,0
		% del total	0,0%	11,7%	21,7%	0,0%	33,3%
	casi siempre	Recuento	0	0	9	3	12
		Frecuencia esperada	1,4	4,2	4,4	2,0	12,0
		% del total	0,0%	0,0%	15,0%	5,0%	20,0%
	siempre	Recuento	0	0	0	7	7
		Frecuencia esperada	,8	2,5	2,6	1,2	7,0
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	11,7%	11,7%

Total	Recuento	7	21	22	10	60
	Frecuencia esperada	7,0	21,0	22,0	10,0	60,0
	% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%

Como el valor de sig (valor crítico observado) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, que la validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 41: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	86,955 <sup>a</sup>	12	,000
Razón de verosimilitudes	90,323	12	,000
Asociación lineal por lineal	45,130	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 16 casillas (80,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,12.

Tabla 42: Rho de Spearman

Tabla de contingencia Validez del Razonamiento Indiciario (agrupado) * Presunción de Inocencia (agrupado)							
			Presunción de Inocencia (agrupado)				Total
			Bajo	Medio	Alto	Excelente	
	Bajo	Recuento	7	14	0	0	21
		% del total	11,7%	23,3%	0,0%	0,0%	35,0%
	Medio	Recuento	0	7	13	0	20

Validez del Razonamiento Indiciario (agrupado)		% del total	0,0%	11,7%	21,7%	0,0%	33,3%
	Alto	Recuento	0	0	9	3	12
		% del total	0,0%	0,0%	15,0%	5,0%	20,0%
	Excelente	Recuento	0	0	0	7	7
		% del total	0,0%	0,0%	0,0%	11,7%	11,7%
	Total	Recuento	7	21	22	10	60
% del total		11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%	

Como el coeficiente Rho de Spearman es 0,880\*\* y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva. Además el nivel de significancia es menor que 0,05.

Tabla 43: Rho de Spearman

Correlaciones				
			Validez del Razonamiento Indiciario (agrupado)	Presunción de Inocencia (agrupado)
Rho de Spearman	Validez del Razonamiento Indiciario (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Presunción de Inocencia (agrupado)	Coefficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

## Interpretación:

La dimensión validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.880\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\*p < .000), se acepta que la validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

## Prueba de Hipótesis Específica 3

H1: La debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

H0: La debida motivación no se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 44: Chi cuadrado

Tabla de contingencia Debida Motivación * Presunción de Inocencia							
			Presunción de Inocencia				Total
			nunc a	casi nunca	a veces	casi siempre	
	nunca	Recuento	1	3	0	0	4
		Frecuencia esperada	,5	1,4	1,5	,7	4,0
		% del total	1,7%	5,0%	0,0%	0,0%	6,7%
	casi nunca	Recuento	6	17	4	0	27
		Frecuencia esperada	3,2	9,5	9,9	4,5	27,0
		% del total	10,0 %	28,3%	6,7%	0,0%	45,0 %
	a veces	Recuento	0	1	17	3	21

Debida Motivación		Frecuencia esperada	2,4	7,4	7,7	3,5	21,0
		% del total	0,0%	1,7%	28,3%	5,0%	35,0%
	casi siempre	Recuento	0	0	1	7	8
		Frecuencia esperada	,9	2,8	2,9	1,3	8,0
		% del total	0,0%	0,0%	1,7%	11,7%	13,3%
Total	Recuento	7	21	22	10	60	
	Frecuencia esperada	7,0	21,0	22,0	10,0	60,0	
	% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%	

Como el valor de sig (valor crítico observado) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, que la debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

Tabla 45: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	69,529 <sup>a</sup>	9	,000
Razón de verosimilitudes	69,621	9	,000
Asociación lineal por lineal	37,747	1	,000
N de casos válidos	60		
a. 12 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,47.			

Tabla 46: Rho de Spearman

Tabla de contingencia Debida Motivación (agrupado) * Presunción de Inocencia (agrupado)								
			Presunción de Inocencia (agrupado)				Total	
			Bajo	Medio	Alto	Excelente		
Debida Motivación (agrupado)	Bajo	Recuento	1	3	0	0	4	
		% del total	1,7%	5,0%	0,0%	0,0%	6,7%	
	Medio	Recuento	6	17	4	0	27	
		% del total	10,0%	28,3%	6,7%	0,0%	45,0%	
	Alto	Recuento	0	1	17	3	21	
		% del total	0,0%	1,7%	28,3%	5,0%	35,0%	
	Excelente	Recuento	0	0	1	7	8	
		% del total	0,0%	0,0%	1,7%	11,7%	13,3%	
	Total		Recuento	7	21	22	10	60
			% del total	11,7%	35,0%	36,7%	16,7%	100,0%

Como el coeficiente Rho de Spearman es 0,834\*\* y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una correlación positiva. Además el nivel de significancia es menor que 0,05.

Tabla 47: Rho de Spearman

Correlaciones		
	Debida Motivación (agrupado)	Presunción de Inocencia (agrupado)

Rho de Spearman	Debida Motivación (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,834**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Presunción de Inocencia (agrupado)	Coeficiente de correlación	,834**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

### Interpretación:

La dimensión debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.834\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\* $p < .000$ ), se acepta que la debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.

### 3.3 Discusión de Resultados

Los resultados de las estadísticas señalan que la variable prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.975\*\* representando una aceptable asociación de las variables y siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\* $p < .000$ ), se acepta que la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015. Saput (2014) en su tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad San Carlos de Guatemala, el cual tiene como título “Análisis jurídico de la prueba

indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia”, señala como una de sus conclusiones que en el proceso penal guatemalteco existe el principio de libertad de prueba, pero es fácilmente comprensible que para la realidad forense guatemalteca, la prueba indiciaria se traduce en la violación del principio de presunción de inocencia, y en muchos casos, cuando se pretende utilizar, esta es desechada fácilmente, porque no existe una prueba directa que incrimine al procesado. Así también, Sandra Denis Díaz Valle (2016), en su tesis para optar el grado académico de Licenciada en Derecho de la Universidad de Cuenca, el cual tiene como título “Análisis del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos”, señala como conclusión que es un error considerar que el uso de la prueba indirecta pueda causar inseguridad jurídica, ya que la misma será utilizada a falta de pruebas directas que permitan demostrar lo alegado, además los buenos administradores de Justicia tienen como deber obrar de manera objetiva ante todo tipo de prueba. En mi opinión, cuando el juzgador al momento de utilizar la prueba indiciaria para sustentar una sentencia condenatoria sigue escrupulosamente los requisitos que señala la ley para su aplicación, respeta los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia y no habría vulneración de dicho derecho constitucionalmente protegido.

Con respecto a la dimensión eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.953\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\* $p < .000$ ), se acepta que la eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015. Yumpo (2017), en su tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo, el cual tiene como título “La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017”, señala como conclusión que mediante la prueba indiciaria se puede acreditarse casi todos los tipos de delitos como lavado de activos, tráfico de drogas,

corrupción de funcionarios, tráfico de drogas, crimen organizado, entre otros, considerándose idóneo y relevante la utilidad de dicha prueba para acreditar la responsabilidad penal en los delitos de lavado de activos, por cuanto, la prueba por indicios constituye el componente esencial y eficaz de la carga de la prueba en este tipo de delito. Vélez (2014), en su tesis para optar el título de Magister de derecho penal por la Universidad del Azuay, el cual tiene como título “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, señala como conclusiones que la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa en los procesos penales relacionados con actividades delictuales de criminalidad organizada. Así también, señala que es necesario que los indicios sean plurales, con la finalidad que resulte reforzada la conclusión probatoria, además que estos indicios sean probados es decir si no fueran probados, resultaría dudoso e incierto el hecho presunto, además graves y concordantes entre sí, cumplido ese requisito podemos señalar que tanto la prueba directa como la prueba indiciaria son en igual medida válidas y eficaces para la formación de la convicción judicial, es decir ambas pruebas se encuentran en absoluto plano de igualdad. En mi opinión, para que la prueba tenga los efectos esperados es necesario que el medio de prueba sea autentico, legal y obtenida sin transgresión de derechos fundamentales, porque primero se deberá reconocer su validez probatoria para luego referirnos a la eficacia probatoria. Luego comprobar su eficacia probatoria de estas pruebas, que pasa por ser confrontadas con otros medios de prueba.

Como se ha establecido en los resultados estadísticos la dimensión validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.880\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\*p < .000), se acepta que la validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015. Cordón (2011), en su tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca, el cual tiene

como título “La prueba indiciaria y presunción de inocencia en el Proceso Penal, concluye que la prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar, sin vulneración de los derechos del acusado, la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a su favor, en tanto responda a un razonamiento llevado a cabo con sujeción a la lógica, a leyes científicas o a máximas de la experiencia. En mi opinión, la construcción de la inferencia lógica que se constituye en prueba indiciaria recorre un camino muy complejo que encierra una serie de requisitos lógicos formales, que acentúa el deber del juzgador de motivar la resolución judicial donde decide aplicar la prueba indiciaria. Además, la validez de la inferencia lógica indica que debe respetarse los derechos fundamentales del procesado y solo cuando la conclusión resulta unívoca derivada de un razonamiento válido puede decirse que se está frente a una mínima actividad probatoria que ha desvanecido válidamente la presunción de inocencia.

Finalmente, lo referido a la dimensión debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.834\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo. Asimismo, según la prueba de independencia (Chi-cuadrado: \*\*\*p < .000), se acepta que la debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015. Saput (2014) en su tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad San Carlos de Guatemala, el cual tiene como título “Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia”, indica que la construcción de la prueba indiciaria que será el soporte de una sentencia condenatoria debe estar explicada en la resolución del juzgador, construcción que se expresa en la confluencia de todos los indicios a una única y posible conclusión. El órgano jurisdiccional ha de explicitar en la sentencia cuáles son los indicios que se estiman plenamente acreditados, así como el razonamiento lógico utilizado para obtener de la afirmación base, la afirmación presumida, esto es, la expresión del razonamiento deductivo y formativo de la convicción. Vélez

(2014), en su tesis para optar el título de Magister de derecho penal por la Universidad del Azuay, el cual tiene como título “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos”, señala que en la prueba indiciaria el plus de motivación es el plus de garantía de razonabilidad de la decisión judicial, sin lugar a dudas es necesario que la motivación tiene que abarcar tanto los aspectos fácticos (motivación de la prueba), y motivación de la decisión (motivación de la pena y de todas las consecuencias), es así que todas las resoluciones tienen que ser motivadas, dando cumplimiento a la garantía del debido proceso. En mi opinión, es una obligación ineludible del órgano jurisdiccional como garantía de la administración de justicia que contribuye a evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia.

## CONCLUSIONES

1. A partir de los resultados obtenidos, se puede inferir que la variable prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.975\*\* representando una aceptable asociación de las variables y siendo altamente significativo.
2. De acuerdo con la constatación de la hipótesis podemos afirmar que la dimensión eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.953\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo.
3. Asimismo podemos afirmar que la dimensión validez del razonamiento indiciario se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.880\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo.
4. En último lugar se puede inferir que la dimensión debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia según la correlación de Spearman de 0.834\*\* representando una aceptable asociación de las variables siendo altamente significativo.

## RECOMENDACIONES

1. En el ordenamiento procesal penal se debe contemplar mecanismos de control para la correcta aplicación de la prueba indiciaria en aras de no vulnerar el principio de presunción de inocencia, la cual sólo debería ser desvirtuada mediante una actividad probatoria constitucionalmente válida, practicada sin vulnerar garantías constitucionales.
2. El Poder Judicial y el Ministerio Público deben de implementar cursos permanentes de actualización profesional sobre la eficacia probatoria de la prueba indiciaria, para que en una sentencia condenatoria motivada los magistrados estén en la capacidad de señalar adecuadamente el hecho consecuencia o hecho indicado, que induzca hacia los elementos típicos subjetivo y objetivos del delito, así como, la participación del imputado a fin de evitar que se vulnere el principio de presunción de inocencia.
3. Los órganos de instancia superior como la Corte Suprema de Justicia debe de ser vigilante en la exigencia de los requisitos de validez del razonamiento indiciario y exigir que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y, que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.
4. Se debe de capacitar a los operadores de justicia en argumentación jurídica a fin de constatar la racionalidad de la inferencia y la exteriorización del razonamiento lógico; que a partir de indicios, llega a la convicción sobre la culpabilidad del acusado y entre los indicios probados y el hecho que se infiere de ellos, exista un enlace preciso y directo según las reglas de la sana crítica, por tanto, el juez esté capacitado para explicar con claridad en la sentencia qué regla de la lógica, máxima de la experiencia, o conocimiento científico ha utilizado.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### LIBROS

Ascencio, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bentham, J. (2003). *Tratado de las pruebas judiciales* (Ossorio, F. trad.). Buenos Aires : El Foro.

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal (2 ed.)*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Cafferata, J. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. Buenos Aires: Depalma.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico. (3 ed.)*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Climent, C. (2005). *La prueba penal. (2 ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De Gotari, E. (1984). *Introducción a la lógica dialéctica*. México: Editorial Grijalbo.

De Pina, R. (1942). *Tratado de las pruebas civiles*. México: Porrúa.

Echandía, D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogota: Temis.

- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. (5 ed.)*. Madrid: Trotta.
- Florián, E. (1934). *Elementos de Derecho procesal penal* (Castro, L. trad.).  
Barcelona: Bosch.
- Gómez de Liaño, F. (2004) *El proceso penal: tratamiento jurisprudencial*. Oviedo:  
Forum.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*.  
México: MC Graw-Hill Interamericana.
- Herrera, M. y Villegas, E. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Perú: Pacifico  
editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*.  
(5a. ed.). México: MC Graw-Hill Interamericana.
- Legaz, L. (1979). *Filosofía del Derecho. (5 ed.)*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Martínez, A. (1993). *La prueba indiciaria*. Madrid: Centro de Estudios Judiciales.
- Manzini, V. (1948). *Tratado del Derecho Penal*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial  
Ediar.
- Mixán, F. (1992). *Prueba indiciaria: Carga de la Prueba*. Trujillo: BGL.
- Mixan, F. (2003). *Indicio y prueba indiciaria. (3 ed.)*. Trujillo: BLG.
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Jurista  
Editores.
- Montero, A. (2000). *El Nuevo Proceso Civil*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

- Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*. Navarra: Thomson Civitas, Cizur Menor.
- Montañés, M. (1999). *La presunción de inocencia: análisis doctrinal y Jurisprudencial*. Pamplona: Aranzadi.
- Monagas, O. (2005). *Cuestiones fundamentales en el derecho probatorio. Pruebas, procedimientos especiales y ejecución penal*. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Muñoz, L. (1993). *Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso*. Barcelona: Praxis.
- Muñoz, L. (2012). *Curso Superior de Probática Judicial, como probar los hechos en el proceso*. Madrid: La Ley.
- Quintero, B. y Prieto, E. (2008). *Teoría General de Derecho Procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Rivera, R. (2009). *Las pruebas en el derecho venezolano*. Venezuela: Librería Rincón.
- Reyes, Y. (1989). *La prueba indiciaria*. Bogotá: Editorial Librería del Profesional.
- San Martín, C. (2003). *Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal*. Lima: Proceso & Justicia. Revista de Derecho Procesal N°4.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sanchez, H., Reyes C. (2015.). *Metodología y Diseños en la investigación científica* (5 ed.). Lima: Business Support.

Schutz, A. (2003). *Escritos II*. Buenos Aires: Amorrortu.

Serra, M. (1969). *Estudios de Derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.

Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.

Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos* (Ferrer, J. trad.). Madrid: Trotta.

Tomé, J. (2007). *Derecho procesal penal*. Madrid: Universitaria Ramón Areces.

Vallejo, J. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Villavicencio, F (1997). *Introducción a la criminología*. Lima: Grijley.

## **TESIS**

Cordón, J. (2011). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca.

Saput, E. (2014). *Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia*. (Grado académico de Licenciado). Universidad San Carlos de Guatemala.

- Mancheno, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de título profesional). Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Vélez (2014), M. *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. (Grado académico de Magister). Universidad del Azuay.
- Díaz, S. (2016). *Análisis del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos*. (Grado académico de Licenciada). Universidad de Cuenca.
- Molina, E. (2014). *Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en puno*. (Grado académico de licenciada). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Sanchez, K. (2014). *Tratamiento de la prueba indiciaria y su relación con los derechos fundamentales del imputado en el marco del código procesal penal peruano*. (Grado de licenciada). Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.
- Calsin, H. (2015). *La prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales*. Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Chuqillanqui, A. (2017). *La prueba indiciaria en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal*. (Grado académico de licenciada). Universidad Señor de Sipán.
- Yumpo, W. (2017). *La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017*. (Grado académico de Maestro). Universidad Cesar Vallejo.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Aguilar García, Ana. (2013). *Presunción de inocencia*. Recuperado de [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)

Diban, M. (2014). *Prueba indiciaria, Prueba indirecta*. Recuperado de <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=2604>

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

## LEYES

*Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 30 de diciembre de 1993.

Decreto Legislativo N° 635. *Código Penal*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 08 de abril de 1991.

Decreto Legislativo N° 957. *Nuevo Código Procesal Penal*. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 29 de julio de 2004.

## **JURISPRUDENCIA**

Acuerdo Plenario , 01-2006-CJ/116 (Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República 2006).

Acuerdo Plenario, 2-2005/CJ-116 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2005).

Caso Boris Alberto Santillan Legonia, Luis Alberto Rojas Cornejo, Manuel Jesús Santillán Zamora, Edgar Galbarino Correa Huamán, R. N. N° 2208-2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2013).

Caso Carlos David Sandoval Ahuancama, R.N N° 2213 -2012 (Corte Suprema de Justicia de la República 2013).

Caso Franklin Herrera Espinozaa y Víctor Alejandro Acuña Mejía, R.N. N° 3905-2011 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2013).

Caso Gabriel Cueva Parra, R. N. N° 4125-2011 (Sala Penal Permanente 2013).

Caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, 00728-2008- HC (Tribunal Constitucional 2008).

Caso Remigio Ayala Ramirez, Williams Talaverano Núñez y Jhonny Guillén Taípe, R.N.N° 1793-2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2013).

Caso Vilfredo Torres Estela, R.N. N° 4011-2011 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2013).

José Antonio Hilario Rosales, R.N. N° 1284-2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2013).

José Efraín Macías Forero , R.N. N° 3023 - 2012 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 2013).

# **ANEXOS**

### Anexo 01. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>La prueba indiciaria</b>	San Martin Castro (2014) señala que “podemos definir la prueba indiciaria como: “aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados – indicios y el que se trate de probar – delito” (p. 744).	Operacionalmente la variable prueba indiciaria se define mediante tres dimensiones: eficacia probatoria de la prueba indiciaria, validez del razonamiento indiciario y la debida motivación, cada uno con indicadores, así mismo los indicadores se han descompuesto en ítems para medir la variable estudiada, las cuales serán medidas a través de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 19 ítems.	Eficacia probatoria de la prueba Indiciaria	Relación causal	ENCUESTA
				Pluralidad de indicios	
				Indicios concurrentes y concordantes	
				Univocidad e indivisibilidad	
				Convergencia de las inferencias	
				Ausencia de contraindicios	
			Validez del razonamiento indiciario	El indicio este probado	
				Las reglas de la lógica	
				Las máximas de la experiencia.	
				Uso de conocimientos científicos	
			Afectación de la debida motivación	Nexo causal	
				Inexistente o aparente de motivación	
				Falta de motivación interna	
				Deficiencias en la motivación externa	
	Motivación insuficiente				
	Motivación incongruente				
<b>El principio de presunción de inocencia</b>	Ferrajoli (2001) determina: “que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son la regla de tratamiento	Operacionalmente la variable principio de presunción de inocencia se define mediante tres dimensiones: como regla de tratamiento del imputado, como regla probatoria y como	Como regla de tratamiento del imputado	Plazo razonable	
				Medidas de coerción	
				Actividad probatoria mínima o suficiente	

	del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda". (p. 551).	regla de juicio, cada uno con indicadores, así mismo los indicadores se han descompuesto en ítems para medir la variable estudiada, las cuales serán medidas a través de un cuestionario tipo escala de likert con un total de 08 ítems.	Como regla probatoria	Actividad probatoria de cargo	ENCUESTA
				Actividad probatoria legítima	
			Como regla de juicio	El estándar de prueba de más allá de toda duda razonable	

## Anexo 02. MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PROCESAMINETO
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Qué relación existe entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?</p> <p><b>PRIBLEMAS ESPECÍFICO:</b> 1. ¿Cuál es la relación que existe entre la eficacia probatoria de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015? 2. ¿De qué manera se relaciona la validez del razonamiento indiciario y el</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la relación que existe entre la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> 1. Explicar la relación que existe entre la eficacia probatoria de la prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015. 2. Evidenciar la relación que existe entre la validez del razonamiento indiciario y el principio de</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> <b>Hi:</b> La prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b> <b>Hi:</b> La eficacia probatoria de la prueba indiciaria se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p> <p><b>Hi:</b> La validez del razonamiento indiciario se relaciona</p>	<p><b>V.I. (X)</b> La prueba indiciaria</p> <p><b>VD. (Y)</b> El principio de presunción de inocencia</p>	<p><b>Dimensiones(X)</b> <b>D 1</b> Eficacia probatoria de la prueba indiciaria. <b>D 2</b> Validez del razonamiento indiciario. <b>D 3</b> Debida motivación.</p> <p><b>Dimensiones (Y)</b> <b>D 1</b> Regla de tratamiento del imputado. <b>D 2</b> Regla probatoria.</p>	<p><b>Antecedentes históricos y normativos</b> Los encontramos en la doctrina, legislación nacional y en el derecho comparado.</p> <p><b>Indagaciones sobre investigaciones existentes</b> Se ha encontrado varias investigaciones respecto del tema en estudio.</p> <p><b>Fundamentos teóricos</b> Se ha desarrollado en base a doctrina nacional y extranjera.</p>	<p><b>Método</b> El método es hipotético deductivo con un enfoque cuantitativo.</p> <p><b>Tipo de Investigación</b> Es de tipo básica.</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Es de nivel descriptivo.</p> <p><b>Diseño</b> Es de tipo no experimental de corte transeccional o transversal y correlacional.</p> <p><b>Población</b> Constituida por 100 penalistas litigantes</p>	<p><b>Recolección de datos</b> La técnica que se utilizó fue la encuesta por lo que se ha elaborado un cuestionario tipo escala de likert con un total de 27 ítems.</p> <p><b>Confiability del instrumento.</b> Se ha tomado una muestra piloto de 20 encuestados, para tal efecto se ha procedido por la técnica de alfa de Cronbach.</p> <p><b>Procesamiento de datos</b> Se procesaron utilizando el software o programa estadístico SPSS versión 20. La prueba de hipótesis se aplicó para</p>

<p>principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?</p> <p>3. ¿De qué forma se relaciona la debida motivación y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015?</p>	<p>presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p> <p>3. Demostrar la relación que existe entre la debida motivación y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p>	<p>significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p> <p><b>Hi:</b> La debida motivación se relaciona significativamente con el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p>		<p><b>D 3</b></p> <p>Regla probatoria de juicio.</p>		<p>del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>Constituida por 60 penalistas litigantes del distrito judicial de Tumbes en el año 2015.</p>	<p>determinar el grado de correlación entre las variables, utilizando la correlación de Rho spearman y el Chi cuadrado de Pearson.</p>
---	--	--	--	--	--	---	--

Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS					Respuestas				
					Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	N°	ITEMS					
La prueba indiciaria	Eficacia probatoria de la prueba Indiciaria	La relación causal	1	La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado se muestra con claridad.	<input type="radio"/>				
		Pluralidad de indicios	2	La pluralidad de indicios constituye una exigencia en la valoración de la prueba indiciaria.	<input type="radio"/>				
		Indicios concurrentes y concordantes	3	Los indicios son concordantes entre sí y con las demás pruebas del proceso.	<input type="radio"/>				
		Univocidad e indivisibilidad	4	La conclusión es una sola debido a que existe conexión entre el hecho indicante y el indicado.	<input type="radio"/>				
		Convergencia de las inferencias	5	La convergencia de la inferencia indiciaria señala el mismo medio empleado, el mismo imputado, el mismo lugar y tiempo sin contradicciones.	<input type="radio"/>				
		Ausencia de conraindicios	6	Cuando el conraindicio tiene consistencia y legitimidad para conducir a una conclusión antagónica se descarta la fuerza probatoria de la prueba indiciaria.	<input type="radio"/>				
		Inexistencia de pruebas con sentido inverso.	7	Se integra la prueba indiciaria con el valor probatorio de los demás medios de prueba siendo inexistente pruebas con sentido inverso.	<input type="radio"/>				
	Validez del razonamiento indiciario	El indicio este probado	8	La prueba indiciaria parte de indicios plenamente probados.	<input type="radio"/>				
		Nexo causal	9	El silogismo indiciario aplicado se fundamenta con claridad.	<input type="radio"/>				
		Las máximas de la experiencia.	10	Se resuelve según los criterios de la sana crítica.	<input type="radio"/>				
		Las reglas de la lógica	11	Los principios de la lógica aplicables al proceso son aplicados adecuadamente.	<input type="radio"/>				
		Las máximas de la experiencia	12	Se utiliza acertadamente los principios de las máximas de la experiencia.	<input type="radio"/>				
	Uso de conocimientos científicos	13	Se hace uso de conocimientos científicos aceptados por la comunidad científica.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Inexistente o aparente motivación	Inexistente o aparente motivación	14	Se efectúa una debida motivación.	<input type="radio"/>				
			15	Los criterios legales se corresponden con el material fáctico y la apreciación lógica con el resultado de la sentencia.	<input type="radio"/>				
		Falta de motivación interna	16	Se realiza una adecuada motivación interna, con corrección lógica en la argumentación y coherencia narrativa.	<input type="radio"/>				

	Afectación de la debida motivación	Deficiencias en la motivación externa	17	La motivación externa es apropiada, por lo que el juez es exhaustivo en la fundamentación de su decisión.	<input type="radio"/>				
		Motivación insuficiente	18	Se explica en forma suficiente las razones del fallo, por lo que la sentencia es el resultado de una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos.	<input type="radio"/>				
		Motivación incongruente	19	La motivación es congruente con las pretensiones y los medios probatorios.	<input type="radio"/>				
El principio de presunción de inocencia	Como regla de tratamiento del imputado	Plazo razonable	20	Se respeta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable como garantía del principio de la presunción de inocencia	<input type="radio"/>				
		Medidas de coerción	21	Las medidas de coerción que restringen la libertad son dictadas excepcionalmente.	<input type="radio"/>				
	Como regla probatoria	Actividad probatoria mínima o suficiente	22	Para condenar se requiere una actividad probatoria mínima o suficiente que excluya la idea de que sólo un indicio constituya plena prueba.	<input type="radio"/>				
		Actividad probatoria de cargo	23	Se respeta la exigencia de una mínima actividad probatoria de cargo capaz de acreditar los hechos imputados.	<input type="radio"/>				
		Actividad probatoria legítima	24	La presunción de inocencia es enervada por prueba que se haya practicado con las debidas garantías al proceso y obtenidos por medio lícito.	<input type="radio"/>				
	Como regla de juicio	El estándar de prueba de más allá de toda duda razonable	25	Cuando la hipótesis de la acusación no se encuentre suficientemente confirmada por insuficiencia probatoria se absuelve.	<input type="radio"/>				
			26	Cuando las pruebas confirman la hipótesis de la defensa, el juez absuelve.	<input type="radio"/>				
27			Se absuelve al imputado cuando surgen dudas respecto de la culpabilidad en base a los conocimientos científicos, reglas de la lógica formal y máximas de la experiencia.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	

## Anexo 04. MATRIZ DE VALIDACIÓN

Anexo 04. MATRIZ DE VALIDACIÓN																	
TITULO		LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN EL AÑO 2015															
OBJETIVO PRINCIPAL		DETERMINAR EL TIPO DE RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA PRUEBA INDICIARIA Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES EN EL AÑO 2015															
CRITERIOS DE EVALUACIÓN					Relación entre variable y dimensión		Relación entre dimensión e indicador		Relación entre indicador e ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		NUNCA CASI NUNCA A VECES CASI SIEMPRE SIEMPRE		OBSERVACIONES		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	N°	ITEMS	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	Opción de respuesta				
La prueba indiciaria	Eficacia probatoria de la prueba Indiciaria	La relación causal	1	La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado se muestra con claridad.													
		Pluralidad de indicios	2	La pluralidad de indicios constituye una exigencia en la valoración de la prueba indiciaria.													
		Indicios concurrentes y concordantes	3	Los indicios son concordantes entre sí y con las demás pruebas del proceso.													
		Univocidad e indivisibilidad	4	La conclusión es una sola debido a que existe conexión entre el hecho indicante y el indicado.													
		Convergencia de las inferencias	5	La convergencia de la inferencia indiciaria señala el mismo medio empleado, el mismo imputado, el mismo lugar y tiempo sin contradicciones.													
		Ausencia de contraindicios	6	Cuando el contraindicio tiene consistencia y legitimidad para conducir a una conclusión antagónica se descarta la fuerza probatoria de la prueba indiciaria.													
		Inexistencia de pruebas con sentido inverso.	7	Se integra la prueba indiciaria con el valor probatorio de los demás medios de prueba siendo inexistente pruebas con sentido inverso.													
	Validez del razonamiento indiciario	El indicio este probado	8	La prueba indiciaria parte de indicios plenamente probados.													
		Nexo causal	9	El silogismo indiciario aplicado se fundamenta con claridad.													
		Las máximas de la experiencia.	10	Se resuelve según los criterios de la sana crítica.													
		Las reglas de la lógica	11	Los principios de la lógica aplicables al proceso son aplicados adecuadamente.													





## Anexo 05. ENCUESTA

LA PRUEBA INDICIARIA SE RELACIONA CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES EN EL AÑO 2015.

### **INSTRUCCIONES:**

Marque la respuesta que considere acertada respecto a la actuación del juez penal y las resoluciones judiciales que emita en cumplimiento de sus funciones.

Nro.	PREGUNTAS	Respuestas				
		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
<b>Eficacia probatoria de la prueba indiciaria.</b>						
1	La relación causal entre el dato indiciario y el dato indicado se muestra con claridad.	<input type="radio"/>				
2	La pluralidad de indicios constituye una exigencia en la valoración de la prueba indiciaria.	<input type="radio"/>				
3	Los indicios son concordantes entre sí y con las demás pruebas del proceso.	<input type="radio"/>				
4	La conclusión es una sola debido a que existe conexión entre el hecho indicante y el indicado.	<input type="radio"/>				
5	La convergencia de la inferencia indiciaria señala el mismo medio empleado, el mismo imputado, el mismo lugar y tiempo sin contradicciones.	<input type="radio"/>				
6	Cuando el contraindicio tiene consistencia y legitimidad para conducir a una conclusión antagónica se descarta la fuerza probatoria de la prueba indiciaria.	<input type="radio"/>				
7	Se integra la prueba indiciaria con el valor probatorio de los demás medios de prueba siendo inexistente pruebas con sentido inverso.	<input type="radio"/>				
<b>Validez del razonamiento indiciario</b>						
8	La prueba indiciaria parte de indicios plenamente probados.	<input type="radio"/>				
9	El silogismo indiciario aplicado se fundamenta con claridad.	<input type="radio"/>				
10	Se resuelve según los criterios de la sana crítica.	<input type="radio"/>				
11	Los principios de la lógica aplicables al proceso son aplicados adecuadamente.	<input type="radio"/>				
12	Se utiliza acertadamente los principios de las máximas de la experiencia.	<input type="radio"/>				
13	Se hace uso de conocimientos científicos aceptados por la comunidad científica.	<input type="radio"/>				
<b>La debida motivación</b>						
14	Se efectúa una debida motivación.	<input type="radio"/>				

15	Los criterios legales se corresponden con el material fáctico y la apreciación lógica con el resultado de la sentencia.	<input type="radio"/>				
16	Se realiza una adecuada motivación interna, con corrección lógica en la argumentación y coherencia narrativa.	<input type="radio"/>				
17	La motivación externa es apropiada, por lo que el juez es exhaustivo en la fundamentación de su decisión.	<input type="radio"/>				
18	Se explica en forma suficiente las razones del fallo, por lo que la sentencia es el resultado de una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos.	<input type="radio"/>				
19	La motivación es congruente con las pretensiones y los medios probatorios.	<input type="radio"/>				
<b>Como regla de tratamiento del imputado</b>						
20	Se respeta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable como garantía del principio de la presunción de inocencia	<input type="radio"/>				
21	Las medidas de coerción que restringen la libertad son dictadas excepcionalmente.	<input type="radio"/>				
<b>Como regla probatoria</b>						
22	Para condenar se requiere una actividad probatoria mínima o suficiente que excluya la idea de que sólo un indicio constituya plena prueba.	<input type="radio"/>				
23	Se respeta la exigencia de una mínima actividad probatoria de cargo capaz de acreditar los hechos imputados.	<input type="radio"/>				
24	La presunción de inocencia es enervada por prueba que se haya practicado con las debidas garantías al proceso y obtenidos por medio lícito.	<input type="radio"/>				
<b>Como regla de juicio</b>						
25	Cuando la hipótesis de la acusación no se encuentre suficientemente confirmada por insuficiencia probatoria se absuelve.	<input type="radio"/>				
26	Cuando las pruebas confirman la hipótesis de la defensa, el juez absuelve.	<input type="radio"/>				
27	Se absuelve al imputado cuando surgen dudas respecto de la culpabilidad en base a los conocimientos científicos, reglas de la lógica formal y máximas de la experiencia.	<input type="radio"/>				

## Anexo 06. FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres del Experto	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con un lenguaje claro					
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Representa a los objetivos propuestos					
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Esta de acuerdo a los avances de la educación básica					
<b>4. ORGANIZACIÓN</b>	Existe una organización lógica y coherente					
<b>5. SUFICIENCIA</b>	Comprende aspectos en cualidad y cantidad					
<b>6. INTENCIONALIDAD</b>	Adecuado para establecer los conocimientos de la formación profesional					
<b>7. CONSISTENCIA</b>	Basados en aspectos teóricos y científicos					

<b>8. COHERENCIA</b>	Entre los índices e indicadores					
<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación					
<b>10. OPORTUNIDAD</b>	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o mas adecuado					
<b>III.- OPINION DE APLICACION:</b>						
<b>IV.- PROMEDIO DE VALIDACION:</b>						
<b>Lugar y fecha</b>				<b>Firma del experto</b>		

## ANEXO 07. INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I.- DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres del Experto	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
CESTRA MAYTA ACEVEDO	ENCUESTA	SAMANTA RUTH KUJAT FLORES

#### II.- ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con un lenguaje claro					✓
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Representa a los objetivos propuestos				✓	
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Esta de acuerdo a los avances de la educación básica					✓
<b>4. ORGANIZACIÓN</b>	Existe una organización lógica y coherente				✓	
<b>5. SUFICIENCIA</b>	Comprende aspectos en cualidad y cantidad					✓
<b>6. INTENCIONALIDAD</b>	Adecuado para establecer los conocimientos de la formación profesional					✓
<b>7. CONSISTENCIA</b>	Basados en aspectos teóricos y científicos					✓
<b>8. COHERENCIA</b>	Entre los índices e indicadores					✓

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación					✓
<b>10. OPORTUNIDAD</b>	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o mas adecuado					✓
<b>III.- OPINION DE APLICACION:</b> RESULTA APLICABLE						
<b>IV.- PROMEDIO DE VALIDACION:</b>						
11-06-17						
Lugar y fecha		Firma del experto				

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres del Experto	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
MARCOS LOPEZ TORRES	ENCUESTA	SAMANTA KUSAT FLORES

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro				✓	
2. OBJETIVIDAD	Representa a los objetivos propuestos					✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los avances de la educación básica					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cualidad y cantidad					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer los conocimientos de la formación profesional					✓
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos					✓
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores					✓

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación					✓
<b>10. OPORTUNIDAD</b>	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o mas adecuado					✓
<b>III.- OPINION DE APLICACION:</b> EL INSTRUMENTO ES APLICABLE A LA INVESTIGACION						
<b>IV.- PROMEDIO DE VALIDACION:</b> 90%						
15-06-17						
Lugar y fecha			Firma del experto			

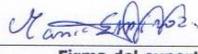
## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres del Experto	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
MARIALUZ FLORES ESPINOZA	ENCUESTA	SAMANTA RUTH KJAT FLORES

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro					/
2. OBJETIVIDAD	Representa a los objetivos propuestos					/
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los avances de la educación básica					/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente					/
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cualidad y cantidad					/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer los conocimientos de la formación profesional					/
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos					/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores					/

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación					/
<b>10. OPORTUNIDAD</b>	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o mas adecuado					/
<b>III.- OPINION DE APLICACION:</b>						
ES APLICATIVO						
<b>IV.- PROMEDIO DE VALIDACION:</b>						
85 %						
09/06/17						
<b>Lugar y fecha</b>				<b>Firma del experto</b>		

## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres del Experto	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
Roberto H. H. K. Elpura Morales	Enuesta	S. M. R. K. Kujat Flores

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro					/
2. OBJETIVIDAD	Representa a los objetivos propuestos					/
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los avances de la educación básica					/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y coherente					/
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cualidad y cantidad					/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer los conocimientos de la formación profesional					/
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos					/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores					/

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación					✓
<b>10. OPORTUNIDAD</b>	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o mas adecuado					✓
<b>III.- OPINION DE APLICACION:</b> <i>El instrumento es aplicable</i>						
<b>IV.- PROMEDIO DE VALIDACION:</b>						
<i>12.06.17</i>						
<b>Lugar y fecha</b>			<b>Firma del experto</b>			

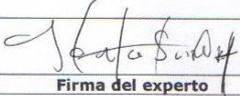
## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.- DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres del Experto	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
<i>Colla Manuel Yance Suero</i>	<i>Power Ta</i>	<i>Suzanna Ruth Jijón Flores</i>

### II.- ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con un lenguaje claro					✓
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Representa a los objetivos propuestos					✓
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Esta de acuerdo a los avances de la educación básica					✓
<b>4. ORGANIZACIÓN</b>	Existe una organización lógica y coherente					✓
<b>5. SUFICIENCIA</b>	Comprende aspectos en cualidad y cantidad					✓
<b>6. INTENCIONALIDAD</b>	Adecuado para establecer los conocimientos de la formación profesional					✓
<b>7. CONSISTENCIA</b>	Basados en aspectos teóricos y científicos					✓
<b>8. COHERENCIA</b>	Entre los índices e indicadores					✓

<b>9. METODOLOGIA</b>	La estrategia responde al propósito de la investigación					✓
<b>10. OPORTUNIDAD</b>	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o mas adecuado					✓
<b>III.- OPINION DE APLICACION:</b> APLICABLE						
<b>IV.- PROMEDIO DE VALIDACION:</b>						
13/06/17						
Lugar y fecha		Firma del experto				